

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 5 de Diciembre de 2007	6a. época	4573
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

..... Pág. 38

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se adiciona los artículos 160 BIS y 160 TER de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

..... Pág. 55

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de abril al 30 de junio del 2007

..... Pág. 57

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Luisa Colín González.

..... Pág. 59

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ernestina Aguirre Gómez.

..... Pág. 60

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Temixco, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007.

..... Pág. 61

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$ 6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) a pagar en un plazo de cuatro años.

..... Pág. 63

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se instituye el Día del Migrante Morelense y su Familia.

..... Pág. 67

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se reforman los artículos 32; 40 fracciones V, X y LVII; 70 fracciones XXXVI y XXXVII; 72 primer párrafo y fracción II; 83; y 115 fracción I y párrafo cuarto, que se subdivide en los incisos a), b) y c); y se adicionan la fracción LVIII al artículo 40; las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 70; la fracción IX al artículo 80; y los párrafos quinto y octavo del artículo 115, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, el sexto a ser séptimo párrafo y el séptimo a ser noveno párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 68

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se designan Magistrados Titular y Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

..... Pág. 77

DECLARATORIA.- Por la que se declara que las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por el Pleno del Congreso, en sesión celebrada el 13 de noviembre del año en curso, han sido aprobadas en términos de lo que disponen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.
 Pág. 79

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente implemente políticas y programas de concientización a la población para que evite realizar la quema de basura en sus domicilios, lotes baldíos, parcelas, y cualquier espacio a cielo abierto, o bien sancione estas practicas o cualquier otra que produzca mediante la quema de basura daños al medio ambiente en perjuicio de la población.
 Pág. 79

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número 469, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4568 de fecha 14 de noviembre de 2007.
 Pág. 81

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se Reforma el Diverso mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno.
 Pág. 81

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se dan a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil siete.
 Pág. 83

Anexo de Ejecución para la realización de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable (1era etapa), en la localidad de Cuentepec", en el marco del Programa Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, que celebran el Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos.
 Pág. 84

Anexo de Ejecución para la realización de la obra "Proyecto Integral del Sistema de Alcantarillado Sanitario, en la localidad de Cuentepec", en el marco del Programa Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas, para el ejercicio fiscal 2007.
 Pág. 87

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Convocatoria al concurso de "Remodelación del hasta ahora llamado Salón José María Morelos y Pavón" del Palacio de Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 91

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
 Pág. 92

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Circular No. 007/007.- Mediante la cual se establece la obligación para todos los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y al personal adscrito a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, de dar atención victimológica inmediata a las víctimas u ofendidos menores de edad, mujeres, adultos mayores, discapacitados e indígenas.
 Pág. 114

Acuerdo 14 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el que la Procuraduría General de Justicia del Estado, formaliza la creación de la Fiscalía Especializada contra Servidores Públicos.
 Pág. 115

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4553, de fecha 29 de agosto de 2007, en el cual apareció publicado el Acuerdo 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados.
 Pág. 117

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4559, de fecha 03 de octubre de 2007, en el cual apareció publicado el Acuerdo 012, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual establece el procedimiento a seguir por el Ministerio Público del fuero común, para la remisión de valores en efectivo a la Tesorería del Estado y ordenar su devolución, derivado de la garantía otorgada por el inculpado en los casos en que proceda conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución.
 Pág. 117

ORGANISMOS
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
 Pág. 118

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y por otra parte la persona moral denominada prestaciones FINMART, Sociedad Anónima de Capital Variable.

..... Pág. 119

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y por otra parte, la persona moral denominada INTERMERCADO, Sociedad Anónima de Capital Variable.

..... Pág. 122

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS

Acta de ratificación del Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 25 de Septiembre de 2002, ratificado en sesión de Cabildo del 27 de octubre del 2007.

..... Pág. 125

Presupuesto de Egresos del año 2007 del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

..... Pág. 126

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 128

SEGUNDA SECCIÓN**PODER LEGISLATIVO**

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS MUNICIPIOS DE: AXOCHIAPAN, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

TERCERA SECCIÓN**PODER LEGISLATIVO**

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS MUNICIPIOS DE: TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA Y ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

CUARTA SECCIÓN**GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS.**

Plan Municipal de Desarrollo Huitzilac, 2006-2009.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.**I. Antecedentes de la iniciativa**

Que el pasado once de Junio del año en curso, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y Medio Ambiente y Recursos Naturales les fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene el proyecto que crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

Con fecha ocho de Noviembre de la presente anualidad, en sesión de Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales y Legislación como de Medio Ambiente y Recursos Naturales y una vez verificado el quórum legal reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Garantizar la conservación y protección de los recursos forestales en el Estado de Morelos, promoviendo su restauración, mejora, sustentabilidad, aprovechamiento racional, el fomento al desarrollo en investigación y asesoría y gestión forestal, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan al Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales.

III. Valoración de la iniciativa

La relación que guarda el ser humano con los recursos forestales: la extinción de las especies, la afectación de los ciclos hidrológicos, los procesos de erosión y desertificación de los suelos, así como el cambio climático, son algunas de las más graves consecuencias que provoca la incorrecta utilización de los bosques y las selvas, residencia original de la mayor parte de las riquezas biológicas. Por citar un ejemplo, en las últimas estimaciones más del 50% de la cubierta vegetal original del país se ha perdido, aunado a ello cada año son deforestadas alrededor de 700 mil hectáreas de bosques y selvas sin contar con el incremento que ha tenido la tala ilegal de bosques y selvas.

Otra problemática que enfrenta el sector se encuentra en los incendios forestales que han significado una constante en el deterioro y disminución drástica de las áreas forestales del territorio nacional, además de que los mismos contribuyen al efecto invernadero y también destruyen el hogar de miles de especies. En este sentido se considera necesario establecer un marco normativo que regule a cabalidad el combate a esta problemática que enfrenta actualmente nuestro Estado de Morelos.

Reviste gran importancia nacional la reciente aprobación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que ésta surge como la Ley marco, a partir de la cual las Legislaturas de los Estados pueden expedir leyes o decretos en materia forestal, con base en la concurrencia prevista en el artículo 73 fracción XXIX inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia corresponde ahora la realización de un trabajo coordinado entre Federación, Estado y Municipio, para la conformación de una verdadera política forestal integral plasmada en los diferentes ordenamientos legales correspondientes.

Se estructura con diez Títulos y ciento cincuenta artículos a saber:

El Título Primero correspondiendo al objetivo que persigue la ley así como los conceptos innovadores que aporta la misma y la coordinación que se puede dar en los diferentes órdenes de gobierno.

El Título Segundo establece la organización y administración en materia forestal en el sector público estatal que contempla el consejo, sus generalidades, sus comités especiales y la distribución de competencias.

El Título Tercero considera los criterios e instrumentos para llevar a cabo la planeación de la política Estatal de Materia Forestal, contemplando un Sistema Estatal de información donde se establece el inventario y registro Estatal Forestal, así como la gestión forestal a través de un sistema simplificado.

El Título Cuarto se resalta por su importancia al establecer un manejo y aprovechamiento sustentable de los diferentes recursos forestales como: las autorizaciones para su aprovechamiento y uso, tanto de recursos forestales maderables, no maderables y plantaciones forestales comerciales, unidades de manejo forestal sustentable y corresponsabilidad, servicios técnicos forestales, auditorías técnicas preventivas así como la certificación forestal en diferentes proyectos y con lo cual se pone en preámbulo para la ilación con el Título Quinto.

El Título Quinto se precisa las medidas de protección y conservación de los diferentes recursos forestales estableciendo la competencia de sanidad y prevención de incendios a través del uso de fuego con fines agrícolas y de control preventivo, así como la prevención, combate y control de incendios forestales a través de los diferentes comités establecidos en el cuerpo de la ley.

Se estipulan las acciones para la conservación, restauración, forestación, reforestación y pastoreo en terrenos forestales.

Establece los Servicios Ambientales Forestales, así como el capítulo de riesgos y daños ocasionados a los recursos forestales, ecosistemas forestales o componentes; revistiendo la presente ley, la importancia del Comité e Inspección de Vigilancia y sus funciones, las prioridades de protección y las áreas sujetas a conservación, con lo anterior se busca la creación de diferentes mecanismos para fomentar el desarrollo forestal creando un Título específico para establecer dichos mecanismos.

Título Sexto se establecen diferentes mecanismos para el desarrollo forestal a través de instrumentos e incentivos económicos dirigidos a empresas sociales que fomenten el desarrollo forestal eco turístico e industrial forestal de la misma forma se provee el aseguramiento de diferentes mecanismos para la creación de un fondo forestal estatal con el que se busque garantizar el cumplimiento de las diferentes expectativas perseguidas por la presente iniciativa de ley.

En este Título se menciona la infraestructura que deberá perseguir el desarrollo e investigación forestal estatal.

El Título Séptimo fomenta la participación social, la de agrupaciones de interés forestal así como las comunidades indígenas.

El Título Octavo establece el acceso a la información y la promoción de cultura y educación forestal.

El Título Noveno prevé los medios de control y vigilancia en materia forestal, mediante un comité con funciones de inspección y vigilancia para la debida aplicación de las determinaciones contempladas en esta ley. Precizando además, que se otorga la posibilidad a todo ciudadano de hacer del conocimiento a la autoridad competente las afectaciones y violaciones al presente ordenamiento.

El Título Décimo se refiere particularmente a las infracciones y sanciones, así como a los medios de seguridad e inconformidad en contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, que con motivo de la aplicación de

esta Ley y sus reglamentos se instauren, así como las regulaciones administrativas que de ella deriven, estándose a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Cabe señalar que de la iniciativa dictaminada por las comisiones al rubro anotadas, coincidimos con los iniciadores, en que el marco institucional que impera en el sector forestal ha sido desfavorable, ya que las políticas del campo tienden a favorecer las actividades agropecuarias sobre las silvícolas, subestimado el valor y el potencial productivo de los recursos forestales, así como la falta de continuidad en sus programas y políticas, lo cual ha ocasionado un aprovechamiento selectivo, desordenado y extensivo del recurso.

Como se ha establecido, la situación actual obliga a desarrollar un nuevo esquema de desarrollo forestal, que nos conduzca a la sustentabilidad, en el cual sea posible obtener los satisfactores para la vida humana, junto con la protección y conservación de los ecosistemas.

Lo anterior, implica la búsqueda de esfuerzos compartidos y de acciones concretas en las que los dueños y/o poseedores de los recursos forestales sean los directamente beneficiados.

En términos generales esta Ley es dinámica, en la medida en que deja espacios para posibilitar la adaptación necesaria a la cambiante situación ambiental y a la evolución del conocimiento, a la vez que permite la articulación con otros preceptos legales, tales como el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Resulta de suma importancia a la hora de aplicar la Ley, enumerar los principios rectores del desarrollo forestal sustentable, que al tiempo que sirven para la interpretación de los preceptos de la ley, permiten su integración, razón por la cual el proyecto establece desde un inicio cuáles son tales principios.

La protección y fomento de los recursos forestales no puede lograrse en forma eficaz sin la participación ciudadana y de las entidades interesadas en los mismos, razón por la cual el proyecto crea y regula el Consejo Forestal Estatal como órgano consultivo, de asesoría y concertación en materias de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, integrado mayoritariamente por los sectores social, privado, académico, comercial, profesional, institucional y municipal, otorgándole atribuciones sustantivas y ejecutivas en esta materia a través de diversos comités de trabajo.

La nueva etapa del federalismo, que coordina la soberanía de los estados, la libertad de los municipios, así como las facultades constitucionales del gobierno federal, ha permitido el avance de las políticas de descentralización y desconcentración en diversos municipios y a su vez posibilita que éstos puedan asumir mayores responsabilidades en materia ambiental, para atender de manera directa los problemas de cada localidad. Esta Ley clarifica la injerencia de los actores definiendo la competencia de las autoridades y la integración de los diferentes niveles de gobierno; por eso el proyecto pretende ser explícito en cuanto a las facultades concretas de cada nivel de gobierno y de cada dependencia que integra la administración pública estatal en materia forestal, con ánimo de definir con precisión las funciones y facultades de cada entidad.

La efectiva protección y el verdadero desarrollo forestal sustentable únicamente puede lograrse a través de políticas públicas que permitan y fomenten esa inercia, de suerte que el proyecto regula y crea como instrumentos de la política forestal a la Planeación del Desarrollo Forestal, el Sistema Estatal de Información Forestal, el Inventario Estatal Forestal y de Suelos y el Mapa Forestal del Estado, el Registro Estatal Forestal, el Sistema Estatal de Gestión Forestal, y la Ventanilla Única.

Uno de los graves problemas de la deforestación ha sido el anárquico sistema de cambio de uso de suelo de terrenos de uso forestal, lo que motiva a regular este asunto con mayor puntualidad, con respeto a la autonomía municipal, y la creación de diversas medidas de protección y conservación de los recursos forestales.

Dada la amarga experiencia respecto a la destrucción de extensos recursos forestales con motivo de los incendios, el proyecto ha puesto especial énfasis en esta materia, regulando una serie de limitaciones y medidas preventivas que los eviten y creando simultáneamente la figura del Director Técnico, a quien se otorgan efectivas facultades de ejecución para encarar estas contingencias.

Es preciso señalar que a través de la presente iniciativa se protege los recursos forestales, estableciendo un manejo sustentable de los mismos, es preciso compensar económicamente a los beneficiarios, dueños y/o legítimos poseedores de terrenos con recursos forestales por los servicios ambientales que presta el buen estado de conservación de sus bosques, por lo que se introducen en el presente proyecto las bases para el pago por servicios ambientales a cargo de quienes se benefician de los mismos, que es la población en general o personas físicas o morales plenamente identificadas.

Es así que el manejo sustentable de los bosques del Estado implica que los habitantes de los mismos tengan los medios necesarios para tener una vida digna derivada de su explotación racional, motivo por el que la ley regula una serie de instrumentos económicos que fomentan esa explotación racional, entre los que se encuentran las instituciones sociales, la actividad del ecoturismo, las industrias forestales, la creación de un Fondo Forestal Estatal, que permita captar en forma efectiva y oportuna diversos recursos para el apoyo de esa tarea.

La participación social no se agota en la conformación e integración del Consejo Forestal Estatal sino que requiere de otros canales de expresión, por lo que se regulan diversos mecanismos de participación, dando entrada a los grupos indígenas del Estado.

En efecto, a través de esta iniciativa se reconoce la participación de la sociedad en las tareas ambientales a través de ciertos organismos establecidos y amplía los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental por medio de mecanismos, tales como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por vía jurídica los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente.

El derecho a la información ha tenido desde hace algunos años una dimensión cualitativamente distinta y más extensa, especialmente desde la aparición en el Estado de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, lo que origina que el proyecto reconozca y pretenda especificar para la materia forestal este derecho constitucional para garantizar la plena participación ciudadana en la protección y conservación de nuestros bosques.

La presente iniciativa de Ley, parte de una perspectiva preventiva y no punitiva, es decir, se considera que en la medida en que se cumplan medidas anticipadas señaladas por la ley, se evitarán acciones que causen desequilibrio al ecosistema forestal o que atenten contra el ambiente; sin embargo, la protección de nuestros recursos forestales requiere infraccionar y sancionar a quienes atenten contra los mismos, así como establecer diversas medidas de seguridad frente a eventuales actos que puedan poner en peligro los intereses forestales, por lo que el proyecto contempla un capítulo especial de infracciones, sanciones y medidas de seguridad que no son reiterativos con los previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con dicho proyecto se busca concretizar el derecho a disfrutar un ambiente adecuado de forma participativa, racional, íntegra, efectiva, descentralizada, coordinada y gradual.

IV. Modificación a la iniciativa

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 106 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y una vez estudiado con objetividad y responsabilidad el contenido de la Iniciativa, encontramos pertinente hacer las modificaciones que se consideraron necesarias a efecto de garantizar la eficiencia en la aplicación de las determinaciones que contempla nuestra Ley.

Se establece en el Artículo 13 Fracción Segunda; la necesidad de nombrar un representante del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, recayendo dicha representación en el Diputado (a) Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá designar a su suplente; por otra parte, consideramos necesario incorporar al Artículo 21, que tratándose de sesiones extraordinarias podrá convocar el Presidente, o bien la mayoría de los integrantes del Consejo.

Atendiendo a las atribuciones conferidas constitucionalmente a nuestros municipios, consideramos necesario implementar un último párrafo a los artículos 48 y 49 respecto al cambio de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales, en estos casos será necesario recabar la opinión favorable del o los ayuntamientos que corresponda el suelo forestal, previo al otorgamiento de la autorización respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Objeto y Aplicación de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los recursos forestales en el Estado de Morelos, promoviendo su restauración, mejora, sustentabilidad, aprovechamiento racional, el fomento al desarrollo en investigación y asesoría y gestión forestal, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan al gobierno estatal y los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley, son aplicables en los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedad o tenencia.

Los bosques y selvas, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y

como elementos fundamentales del paisaje. El reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas estatales y municipales a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento

ARTÍCULO 3. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Son principios rectores de esta ley:

- a) La gestión sostenible de los recursos forestales;
- b) El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los recursos forestales en sus valores ambientales, económicos y sociales;
- c) La planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio;
- d) El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados;
- e) La creación de empleo y el desarrollo del medio rural;
- f) La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
- g) La integración en la política forestal nacional de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad;
- h) La colaboración y cooperación de las diferentes administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales;
- i) La participación de los sectores sociales y económicos implicados;
- j) La precaución, en virtud de la cual cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza, y
- k) Adaptación de los bosques y selvas al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resistencia de los bosques y selvas al mismo.

CAPÍTULO II

Terminología Empleada en esta Ley

ARTÍCULO 5. Además de las definiciones contenidas en los artículos 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento racional: Extracción y utilización de los elementos naturales, de forma que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su conservación y la del ambiente;

II. Banco de germoplasma: Colección de material vegetal vivo, en forma de semillas y esporas, cuyo objetivo es localizar, recolectar y conservar plantas consideradas de interés prioritario para la conservación de nuestros bosques y selvas, así como trabajar para el conocimiento científico orientado a la optimización de la conservación y uso de los recursos filogenéticos;

III. Brecha cortafuego: La faja de terreno en la que se elimina toda vegetación en dimensiones variables de acuerdo con el tipo de vegetación existente y la cantidad de la misma;

IV. Cadena productiva: Producción, transformación y comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales;

V. Catástrofe: El estado en que los ecosistemas forestales sufren severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de alguno de sus recursos biológicos forestales, de tal manera que el ecosistema se desajusta y se impide su natural desarrollo, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

VI. Calamidad: Situación anormal que puede causar un daño a los ecosistemas forestales y propiciar un riesgo excesivo para los recursos biológicos forestales y de la población en general;

VII. Certificación forestal: procedimiento voluntario por el que una tercera parte independiente proporciona una garantía escrita tanto de que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad como de que se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales;

VIII. Comisión: El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos;

IX. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal;

X. Consejo: Consejo Forestal del Estado de Morelos;

XI. Convenio de concertación: Instrumento jurídico por medio del cual el Ejecutivo Estatal, por sí o a través de la Comisión, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el plan de Desarrollo Forestal, con representantes de grupos sociales o con los particulares interesados;

XII. Convenio de coordinación: Instrumento jurídico por medio del cual, el Ejecutivo Federal acuerda con el Ejecutivo estatal, estos dos últimos entre sí, el Estado con uno o más Estados vecinos o varios municipios entre sí, la realización de acciones coadyuvantes para el logro de los objetivos de la Planeación Nacional Forestal o para cumplir con las obligaciones o atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos que en materia forestal se encuentran vigentes;

XIII. Cultura forestal: El conjunto de conocimientos básicos, hábitos y actitudes en relación a la preservación de la biodiversidad florística y faunística, así como de los satisfactores que le proporcionan a la sociedad, adquiridos por cualquier medio;

XIV. Emergencia: Situación en la que existe la probabilidad de que se produzca un daño forestal, originado por un fenómeno perturbador;

XV. Fondo: Fondo Forestal Estatal;

XVI. Gestión forestal: La organización, administración y uso de los recursos forestales de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas;

XVII. Sistema Estatal de Gestión Forestal. Conjunto de medios para el control, la evaluación y el seguimiento de los programas de manejo forestal, forestación y otras actividades silvícola que se lleven a cabo en el Estado, así como de aquellas referentes al análisis de la situación de los ecosistemas forestales en el ámbito Estatal;

XVIII. Inventario: Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

XIX. Ley General: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

XX. Ley: Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos;

XXI. Protección forestal: Conjunto de medidas y actividades para prevenir y controlar los factores nocivos y destructores de los recursos forestales;

XXII. Quema: La acción humana dirigida a la incineración parcial o total de vegetación forestal y no forestal y en general de materia vegetal, independientemente de que ésta se derive de actividades agropecuarias y que puedan causar incendios forestales;

XXIII. Registro: El Registro Estatal Forestal;

XXIV. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Sistema: Sistema Estatal de Información Forestal;

XXVI. Siniestros forestales: Sucesos que tienen como consecuencia la destrucción de áreas o zonas que implican pérdidas en el sistema forestal, y

XXVII. Zonificación: Zonificación Estatal Forestal.

CAPÍTULO III

Coordinación entre la Federación, Estados y Gobiernos Municipales

ARTÍCULO 6. Las atribuciones gubernamentales, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la misma, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos y/o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

ARTÍCULO 7. El Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación con el objeto de que en el ámbito territorial de su competencia asuma las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley General.

El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación en materia forestal con la finalidad de que estos últimos, en el ámbito de su competencia territorial asuman algunas de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley General y además, alguna de las siguientes:

I. Aplicar y operar las políticas públicas federales y estatales en materia de desarrollo social;

II. Combatir los incendios forestales, la tala clandestina y el comercio ilegal de productos forestales, regular y vigilar el uso adecuado del fuego;

III. Aplicar y operar las demás disposiciones o programas que formulen el gobierno federal y estatal;

IV. El intercambio de información que facilite el desarrollo de sus actividades;

V. La cooperación en la instrumentación de campañas preventivas y de la difusión de la cultura forestal, y

VI. La vigilancia y prevención de catástrofes, calamidades o emergencias forestales cuando se presenten en dos o más municipios de la Entidad.

En la celebración de convenios de coordinación, se tomará en consideración que los gobiernos de los estados y de los municipios en su caso, cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General y se basarán en los principios de congruencia del Servicio Estatal de Gestión Forestal.

ARTÍCULO 8. Cuando un área de protección forestal se encuentre en varios municipios, los municipios involucrados deberán coordinarse para proteger y establecer líneas de acción tendientes a prevenir todo tipo de deterioro o daños que se le puedan causar.

También deberá existir un convenio de coordinación que establezca la forma en la que habrán de trabajar para prevenir y combatir los incendios, las plagas, la tala clandestina y el comercio ilegal de productos forestales.

Los gobiernos municipales informarán anualmente al Consejo Forestal Estatal, los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Estado.

ARTÍCULO 9. Los convenios de concertación que en materia forestal celebre el Estado con personas físicas y morales del sector social y privado, podrán versar sobre la instrumentación de programas forestales, el fomento a la educación, cultura, capacitación, servicios ambientales e investigación forestales, así como respecto de las labores de vigilancia y demás programas operativos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios a que se refiere este capítulo, intervenga el Consejo Forestal Estatal.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL

CAPÍTULO I

Consejo Forestal del Estado de Morelos

Sección 1

Generalidades

ARTÍCULO 11. Se crea el Consejo Forestal del Estado de Morelos, como órgano consultivo, de asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales de las autoridades estatales en materia forestal.

ARTÍCULO 12. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las opiniones y recomendaciones que, en el ámbito de su competencia, le sean solicitadas por las autoridades e instancias involucradas en materia forestal, entre ellas la relativas a las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables;

II. Proponer a las autoridades correspondientes programas y proyectos de prevención y combate de calamidades, catástrofes y emergencias forestales, conforme a las características regionales de la entidad;

III. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la organización y capacitación para la prevención y combate de calamidades, catástrofes y emergencias forestales, principalmente, para el combate de incendios;

IV. Opinar y participar en la elaboración de estudios técnicos para la detección de áreas o zonas de alto riesgo en materia forestal, así como la prevención de catástrofes, calamidades y emergencias forestales;

V. Sugerir a las autoridades competentes en la materia la implementación de medidas de prevención, así como programas de vigilancia en las áreas o zonas detectadas como de alto riesgo, principalmente ante la presencia de posibles incendios forestales;

VI. Integrar un inventario de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencias forestales;

VII. Proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, la implementación de proyectos de educación, capacitación, comunicación y difusión orientados a la promoción de la cultura forestal;

VIII. Fungir como único órgano oficial informativo para hacer del conocimiento y orientar con oportunidad a la población sobre los posibles riesgos y las medidas a adoptarse en la prevención y control de catástrofes y calamidades de carácter forestal;

IX. Participar, de manera conjunta con las instancias federales, estatales y municipales competentes, las acciones para el combate de catástrofes y calamidades forestales que se presenten en la entidad;

X. Establecer los mecanismos de comunicación necesarios ante la presencia de las eventualidades a que se refiere esta ley, a efecto de coordinar las actividades para su combate;

XI. Coordinar el funcionamiento y operación de los órganos especiales y grupos voluntarios en materia forestal en la entidad;

XII. Expedir los certificados de autorización para el funcionamiento de los grupos voluntarios en materia forestal;

XIII. Promover y coordinar la participación de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, productores forestales y particulares involucrados en el combate de las eventualidades previstas en esta ley;

XIV. Determinar los mecanismos necesarios y realizar las gestiones correspondientes, ante las instancias competentes, a efecto de establecer un Fondo destinado a indemnizaciones para casos de fallecimiento de aquellas personas que intervengan en las actividades de prevención y combate de catástrofes o calamidades forestales. Para tal efecto, el propio Consejo emitirá las bases de operación del mencionado Fondo;

XV. Difundir las disposiciones previstas en los ordenamientos forestales vigentes, así como las normas oficiales mexicanas que expidan las autoridades competentes, para su adecuada observancia;

XVI. Promover ante las instancias competentes la rehabilitación de áreas o zonas forestales en la entidad;

XVII. Proponer mecanismos que permitan la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos materiales y del equipo que se asigne para la prevención y control de eventualidades forestales;

XVIII. Establecer en las diversas regiones de la entidad centros de acopio de equipo, herramientas, material, víveres y demás de naturaleza similar que aporte la ciudadanía para el apoyo a las actividades a su cargo;

XIX. Requerir de las industrias, empresas, instituciones y particulares el apoyo necesario para el combate de siniestros de carácter forestal en la entidad;

XX. Implementar campañas publicitarias a través de los medios masivos de comunicación, a efecto de difundir medidas preventivas y de control ante contingencias forestales;

XXI. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos celebrados por el Estado con otros organismos públicos o privados;

XXII. Determinar quiénes serán considerados sujetos de apoyo para recibir los beneficios del Fondo;

XXIII. Cancelar los recursos destinados a proyectos, previo dictamen del Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento, cuando se hallen graves irregularidades;

XXIV. Aprobar los mecanismos, montos y plazos de pago por servicios ambientales que proponga el Comité Técnico del Fondo;

XXV. Aprobar, modificar o rechazar las medidas adoptadas por el Comité Técnico del Fondo;

XXVI. Proponer la protección de zonas de recarga de acuíferos y la construcción de estructuras que permitan la recuperación de suelos y recarga de acuíferos, y

XXVII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Serán miembros del Consejo Forestal del Estado de Morelos y tendrán derecho a voz y voto los siguientes:

I. El Presidente, quien será el titular de la Comisión, quien podrá designar a su suplente;

II. Un representante del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, recayendo dicha representación en el Diputado (a) Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá designar a su suplente;

III. Un Secretario Técnico, a cargo del representante de la CONAFOR en el Estado de Morelos, quien podrá designar a su suplente;

IV. Un representante por cada uno de los sectores siguientes:

a) Académico y de investigación;

b) Comercial o industrial;

c) Ambientalista;

d) Representante del área natural protegida involucrada;

e) Comunidades indígenas;

f) Ejidos o comunidades agrarias;

g) Pequeños propietarios;

h) Profesional forestal;

i) Profesional del Estado;

V. Un representante de los municipios del Estado, con territorio de vocación fundamentalmente forestal

El encargo como integrante del Consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 14. Cada sector a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, designará un Consejero titular y uno suplente; con el objeto de asegurar el buen funcionamiento del Consejo, el Pleno revisará y actualizará la representación de los sectores cada dos años.

ARTÍCULO 15. En términos de lo establecido en los artículos 156 en relación con el 157 de la Ley General, la incorporación al Consejo Forestal del Estado de Morelos, de los representantes de los sectores a que se refiere la fracción III del artículo 13 del presente ordenamiento, será proporcional y equitativa, mediante convocatoria que se publicará al menos en un diario de circulación estatal. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, condiciones y requisitos para la integración de los sectores.

ARTÍCULO 16. Los Consejeros señalados en la fracción IV del artículo 13, causarán baja por las siguientes causas:

I. Renuncia presentada por escrito al Presidente del Consejo;

II. Resolución tomada en el Pleno del Consejo, en virtud de violaciones a la normatividad en la materia;

III. No haber sido ratificado como Consejero del sector al que representa, y

IV. Cuando falten a tres sesiones ordinarias consecutivas o acumulen cinco faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual les será notificado por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17. Podrán ser invitados permanentes, las Comisiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, relacionadas con la materia forestal. En cada sesión del Consejo, podrán participar invitados especiales, con derecho a voz pero no a voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

ARTÍCULO 18. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en la materia;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico;
- V. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el Consejo;
- VI. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- VII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
- IX. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- X. Favorecer e impulsar el fortalecimiento de la organización hacia el interior de los sectores;
- XI. Proponer el reglamento interno del Consejo y en su caso, sus correspondientes reformas, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo y las que le determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 19. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo;
- II. Estar informados e informar al sector que representen, de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Presentar iniciativas sobre asuntos que consideren importantes tratarlas en el seno del Consejo;
- V. Participar en los Comités Técnicos y proponer participantes de su sector en los Grupos Especializados de Trabajo del Consejo;
- VI. Designar a quien los represente en las sesiones de los Comités Técnicos y en los Grupos Especializados de Trabajo que se integren;
- VII. Atender y resolver los asuntos que les confiera el Consejo, y
- VIII. Las demás que determine el reglamento interno del Consejo.

ARTÍCULO 20. Las sesiones del Consejo, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses y las extraordinarias cuando resulte necesario y en ellas se tratará únicamente el asunto para el que hayan sido convocadas.

El Consejo, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que tendrá que estar presente el Presidente o su suplente. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con los integrantes que asistan.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes y el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 21. El Consejo sesionará previa convocatoria que emita el Presidente, o su suplente, a través del Secretario Técnico, al menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas, tratándose de extraordinarias; para este caso podrá convocar tanto el Presidente, o bien la mayoría de los integrantes del Consejo.

La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, aprobado por el Presidente o su suplente, la fecha, hora y lugar de la sesión y se le anexará la información de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirán cuando menos los siguientes puntos: lista de asistencia; aprobación o modificación del orden del día propuesto; aclaraciones y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; informe de avances de acuerdos anteriores; evaluación y programa de trabajo con asignación de actividades y asuntos generales.

El Secretario Técnico, levantará el acta correspondiente a cada sesión que se realice y llevará el control de las mismas.

Sección 2

Comités especiales del Consejo Forestal del Estado de Morelos

ARTÍCULO 22. Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal, el Consejo contará, al menos, con los siguientes Comités de Trabajo:

- I. Comité de Restauración Forestal;
- II. Comité de Inspección y Vigilancia;
- III. Comité de Prevención y Combate de Incendios Forestales;
- IV. Comité de Fomento y Desarrollo Social;
- V. Comité de Educación e Información Pública;
- VI. Comité Técnico del Fondo Forestal Estatal;
- VII. Comité de Dictaminación Forestal, y
- VIII. Comité Técnico de Sanidad Forestal Estatal.

Los Comités de Trabajo serán de carácter permanente y estarán integrados por los miembros que el Consejo determine.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Comités de Trabajo, las siguientes y las que se establezcan en los reglamentos relativos:

I. Implementar las medidas preventivas y correctivas que determine el Consejo, por conducto de su Secretario Técnico;

II. Supervisar el área o zona bajo su responsabilidad, a efecto de prevenir la presencia de eventualidades forestales;

III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en los ordenamientos forestales, así como de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;

IV. Establecer sistemas de verificación y monitoreo a fin de identificar, de manera permanente las áreas o zonas forestales consideradas de alto riesgo;

V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la difusión de información tendiente a evitar siniestros forestales, así como las medidas a adoptarse ante la presencia de catástrofes y calamidades de esa naturaleza;

VI. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico y operativo de naturaleza forestal a los residentes, visitantes y pasantes en las áreas o zonas bajo su supervisión;

VII. Vigilar que no provoquen impactos negativos las actividades recreativas y turísticas desarrolladas en zonas forestales de la entidad;

VIII. Atender de manera inmediata las situaciones de riesgo y de eventualidades que se presenten en las áreas o zonas bajo su responsabilidad;

IX. Mantener comunicación y coordinación con los grupos voluntarios asignados al área o zona de que se trate;

X. Asistir a la capacitación y adiestramiento implementada por las autoridades en la materia;

XI. Detener precautoriamente, en apoyo de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de siniestros forestales, detectados en flagrancia, y ponerlos inmediatamente a disposición de aquéllas, entregando un informe pormenorizado de los hechos ocurridos;

XII. Mantener en buen estado los recursos materiales y equipo asignados para el desarrollo de sus actividades, y

XIII. Las demás que les confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los Comités de trabajo contarán con los recursos materiales, equipo y herramientas especializados en materia forestal que les sean proporcionados por el Consejo.

CAPÍTULO II

Distribución de Competencias en Materia forestal

ARTÍCULO 24. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se consideran autoridades competentes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría de Gobierno;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. La Secretaría de Turismo;

VIII. Los ayuntamientos de la entidad en sus correspondientes ámbitos de competencia, y

IX. El Consejo Forestal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 25. Corresponden al Gobernador del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 13 de la Ley General:

I. Emitir la normatividad, políticas y lineamientos necesarios para velar por la exacta observancia de las medidas que, para la prevención, control y restauración de calamidades y catástrofes forestales, se implementen en la entidad;

II. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales de otras entidades de la República y municipales, en la adopción de acciones y medidas para hacer frente a las eventualidades forestales;

III. Suscribir con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios de la Entidad y con los sectores social y privado, los convenios de coordinación, concertación y apoyo en materia forestal, conforme a las disposiciones aplicables en cada caso;

IV. Ordenar la elaboración de estudios, planes y programas para prevenir siniestros de naturaleza forestal, y

V. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Corresponden a la Comisión las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General:

I. Implementar a los planes y programas forestales que sean aprobados para la prevención, combate y restauración de calamidades en dicha materia;

II. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de esta Ley y su reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas, así como de la normatividad que, en la materia, emita el titular del Ejecutivo Estatal;

III. Elaborar, coordinar y aplicar, en colaboración con el Consejo, los estudios técnicos para la detección de áreas o zonas de alto riesgo en materia forestal;

IV. Identificar y levantar, en coordinación con los ayuntamientos, los mapas de riesgos y contingencias forestales estatales;

V. Participar, en coordinación con las instancias federales competentes, en las acciones de restauración, forestación y reforestación que se ejecuten en el territorio del Estado;

VI. Coadyuvar con las instancias competentes en la difusión de la cultura forestal, a fin de promover la actualización de los programas educativos en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamientos forestales;

VII. Impartir cursos de capacitación a ejidatarios, comuneros, comunidades indígenas, productores forestales, propietarios y poseedores forestales en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de recursos forestales, así como de prevención, control y combate de calamidades y catástrofes de naturaleza forestal;

VIII. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el impacto ambiental que sea resultado de eventualidades de índole forestal;

IX. Emitir los dictámenes que, en la esfera de su competencia, le sean solicitados,

X. Supervisar, en la esfera de su competencia, la conservación de los recursos forestales, así como de la biodiversidad de sus ecosistemas;

XI. Coordinarse con el Consejo y sus órganos y comités especiales en las tareas que estos tienen encomendadas;

XII. Realizar estudios y proponer a las instancias competentes, programas de restauración y reforestación de zonas siniestradas, así como en otras áreas en las que se considere necesaria la implementación de tales programas;

XIII. Impulsar la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, propietarios, poseedores y usufructuarios y de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en el uso, protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación, comercialización y certificación de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;

XIV. Brindar atención, de forma coordinada, con la federación y los municipios a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales, y

XVI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Corresponden a la Secretaría de Gobierno, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I. Coadyuvar en el combate y control de emergencias forestales por conducto de los cuerpos de protección civil de la entidad;

II. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la elaboración de los estudios técnicos necesarios para detectar áreas o zonas de riesgo y, en su caso, proponer la adopción de las medidas de seguridad que estime necesarias;

III. Auxiliar a las instancias competentes con el equipo y con los recursos materiales que disponga, para el control y combate de siniestros forestales, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 28. Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I. Proporcionar, a través de los elementos de seguridad pública estatal, a las autoridades competentes en la materia, el apoyo que para la prevención de las eventualidades forestales le sea requerido, así como el apoyo en la vigilancia del tránsito de productos forestales;

II. Auxiliar a las instancias competentes, con el equipo y con los recursos materiales que disponga, para el control y combate de siniestros forestales, y

III. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I. Asegurar el manejo sostenido de los recursos forestales que se emplean en la producción agrícola y ganadera, mediante el uso múltiple de los mismos, buscando la diversificación productiva y la participación activa de las comunidades indígenas, ejidos, pequeños propietarios y demás personas físicas y morales que se desempeñen en el sector;

II. Promover la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno y la concertación de éstos con los distintos sectores de la sociedad organizada, para la definición e implementación de políticas, planes, programas y proyectos forestales, que permitan alcanzar el desarrollo sostenido agropecuario;

III. Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple del recurso suelo, así como la diversificación productiva, de acuerdo a su entorno forestal;

IV. Coordinar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y de los Estados circunvecinos, todas las acciones y programas forestales que permitan conseguir los objetivos del desarrollo agropecuario del Estado de Morelos, y

V. Coordinar y supervisar la quema de parcelas agrícolas.

ARTÍCULO 30. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I. Definir las bases para organizar e instrumentar el desarrollo urbano sustentable, considerando las vertientes sociales, económicas y la protección a los ecosistemas forestales en la planeación del desarrollo urbano;

II. Proponer las bases para vincular los criterios de conservación de los ecosistemas forestales en la definición de estrategias para la planeación del desarrollo urbano y para mitigar los efectos que la presencia de catástrofes, calamidades y emergencias forestales puedan ocasionar en la entidad;

III. Evaluar y dar seguimiento a las autorizaciones que expidan los Municipios en materia de regulación de usos y destinos del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento de terrenos, lotificaciones, régimen en condominio y conjuntos urbanos, que puedan afectar los ecosistemas o recursos forestales, y

IV. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31. Corresponden a la Secretaría de Turismo, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I. El fomento a la creación de nuevos productos turísticos en áreas forestales;

II. La promoción del ecoturismo del Estado a nivel local, nacional e internacional;

III. El impulso a la inversión y la creación de empresas sociales forestales;

IV. El establecimiento de mecanismos de coordinación con la Federación, las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado en materia de ecoturismo;

V. El diseño de mecanismos de coordinación y participación concertada con las empresas sociales forestales y organismos intermedios del sector privado turístico, así como del sector social, para el cumplimiento de los objetivos de ésta Ley, y

VI. La determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos forestales y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica.

ARTÍCULO 32. Corresponden a los Ayuntamientos de la entidad, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 de la Ley General, las siguientes:

I. Establecer, en sus correspondientes ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

II. Coadyuvar en el combate y control de emergencias forestales por conducto de los cuerpos de protección civil, de bomberos y de seguridad pública municipal;

III. Proporcionar, en apoyo a las instancias competentes, el equipo y los recursos materiales que disponga para el control y combate de siniestros forestales,

IV. Impartir, en el ámbito de su competencia, cursos de capacitación a los cuerpos asignados al combate y control de emergencias forestales;

V. Promover permanentemente, en sus respectivas municipalidades, en coordinación con las autoridades competentes, la difusión de la cultura forestal en materia de prevención, combate y control de eventualidades en dicha materia;

VI. Proporcionar a las instancias federales, estatales y de otros municipios de la Entidad, la información que le sea requerida en materia forestal; regular y controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que no se lleven a cabo acciones de urbanización que no estén previstas en los programas de desarrollo urbano legalmente aprobados o que contravengan las disposiciones de la presente Ley;

VII. Otorgar, negar o condicionar las autorizaciones, licencias y constancias de su competencia, de acuerdo con esta Ley, los programas de desarrollo urbano y forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación y demás disposiciones normativas;

VIII. Expedir autorizaciones sobre licencias de construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano y forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación y demás disposiciones normativas;

IX. Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación y demás disposiciones normativas informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Comisión en su carácter de dependencias normativas;

X. En los términos de la presente Ley y demás normas aplicables, para efectos de la fracción anterior, el Municipio deberá convenir con el Gobierno del Estado los mecanismos a través de los cuales se expedirán dichas autorizaciones o licencias;

XI. A través de los programas de desarrollo urbano y forestal, proponer las acciones para determinar los usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, dentro de su jurisdicción municipal;

XII. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma social, ambiental y económicamente sustentable, y

XIII. Las demás que les confiera esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO

POLITICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

CAPÍTULO I

Criterios de la Política Estatal en Materia Forestal

ARTÍCULO 33. El desarrollo forestal sustentable se considera una de las principales prioridades en las políticas públicas del Estado y por tanto, tendrán ese carácter todas las actividades productivas que se desarrollen bajo este esquema.

La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio en integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

Por tanto, la política en materia forestal sustentable que desarrolle el Ejecutivo Estatal, deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General.

CAPÍTULO II

Instrumentos de la Política Forestal Estatal

ARTÍCULO 34. Son instrumentos de la política Estatal en materia forestal los siguientes:

- I. La Planeación del Desarrollo Forestal;
- II. El Sistema Estatal de Información Forestal;
- III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos y el Mapa Forestal del Estado;
- IV. El Registro Estatal Forestal;
- V. El Sistema Estatal de Gestión Forestal, y
- VI. La Ventanilla Única.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los principios y criterios obligatorios que establecen los ordenamientos federales correspondientes.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Política Forestal Estatal.

Sección 1

Planeación del Desarrollo Forestal

ARTÍCULO 35. La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal comprende:

I. Los programas estatal y municipales de desarrollo forestal, de proyección correspondiente a los periodos constitucionales relativo a sus administraciones, conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación;

II. El programa estratégico forestal estatal, de proyección de 25 años o más, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior, y

III. Las prioridades de la Entidad enmarcadas en los Programas Estatales y Municipales en materia de preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

Dichos programas indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y el Plan Estatal de Desarrollo.

El programa estratégico de largo plazo deberá ser elaborado por la Comisión y será revisado, y en su caso actualizado, cada seis años.

El programa estatal quedará integrado por los programas regionales, atendiendo a su geografía y la situación que guarden los ecosistemas forestales y los suelos.

En la elaboración de la planeación del Desarrollo Forestal Estatal y Municipal, deberá tomarse en cuenta al Consejo.

El Ejecutivo Estatal y los Municipios incorporarán, en los informes anuales que deben rendir, un informe sobre el estado que guarda el sector forestal en su Entidad o Municipio.

Sección 2

Sistema Estatal de Información Forestal

ARTÍCULO 36. El Sistema tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal a cualquier persona que lo solicite, en los términos previstos en esta Ley; además, servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

La Comisión, en coordinación con el Consejo, integrará el Sistema con el carácter público y para su operación se deberá tomar en cuenta las normas, procedimientos y metodologías que se siguieron para la integración del Sistema Nacional de Información Forestal, a fin de hacerlo compatible con éste.

La autoridad municipal proporcionará a la Comisión, en los términos que prevea el Reglamento de esta Ley, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema.

ARTÍCULO 37. El Sistema se deberá integrar de forma homogénea, toda la información en materia forestal que establece el artículo 40 de la Ley General y además:

- I. Las zonas de recarga de mantos acuíferos e índices de degradación de la frontera forestal;
- II. La información sobre los programas de manejo forestal para aprovechamientos maderables y no maderables;
- III. El directorio estatal de productores, aserraderos e industrias de recursos forestales;
- IV. La contenida en el Inventario Estatal Forestal;
- V. La contenida en el Registro Estatal Forestal;
- VI. La relacionada con las áreas naturales protegidas de carácter estatal;
- VII. La relacionada con la prevención y combate de plagas y estado sanitario de los bosques y selvas;
- VIII. Los programas estatales y municipales de carácter forestal;
- IX. El sistema de detección oportuna de incendios forestales, y
- X. La información y estadística sobre incendios, su control y liquidación.

Sección 3

Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

ARTÍCULO 38. A fin de hacer compatible el Inventario, con el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, se deberá tomar en cuenta los procedimientos y metodología que se siguieron para la integración de éste último, previsto en la Ley General y su Reglamento.

El Inventario deberá comprender, además de la información contenida en el artículo 45 de la Ley General, referido al ámbito estatal la siguiente información:

- I. Cuencas hidrológico-forestales;
- II. Regiones ecológicas;
- III. Áreas naturales protegidas;
- IV. Recursos forestales por tipo de vegetación;
- V. Áreas afectadas por incendio, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;
- VI. Degradación de suelos;
- VII. La cuantificación de los recursos forestales, incluyendo la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos
- VIII. Área de recarga de acuíferos, y
- IX. Aquellas otras contenida en los inventarios municipales.

La Comisión, con la participación de los municipios y, en su caso, con los demás integrantes del sector, actualizará cada cinco años los datos que integran el Inventario.

ARTÍCULO 39. Los datos comprendidos en el Inventario serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal estatal y municipal;
- II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;
- III. La integración de la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y
- IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo.

En el Reglamento de la presente Ley se determinará los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario.

ARTÍCULO 40. En la formulación del Inventario se deberá considerar cuando menos los siguientes criterios:

- I. La delimitación por cuencas y subcuencas hidrológico-forestales;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio del Estado;
- III. La vocación de los terrenos forestales;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales, y
- V. La prioridad de la política forestal en la Entidad, en relación a las otras actividades rurales.

Sección 4

Registro Estatal Forestal

ARTÍCULO 41. La Comisión establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Forestal, que tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos regulados por esta materia que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros, sin perjuicio de que deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio u otros registros, cuando otras leyes así lo establezcan.

El registro tendrá carácter público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren en el Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones que se hubieren archivado, así como expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en el propio Registro y de los documentos relativos, así como certificaciones de existir o no asientos correspondientes a los bienes que se señalen, sin más requisito que su identificación.

En el Registro Estatal Forestal sólo se inscribirán:

- I. Convenios, acuerdos e instrumentos legales relacionados con el sector forestal, sus anexos y modificaciones;
- II. Proyectos autorizados por el Comité Técnico del Fondo al autorizar la aplicación de recursos económicos;
- III. Viveros forestales;
- IV. Bancos de germoplasma;
- V. Prestadores de servicios técnicos forestales;
- VI. Permisos de aprovechamientos;
- VII. Micro, pequeña, y mediana industria forestal;
- VIII. Centros de almacenamiento y transformación;
- IX. Áreas naturales protegidas;
- X. Unidades de manejo y conservación de vida silvestre;
- XI. Proyectos de ecoturismo en terrenos forestales;
- XII. Predios y cualquier desarrollo industrial forestal autorizado, y
- XIII. Demás inscripciones que señale la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 42. La inscripción de los actos, proyectos o convenios en el Registro tiene efectos declarativos. Los documentos que, conforme a esta Ley, sean inscribibles y no se inscriban, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen, salvo el supuesto previsto en las fracciones I y X, del artículo 41, que surtirá efectos desde que se publiquen a través del medio oficial que proceda.

El Reglamento de esta Ley determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales que se dediquen a la transformación y/o almacenamiento de materias primas forestales en la entidad, así como todos aquellos que pretendan instalarlos y operarlos, deberán solicitar su inscripción en el Registro, independientemente de lo que determinen otras disposiciones, proporcionando la información que establezca el reglamento:

ARTÍCULO 44. El Registro tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver respecto a las solicitudes de inscripción. En caso favorable, otorgará el certificado de inscripción correspondiente, asignándole su clave de inscripción; en caso contrario, se le notificará para que efectúe las correcciones correspondientes.

Los certificados de inscripción que otorgue el Registro, sólo podrán ser transferidos a terceras personas, previa autorización de éste, siempre que el adquirente asuma las obligaciones del cedente y cumpla con los requisitos de las disposiciones aplicables.

Los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales que no cuenten con su inscripción en el Registro, no podrán instalarse, ni funcionar y su propietario o representante legal será sujeto a la sanción administrativa que la Comisión le imponga, de conformidad con esta Ley o sus disposiciones reglamentarias y demás legislación aplicable.

Sección 5

Sistema Estatal de Gestión Forestal

ARTÍCULO 45. La Comisión integrará el Sistema Estatal de Gestión Forestal, partiendo de los programas de manejo inscritos en el Registro, con el objeto de llevar el control, la evaluación y el seguimiento de los programas de manejo forestal, forestación y otras actividades silvícolas que se lleven a cabo en el Estado, así como de aquellas referentes al análisis de la situación de los ecosistemas forestales en el ámbito Estatal.

ARTÍCULO 46. Con base en el Sistema, la Comisión deberá elaborar, publicar y difundir un informe anual sobre la situación del sector forestal, así como las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales, rezagos y avances de los componentes ambientales, sociales y económicos, con la información que para tal efecto proporcionen la CONAFOR y otras dependencias o entidades.

Sección 6

Ventanilla Única

ARTÍCULO 47. Los Gobiernos Estatal y Municipal impulsarán y promoverán en el ámbito de su competencia, el establecimiento del Sistema de Ventanilla Única para la atención del usuario del sector forestal.

TÍTULO CUARTO

MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO I

Autorizaciones para el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales.

ARTÍCULO 48. Previo el convenio de coordinación respectivo que se celebre en el marco de la Coordinación Institucional previsto en los artículos 24, fracción IX y 58 de la Ley General, corresponderá a la Comisión otorgar las siguientes autorizaciones:

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos de uso forestal;
- II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- III. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales;
- IV. Programas de manejo forestal;

V. Utilización del uso del fuego en terreno forestal o preferentemente forestal, y

VI. Aplicación del tratamiento o manejo fitosanitario forestal.

Respecto a la fracción primera será necesario recabar la opinión favorable del o los ayuntamientos que correspondan el suelo forestal, previo al otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 49. Además de lo previsto en el artículo anterior, la Comisión podrá otorgar las siguientes autorizaciones o recibir los avisos correspondientes, según se determine en la presente Ley o en los convenios, siempre que no contravengan otras disposiciones:

I. Aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos agropecuarios y urbanos;

II. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales temporales;

III. Establecimientos de bancos de germoplasma;

IV. Establecimiento de viveros de especies forestales;

V. Manejo de áreas, huertos y semilleros de especies maderables y no maderables;

VI. Proyectos de ecoturismo en terrenos forestales;

VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

VIII. Cambio de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales;

IX. Autorizar el aprovechamiento de recursos no maderables en riesgo, o especies amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, y

X. Pastoreo en terrenos forestales y preferentemente forestales.

Respecto a la fracción octava será necesario recabar la opinión favorable del o los ayuntamientos que correspondan el suelo forestal, previo al otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 50. Para asegurar la interpretación correcta y buen desarrollo del aprovechamiento forestal, los títulos o documentos en que consten las autorizaciones, serán traducidos, por la autoridad que los expida, a las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO II

Del Aprovechamiento y Uso de los Recursos

Sección 1

Aprovechamiento de los Recursos Forestales

Maderables

ARTÍCULO 51. El Estado de Morelos, a través de la Comisión y en su caso, de sus municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al aprovechamiento de los recursos forestales maderables

La Comisión, en su caso, deberá solicitar al Consejo opiniones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previamente a que sean resueltas.

El Consejo contará con diez días hábiles para emitir su opinión. Transcurrido dicho término, se entenderá que no hay objeción alguna para expedir la autorización.

Sección 2

Plantaciones Comerciales Forestales

ARTÍCULO 52. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Comisión y en su caso, de los municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Sección 3

Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables

ARTÍCULO 53. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Comisión y en su caso, de los Gobiernos de los Municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad estatal o municipal competente. Las Normas Oficiales Mexicanas y el Reglamento de la Ley General establecerán los requisitos y casos en que se requerirá autorización o presentación de programas de manejo simplificado.

Cuando en un mismo terreno se pretenda realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Comisión. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible.

Cuando se requiera programa de manejo simplificado y sea elaborado por un responsable técnico, éste será garante solidario con el titular del aprovechamiento, en caso de otorgarse la autorización.

ARTÍCULO 54. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de recursos no maderables en riesgo, o especies amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuando se dé prioridad para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción que demuestren que se contrarresta el riesgo citado.

No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento pudiera poner en riesgo las poblaciones respectivas y las funciones ambientales de los ecosistemas, incluyendo suelo, agua y paisaje.

CAPÍTULO III

Manejo Forestal Sustentable y Corresponsable

Sección 1

Servicios Técnicos Forestales

ARTÍCULO 55. Se considera como prestador de servicio técnico forestal, aquella persona física o moral que en el ámbito de su formación profesional y técnica, formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios, sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación, industrialización, comercialización, capacitación, asistencia técnica y los relacionados al servicio gerencial y asesoría legal, en materia forestal.

Las personas físicas y morales que deseen prestar servicios técnicos forestales, deberán estar previamente inscritos en el Registro y cumplirán con los siguientes requisitos además de los previstos en la Ley General:

I. Para personas físicas:

- a) Contar con título y cédula profesional en licenciatura relativa a las ciencias forestales;
- b) Contar con cédula de identificación fiscal y clave única de registro de población, y
- c) Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional en materia forestal.

II. Para personas morales:

- a) Contar con acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Tener como objeto social la prestación de servicios técnicos forestales;
- c) Contar con cédula de identificación fiscal, y
- d) Contar con el personal profesional que reúna los requisitos establecidos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 56. Los servicios técnicos forestales podrán ser contratados libremente, los programas de manejo forestal deberán ser elaborados y dirigidos en su ejecución técnica por personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 57. El prestador del servicio técnico forestal dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la anualidad, deberá presentar a la Comisión un informe final sobre los trabajos realizados y los resultados obtenidos en la ejecución del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 58. El prestador de servicios técnicos es responsable de la información contenida en los programas, proyectos y estudios que formule, ejecute, evalúe y dictamine. Falsear información que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas, la biodiversidad y la sustentabilidad de los mismos, será sujeto de sanciones civiles, administrativas y penales, establecidas en la legislación estatal y federal vigente.

ARTÍCULO 59. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la solicitud, la Comisión expedirá el certificado de inscripción al Registro o bien, se emitirá la resolución respectiva, que se hará del conocimiento de las autoridades, para los efectos procedentes.

La Comisión, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la organización, planeación y mejoramiento de los servicios técnicos, mediante la promoción de unidades de manejo forestal, acordes a la regionalización forestal, para manejo integrado de recursos naturales en cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales.

Los prestadores de servicios técnicos están obligados a rendir informe semestral a la Comisión sobre el inicio, avance o término de los programas de manejo y proyectos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 60. La Comisión en coordinación con la CONAFOR, promoverá el fortalecimiento de la capacidad de los prestadores de servicios técnicos forestales, con el fin de incrementar la calidad, diversificar la oferta y mejorar los servicios que prestan, buscando el cumplimiento oportuno y eficiente de los compromisos establecidos en los programas de manejo.

La Comisión, en coordinación con el Gobierno Federal, capacitará a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal, para que puedan realizar el seguimiento, evaluación y cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo forestal, que se aplicarán con la asistencia de los prestadores de servicios técnicos forestales.

La Comisión desarrollará un programa dirigido a fomentar un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de servicios técnicos forestales, que cumplan oportuna y eficientemente compromisos adquiridos en los programas de manejo y en las recomendaciones de las auditorías técnicas preventivas.

Sección 2

Unidades de Manejo Forestal

ARTÍCULO 61. La Comisión en coordinación con la CONAFOR y la opinión técnica del Consejo, delimitará las Unidades de Manejo Forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los

recursos forestales. Ambas instancias promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, industriales, dueños y poseedores legales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de una Unidad de Manejo Forestal. Dichas unidades realizarán, entre otras, las actividades mencionadas en la Ley General.

El funcionamiento de las Unidades de Manejo Forestal será sustentado económicamente con las aportaciones de sus titulares de aprovechamientos, dueños y poseedores legales de terrenos forestales, industriales y otras fuentes de financiamiento.

Sección 3

Auditorías Técnicas Preventivas.

ARTÍCULO 62. En el marco de la coordinación institucional regulado en el artículo 24 de la Ley General, el Estado por conducto de la Comisión y con el auxilio, en su caso, del Municipio, podrán realizar auditorías técnicas preventivas que tendrán por objeto la promoción e inducción al cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal de los programas de manejo respectivos.

Sección 4

Certificación Forestal.

ARTÍCULO 63. Conforme a los resultados de las auditorías, la Comisión, en el marco de la coordinación institucional prevista en el artículo 24 de la Ley General, y en su caso el municipio, podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento del programa de manejo.

ARTÍCULO 64. Asimismo, la administración pública estatal y municipal promoverán el desarrollo de los sistemas de certificación, garantizando que el proceso de certificación forestal sea voluntario, transparente y no discriminatorio, así como velarán por que los sistemas de certificación forestal establezcan requisitos en relación con los criterios ambientales, económicos y sociales que permitan su homologación internacional.

La certificación forestal otorgará prerrogativas a los dueños de los recursos naturales para ser beneficiarios del pago de cuotas por la generación de servicios ambientales.

ARTÍCULO 65. En los procedimientos de contratación pública, las administraciones públicas adoptarán las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados.

Las administraciones públicas fomentarán el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de divulgación.

La Comisión, en coordinación con las autoridades federales, promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los mercados correspondientes en el ámbito nacional e internacional.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO I

Protección de los Recursos Forestales

ARTÍCULO 66. Para efectos de la protección de los recursos forestales, se declara de utilidad pública y de interés general:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales;

II. La planeación o proyecto de estudios y obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales;

III. La protección y conservación de los suelos con el propósito de evitar su erosión;

IV. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;

V. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio a fauna y/o flora en peligro de extinción;

VI. Los recursos forestales en peligro de extinción;

VII. Los paisajes forestales o recursos forestales que por sus características se consideren como belleza escénica, y

VIII. Los trabajos de carácter preventivo que resulte necesario realizar o mantener, según los planes de defensa, incluyendo los tratamientos silvícolas que procedan, brechas corta fuego, vías de acceso y puntos de agua.

ARTÍCULO 67. Se prohíbe el cambio de uso de suelos con cobertura forestal nativa, salvo aquellas tierras declaradas por la autoridad competente para su conversión por interés público.

ARTÍCULO 68. Para la protección de los recursos hídricos y forestales quedan exceptuados de aprovechamiento:

I. Los árboles que se encuentren en una distancia de veinte metros medida horizontalmente en las riveras de los ríos, lagos, lagunas, embalses naturales, embalses artificiales, fuentes de agua y áreas de alimentación de manantiales, y

II. Las especies forestales generadas espontáneamente en acahuales con un volumen máximo de tres metros cúbicos por hectárea, contabilizados árboles a partir de los diez centímetros de diámetro.

Los dueños y poseedores de terrenos urbanos y rurales, que colinden con riveras de los ríos, lagos, lagunas, embalses naturales, embalses artificiales, fuentes de agua y áreas de alimentación de manantiales y demás áreas federales, están obligados a realizar labores de restauración de la cubierta vegetal en un margen de veinte metros de sus límites.

ARTÍCULO 69. Están obligados a la ejecución de los trabajos de protección forestal, las siguientes personas:

I. Titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales;

II. Quienes realicen actividades agropecuarias;

III. Prestadores de servicios técnicos;

IV. Encargados de la administración de las áreas naturales protegidas;

V. Empresas públicas o privadas de carácter federal, estatal o municipal que realicen obras para el suministro o distribución de agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro hidrocarburo, o que realicen obras para la apertura de calles, autopistas, caminos y cualquier otra que pueda afectar terrenos forestales, y

VI. Municipios.

ARTÍCULO 70. Se restringe la comercialización de productos maderables motoaserrados, salvo aquellos que a solicitud de los dueños y poseedores requieran de la Comisión un dictamen técnico de factibilidad. Estos se otorgarán solamente si las condiciones de las áreas de manejo son adversas en su topografía e infraestructura.

CAPÍTULO II

Sanidad Forestal

ARTÍCULO 71. La Comisión, en coordinación con el Consejo y las dependencias federales competentes, establecerá un sistema permanente de inspección y evaluación de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, las de los gobiernos municipales, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones citadas en el artículo anterior en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años.

ARTÍCULO 72. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Comisión. Quienes detentan autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. Ante la certificación por parte de la autoridad de la presencia de una plaga o enfermedad forestal en terrenos forestales o preferentemente forestales, se dará aviso al propietario o poseedor del mismo para el efecto de que realice e implemente lo necesario a fin de combatir la plaga o enfermedad forestal, el cual podrá solicitar el auxilio y colaboración de la autoridad cuando acredite que no cuenta con los recursos necesarios. Si el particular no actuara en tiempo y forma, la Comisión intervendrá a fin de sanear y restaurar el terreno forestal o preferentemente forestal a costa del propietario o poseedor, adquiriendo el carácter de crédito fiscal la erogación que para el efecto se haga.

ARTÍCULO 74. En el marco de la coordinación institucional, la Comisión podrá realizar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en los terrenos forestales y preferentemente forestales cuando:

I. El terreno se encuentre invadido de una plaga o enfermedad forestal en un 20%;

II. Aplicadas las medidas emprendidas por el propietario o poseedor del terreno, la plaga o enfermedad forestal siga extendiéndose, y

III. Aplicadas las acciones instauradas en el terreno afectado y después de treinta días, la plaga o enfermedad forestal subsista.

ARTÍCULO 75. Para atender las emergencias provocadas por la alta incidencia de plagas o enfermedades forestales, se constituirá un Fondo de Contingencias, el cual formará parte del Fondo Forestal Estatal.

CAPÍTULO III
Incendios Forestales
Sección 1

Aplicación y uso del Fuego con Fines Agrícolas

ARTÍCULO 76. Compete a la Comisión, en coordinación con el Consejo, la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la regulación del uso de fuego y de los incendios forestales, así como promover previo convenio de coordinación del Estado con los Municipios, los apoyos para la obtención de recursos de emergencia para el combate de incendios en su territorio.

ARTÍCULO 77. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente, quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta será en sentido negativo. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada a la Comisión para que lleve el registro correspondiente.

De igual forma el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con siete días de anticipación con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en la aplicación y los trabajos de control de fuego.

ARTÍCULO 78. En toda quema que se realice en terrenos forestales o preferentemente forestales se considerará lo siguiente:

I. No se deberá iniciar la quema si las condiciones climáticas no son las propicias para ello;

II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso;

III. Se debe circular con brechas corta fuegos o guardarrayas;

IV. La quema deberá iniciarse en retroceso de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los terrenos planos, en retroceso al de la dirección dominante del viento;

V. La quema deberá efectuarse en el periodo que comprende del día primero de marzo al treinta y uno de mayo de cada año y dentro del horario de las 7:00 A.M. a las 9:00 A.M., con base en el calendario que emita la autoridad competente que se publique para tal fin en los diversos medios de comunicación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado;

VI. Sólo se autorizarán las quemas en terrenos que se encuentren a un kilómetro de distancia de las poblaciones urbanas o suburbanas, y

VII. Las quemas autorizadas por los Ayuntamientos en terrenos colindantes con poblaciones urbanas o suburbanas, deberán ser programadas y supervisadas por el propio Ayuntamiento.

Sección 2
Prevención, Combate y Control de Incendios
Forestales

ARTÍCULO 79. La Comisión, en coordinación con el Consejo, es la institución responsable de coordinar, supervisar y ejecutar acciones para la prevención, combate y control de los incendios forestales en el ámbito estatal; para ello solicitará la participación de dependencias federales, estatales y municipales, además de organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

La responsabilidad de estas acciones recaerá en un director técnico que será el Secretario Ejecutivo de la Comisión o, en su ausencia o suplencia, la persona que éste designe mediante acuerdo delegatorio, y que estará encargado de proponer y dirigir las operaciones de extinción. El nombramiento de director técnico que se proponga, deberá recaer preferentemente en un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.

En la extinción de los incendios se deberá aplicar el sistema de manejo de emergencias en coordinación con las dependencias federales y municipales, para aplicar diagnósticos, metodologías, estrategias y técnicas que conlleven al combate eficaz del incendio.

En los trabajos de extinción de incendios forestales, el director técnico tendrá la calidad de autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción, de acuerdo al plan de operaciones. Asimismo, podrá disponer, cuando sea necesario y aunque no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos, la entrada de equipos y medios en predios forestales o agrícolas, la circulación por caminos privados, la utilización de aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise, la apertura de brechas cortafuegos, líneas negras y quemas de ensanche necesarias, así como la aplicación de contrafuegos, en zonas en donde se requiera, debido al comportamiento del fuego para evitar mayores desastres.

ARTÍCULO 80. La Comisión, en coordinación con otras instancias federales, estatales, municipales, así como con los miembros del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, los comités técnicos regionales y el Consejo, realizarán campañas para la prevención, control y combate de incendios forestales, de las cuales se derivarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Formación de brigadas de divulgación, para la concientización de la población rural sobre el uso del fuego como herramienta en actividades agropecuarias, de acuerdo a las disposiciones legales, y

II. Capacitación de comunidades rurales, para la integración de brigadas voluntarias para la prevención, control y combate de incendios forestales.

ARTÍCULO 81. Las organizaciones agropecuarias, así como propietarios y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales, tienen la obligación de comunicar a la Comisión la programación de quemas, para que ésta brinde la asesoría pertinente.

ARTÍCULO 82. Los Municipios con apoyo técnico de la Comisión y del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales deberán integrar, operar y mantener durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos comunitarios voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos.

ARTÍCULO 83. Toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal está obligada a avisar a la autoridad competente y, en su caso a combatir, dentro de sus posibilidades, el conato de incendio, salvo que éste haya adquirido un desarrollo notable.

Todas las infraestructuras, existentes o de nueva creación, incluidas en los planes de defensa contra incendios, tendrán una servidumbre de uso, para su utilización por los servicios de extinción de incendios.

Los propietarios o poseedores y usufructuarios de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, así como sus colindantes y quienes realicen el aprovechamiento o la transformación de recursos forestales maderables o no maderables están obligados a realizar trabajos para la prevención, combate y control de incendios forestales. La misma obligación será para las personas señaladas en el artículo 90 de esta Ley.

También están obligados a integrar brigadas de prevención y combate de incendios forestales, debiendo realizar durante el periodo que contemple el programa de manejo, las siguientes acciones:

- I. Para los titulares:
 - a) Apertura de brechas cortafuego, líneas negras;
 - b) Mantenimiento de brechas corta fuego y de saca, y
 - c) Limpia de desperdicios y malezas.
- II. Para los prestadores de servicios técnicos:

a) Hacer cumplir las condicionantes impuestas al titular en la autorización de aprovechamientos de recursos forestales;

b) En caso de contravención a las disposiciones de la materia, deberá comunicar lo procedente a la Comisión para que ésta actúe en los términos de las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos. La omisión implicará responsabilidad solidaria en tal infracción;

c) Capacitar brigadas que para tal efecto se formen, y

d) Realizar la divulgación tendiente a la prevención de incendios forestales, en el área de influencia del aprovechamiento.

ARTÍCULO 84. Aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente.

Corresponde a la Comisión la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de prevención. Para cada una de estas zonas se formulará un plan específico de prevención que, además de todo aquello que establezca el correspondiente Plan Estatal de Prevención y Combate de Incendios, deberá considerar, como mínimo:

I. Los problemas socioeconómicos que puedan existir en la zona y se manifiesten a través de la incidencia reiterada de incendios o del uso negligente del fuego, así como la determinación de las épocas del año de mayor riesgo de incendios forestales;

II. Los trabajos de carácter preventivo que resulte necesario realizar, incluyendo los tratamientos silvícolas que procedan, brechas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban proteger los propietarios de los bosques de la zona, así como los plazos de ejecución. Asimismo, el plan de prevención contendrá las modalidades de ejecución de los trabajos en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la administración;

III. El establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie forestal de la zona, con las previsiones para su financiación;

IV. La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

ARTÍCULO 85. Se restringen las quemas prescritas en las áreas naturales protegidas, de la jurisdicción que sea. A este efecto, la Comisión en coordinación con las instancias administradoras, solicitarán la concurrencia de las dependencias para el desarrollo rural a fin de instrumentar programas y proyectos que propicien la reconversión productiva, la diversificación y el desarrollo sustentable, evitando las quemas agropecuarias.

ARTÍCULO 86. La prevención, combate y control de los incendios forestales en la entidad, es de orden público e interés social, por lo que la Comisión y el Comité de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales gestionará ante aquellas personas físicas o morales involucradas en la actividad forestal, una aportación económica voluntaria con la finalidad de integrar recursos y canalizarlos al fondo para atender este rubro.

ARTÍCULO 87. En todas las áreas forestales afectadas por incendios y, en las que resulte arbolado muerto, éste podrá ser susceptible de extracción y comercialización, siempre que el peritaje técnico dictamine que no existió intencionalidad en el siniestro, para lo cual es obligatorio ante la Comisión la solicitud y el permiso de saneamiento, además de la obligatoriedad de restaurar y proteger el área siniestrada.

El Estado y los Municipios deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

I. El cambio de uso forestal al menos durante treinta años, y

II. Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante veinte años.

Con carácter singular, la Comisión podrá acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

I. Un instrumento de planeamiento previamente aprobado;

II. Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública, y

III. Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de terrenos preferentemente forestales, con especies autóctonas incultos o en estado de abandono.

ARTÍCULO 88. La Comisión promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación con los ayuntamientos, organizaciones, asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales; las cuales se organizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 89. La Comisión, en el marco de la coordinación institucional prevista en la Ley General, y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas dictará los lineamientos que deberán observarse en la prevención, combate y control de

incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la CONAFOR, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

El Gobierno del Estado y de los municipios así como el Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 90. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal a quienes se les haya probado la culpabilidad en el origen de un incendio forestal, independientemente de las sanciones administrativas o de otra índole que procedan, están obligados a llevar a cabo la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada mediante reforestación artificial cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Cuando los dueños o poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad inmediata para cumplirlo directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, estatales o federales, el apoyo para realizar dichos trabajos, con la obligación de resarcir la erogación correspondiente.

ARTÍCULO 91. El Estado y Municipios en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a sus leyes de ingresos y egresos, otorgarán estímulos económico-fiscales para el aprovechamiento, prevención, control, combate y restauración de los recursos forestales, a los propietarios de los terrenos forestales o preferentemente forestales que no hayan sido afectados por incendios en un periodo de tres años.

Sección 3

Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales

ARTÍCULO 92. Se crea el Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales como un órgano intersecretarial y

multisectorial para cumplir con programas, objetivos y acciones en la materia. Los objetivos de dicho comité son:

- I. La coordinación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención, control y combate de incendios;
- II. Prevenir permanentemente los siniestros forestales;
- III. Abatir la incidencia de incendios forestales;
- IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al plan de prevención;
- V. Aplicar la normatividad;
- VI. Eficientar la gestión en caso emergencias;
- VII. Gestionar recursos humanos, materiales y financieros;
- VIII. Mejorar las medidas de protección;
- IX. Evaluar y definir si un terreno forestal o preferentemente forestal, califica para ser registrado en el sistema estatal de prioridades de protección de áreas sujetas a conservación, y
- X. Realizar las provisiones necesarias para la asignación de recursos presupuestales para el cumplimiento de sus objetivos.

Las dependencias integrantes del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, de acuerdo con este ordenamiento, harán las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 93. El Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, se integra por:

- I. El titular de la Comisión en su calidad de Presidente;
- II. El titular de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión, en su calidad de suplente del Presidente;
- III. El titular de la Dirección de Planeación y Protección Ambiental de la Comisión fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los representantes que designen las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública Salud, Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y
- V. Las demás dependencias del orden estatal, federal y municipal que convoque el presidente.

Para atender las emergencias provocadas por la alta incidencia de incendios forestales, se constituirá un Fondo de Contingencias, el cual formará parte del Fondo Forestal Estatal.

CAPÍTULO IV

Conservación y Restauración

ARTÍCULO 94. La Comisión, con la información del inventario y la zonificación forestal, identificará las zonas de restauración ecológica en el marco de las cuencas hidrológicas.

La totalidad del valor de los productos de los bosques o selvas que deban ser aprovechados como consecuencia de haber sido afectados por el incendio, deberá ser dedicado a la restauración de tales terrenos forestales.

ARTÍCULO 95. La Comisión, en coordinación con dependencias federales, escuchando la opinión del Consejo, tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrológicas, así como realizar actividades de monitoreo y evaluación a las forestaciones y reforestaciones.

ARTÍCULO 96. Los propietarios y poseedores o usufructuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, están obligados a realizar acciones de restauración y conservación forestal pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Comisión o el Consejo. En el caso de que demuestren carecer de recursos, la Comisión, los incorporará a los programas de apoyo que instrumente de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 97. Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que se propicien o que propicien su conservación y restauración, de acuerdo con las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

CAPÍTULO V

Forestación y Reforestación

ARTÍCULO 98. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales del Estado de Morelos que al efecto se expidan.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento, deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios técnicos forestales que, en su caso, funja como encargado técnico, será responsable solidario, junto con el titular, de la ejecución del programa en este aspecto.

La reforestación o forestación de las áreas taladas o incendiadas será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.

ARTÍCULO 99. La Comisión, así como los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, así como realizar actividades de monitoreo y evaluación a las forestaciones y reforestaciones.

Para tal efecto la Comisión, así como los Municipios, podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales, incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación y forestación del Estado y municipios.

El Estado, así como los municipios, en el ámbito de su competencia, establecerán incentivos económicos y fiscales para el efecto de incrementar la forestación y reforestación.

ARTÍCULO 100. Cuando por causa de utilidad pública sea necesario reforestar en predios de propiedad particular, el Estado realizará la declaratoria correspondiente, coordinándose con el propietario o poseedor e instrumentando lo necesario a fin de llevarla a cabo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 101. En los programas de reforestación que promueva y apoye la Comisión y otras dependencias, se dará énfasis a la producción de plantas de calidad de especies adecuadas al terreno a reforestar, de acuerdo con sus objetivos y al establecimiento de un sistema de incentivos para su plantación y mantenimiento durante los primeros años, sobre bases de evaluación de resultados.

La Comisión impulsará un programa de producción de plantas y reforestación para la recuperación de terrenos degradados, en observancia a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento, deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente.

ARTÍCULO 102. La Comisión promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma, auspiciando su operación por los municipios, así como por los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, por los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de

forestación y plantaciones comerciales, organizados en las unidades de manejo forestal, dando intervención a los responsables de los servicios técnicos forestales.

ARTÍCULO 103. La Comisión, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica del Consejo y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros, propietarios, poseedores o usufructuarios y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación de los terrenos afectados, podrá proponer como medida de excepción vedas forestales, cuando éstas:

I. Constituyan justificadamente modalidades para el manejo de los recursos forestales comprendidos en las declaratorias de áreas naturales protegidas;

II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como de zonas de restauración ecológica; o

III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

La Comisión y los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, prestarán su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

CAPÍTULO VI

Pastoreo en los Terrenos Forestales

ARTÍCULO 104. Con el objeto de proteger la regeneración natural o inducida, el pastoreo de las áreas forestales deberá ser regulado.

La Comisión, en coordinación con las dependencias federales y estatales con competencia en esa actividad y de conformidad con las leyes en la materia, determinarán las zonas forestales en donde sea factible efectuar el pastoreo de ganado.

Para determinar la capacidad de carga de los agostaderos en terrenos forestales, en los mismos términos de coordinación, se tomará en cuenta la Zonificación Forestal, los índices de agostadero y el ordenamiento ecológico.

En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los mecanismos de regulación para el desarrollo de esta actividad.

CAPÍTULO VII

Servicios Ambientales Forestales

ARTÍCULO 105. Con la finalidad de llevar a cabo labores de restauración y conservación en las áreas forestales, los poderes del Estado promoverán la celebración de convenios de coordinación y concertación para el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales, a fin de que se

retribuyan o compensen los beneficios obtenidos de los servicios ambientales que se originan en el Estado, a los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal y a otros sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 106. La Comisión promoverá el desarrollo de servicios ambientales, priorizando lo siguiente:

I. Captación de carbono, como aporte para la mitigación del efecto por cambios climáticos;

II. Protección de la biodiversidad;

III. Servicios hidrológicos;

IV. Belleza escénica;

V. Ecoturismo;

VI. Servicios en paquete de todos los anteriores,

y

VII. Los demás servicios que sean considerados como ambientales.

Los recursos federales, estatales, municipales y de los sectores público, privado y social destinados para el pago de servicios ambientales deberán ser canalizados al Fondo.

La Comisión proveerá lo necesario para evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, así como la capacitación y asesoría técnica a dueños y poseedores de bosques.

ARTÍCULO 107. El Estado establecerá las siguientes estrategias para maximizar los beneficios y minimizar el riesgo de que los esquemas de pagos por servicios ambientales marginalicen a las comunidades indígenas, los ejidos y comunidades agrarias:

I. Clarificar y fortalecer la propiedad de la tierra;

II. Crear o fortalecer instituciones cooperativas para reducir costos de transacción;

III. Definir mecanismos de pago efectivos y flexibles;

IV. Dotar de flexibilidad los usos del suelo elegibles;

V. Facilitar el acceso a financiamiento de inicio, y

VI. Asignar recursos para desarrollo de la capacidad comunitaria.

ARTÍCULO 108. Con el fin de facilitar la integración de las comunidades indígenas, ejidos y comunidades agrarias en los mercados de servicios ambientales, el Estado procurará:

I. Fortalecer la capacidad de participación de esas comunidades en los mercados en materia de comercialización, negociación, gestión, contabilidad financiera, elaboración de contratos y solución de conflictos, así como incrementar las capacidades técnicas relacionadas con la gestión para los servicios ambientales;

II. Constituir un Centro de apoyo al mercado para ofrecer información sobre precios y transacciones recientes, servir como punto de contacto para posibles compradores, vendedores e intermediarios, actuar como oficina de asesoría e investigación práctica que recopile las prácticas idóneas en surgimiento, y

III. Facilitar el acceso al financiamiento en la negociación y conclusión de acuerdos sobre servicios ambientales.

ARTÍCULO 109. El Poder Ejecutivo y Legislativo estatal y los Municipios, en su caso, se coordinarán para hacer efectivos los pagos por servicios ambientales y para ello procurarán que:

I. Se basen en evidencia científica clara y por consenso que vincula los usos del suelo con la oferta de los servicios ambientales;

II. Se definan con claridad los servicios ambientales ofrecidos;

III. Los contratos y pagos sean flexibles, continuos y abiertos;

IV. Los costos de transacción no exceden los beneficios potenciales;

V. Se apoyen en fuentes múltiples de ingreso que proporcionan flujos de recursos suficientes y sustentables;

VI. Se monitoree de manera estrecha el cumplimiento de los contratos, los cambios en el uso del suelo y la oferta de servicios, y

VII. Sean suficientemente flexibles para permitir ajustes que propicien mejorar la efectividad y la eficiencia, además de ajustarse a las condiciones cambiantes.

ARTÍCULO 110. El Comité Técnico del Fondo fungirá como intermediario en la negociación de pagos voluntarios y otras transacciones con los beneficiarios dispuestos a pagar por los servicios ambientales proporcionados. Asimismo, fiscalizará la aplicación de los pagos por servicios ambientales a los beneficiarios.

ARTÍCULO 111. Los municipios propondrán y el Congreso del Estado autorizará, dentro de su esfera de competencia, que en los recibos por consumo de agua potable, por servicios municipales, en el pago por impuesto adicional o en cualquier otro pago que realice la población, se adicione o sustituya una cuota por concepto de servicios ambientales.

Asimismo, los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, dentro de su esfera de competencia, establecerán en los recibos por verificación vehicular y en otros ingresos públicos y contribuciones que pague la población, una cuota por concepto de servicios ambientales. Todos esos pagos deberán ingresar al Fondo.

CAPÍTULO VIII

Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, Ecosistemas Forestales o sus Componentes.

ARTÍCULO 112. Cuando la Comisión, de acuerdo con los convenios de coordinación y con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas o recursos forestales o sus componentes, requerirá, mediante notificación a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, la realización de las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se les conceda para ello, la Comisión realizará los trabajos correspondientes, con cargo a los obligados y, en su caso, a la aplicación de las medidas de seguridad previstas en los artículos 148 y 149 de esta Ley. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal, mismo que será recuperable por conducto de la autoridad competente mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 113. Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable con independencia de que se cuente o no con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes o se cause un daño a los recursos y bienes a que se refiere el artículo anterior.

En el caso de que se ocasionen daños a los ecosistemas o recursos forestales o sus componentes, el responsable deberá cubrir la indemnización económica correspondiente, previa cuantificación de los daños, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas o legales que procedan conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los jueces podrán calcular el monto a pagar por concepto de pago por daños ocasionados a los ecosistemas o a terceros con base en lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 114. El Ejecutivo del Estado a través de la Comisión y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco de los convenios de coordinación, son los responsables de la inspección y vigilancia forestales y ejecutoras de los actos de autoridad en esta materia.

Con el objeto de proteger los recursos forestales en la Entidad, la Comisión, y los municipios en su caso, coordinarán la participación de las instancias públicas, privadas y sociales para la coadyuvancia en las acciones de inspección y vigilancia.

La Comisión establecerá los mecanismos y estructuras de vigilancias necesarias, mismas que estarán a cargo del personal que ésta designe.

Para las acciones de inspección y vigilancia coordinadas, cada dependencia proveerá lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios para su cumplimiento.

ARTÍCULO 115. En materia de inspección y vigilancia, el titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar, contratar y acreditar al personal para ejercer las acciones de inspección y vigilancia;

II. Emitir las órdenes de inspección y oficios de Comisión al personal designado para realizar actos de inspección en centros de almacenamiento y transformación, vehículos en tránsito, predios y demás que lo requieran;

III. Dictaminar las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad forestal;

IV. Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad previstos en esta Ley, proveyendo al efecto todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones correspondientes;

V. Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto, el cual podrá consistir en enajenar los bienes al mejor postor o donarlos a instituciones de beneficencia pública si se trata de bienes perecederos, en los términos de la legislación fiscal federal;

VI. Determinar las medidas de seguridad, cautelares y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la Entidad;

VII. Capacitar y dotar de equipo suficiente al personal de inspección y vigilancia;

VIII. Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la Entidad;

IX. Recibir y dar trámite a las quejas en contra de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, derivadas de los actos de inspección y vigilancia;

X. Solicitar a la autoridad competente emita las órdenes para la realización de auditorías técnicas a predios con autorización de aprovechamiento forestal vigente, participando conjuntamente con las autoridades competentes en la materia, fungiendo a través de su personal como testigos de asistencia, y

XI. Enterar a la autoridad federal competente, sobre la información derivada de los actos que se consignan en materia de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 116. La Comisión supervisará y evaluará las Unidades de Manejo Forestal y los servicios técnicos forestales en coordinación con las instancias competentes, a través de inspecciones a los predios autorizados, con el objeto de llevar el

seguimiento de la calidad de su prestación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las condicionantes establecidas en las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, emitidos por la autoridad competente y las establecidas en el programa de manejo.

La Comisión, en coordinación con el Consejo, el Comité de Inspección y Vigilancia y las autoridades federales, estatales y municipales, establecerá las estrategias de vigilancia forestal en la Entidad.

La Comisión llevará a cabo la organización y capacitación de los titulares, dueños y poseedores legales de terrenos forestales, para coadyuvar en la vigilancia y evaluación de sus recursos.

Sección Única.

Comité de Inspección y Vigilancia Forestal

ARTÍCULO 117. Se crea el Comité de Inspección y Vigilancia Forestal del Estado, como órgano ejecutivo del Consejo que tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Integrar grupos operativos para la ejecución de las actividades de inspección y vigilancia forestal;
- II. Dar atención inmediata, cuando se susciten o denuncien ilícitos forestales tales como extracción ilegal de suelo, semillas, madera; tala y tráfico ilegal de materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, posesión ilegal de los mismos, incendios forestales y explotación de recursos, y
- III. Diseñar y aplicar estrategias de inspección y vigilancia forestal en el Estado.

ARTÍCULO 118. El Comité de Inspección y Vigilancia Forestal del Estado, se integrará por:

- I. El titular de la Comisión en su calidad de Presidente;
- II. El titular de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente la Comisión en su calidad de Suplente del Presidente;
- III. El representante de la CONAFOR en el Estado de Morelos, fungirá como secretario técnico;
- IV. Los representantes que designen las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado, y
- V. Las demás dependencias del orden estatal, federal y municipal que convoque el Presidente.

CAPÍTULO X

Sistema Estatal de Prioridades de Protección de Áreas Sujetas a Conservación

ARTÍCULO 119. La Comisión a través del Registro, implementará el sistema estatal de prioridades de protección de áreas sujetas a conservación, en donde se inscribirán dueños y poseedores, que por voluntad propia destinen un

predio forestal para su protección, y por tanto están obligados a cumplir con las normas respectivas, asumiendo la responsabilidad de la protección del predio, quienes tendrán derecho a los incentivos económicos y fiscales que se establezcan.

La Comisión, a propuesta del Consejo, promoverá y coordinará, en los tres órdenes de gobierno, el otorgamiento de apoyos institucionales a los dueños o poseedores de los predios inscritos en el sistema estatal de prioridades de protección.

Cuando los predios registrados para su protección, no cumplan con las normas establecidas, se perderá el derecho a los apoyos institucionales y en caso de presentarse una contingencia por incendios, el dueño o poseedor, pagará el costo del servicio institucional, en base al salario mínimo establecido en el Estado.

El Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios, evaluará los predios inscritos y definirá si califican como beneficiarios de los apoyos institucionales para el servicio de combate de incendios forestales.

TÍTULO SEXTO

FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

CAPÍTULO I

Instrumentos Económicos del Fomento Forestal

Sección 1

Incentivos Económicos

ARTÍCULO 120. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, del Presupuesto de Egresos del Estado y los municipios para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia, pudiendo considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal, cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales.

ARTÍCULO 121. La Secretaría de Finanzas y Planeación diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los municipios, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

El Estado establecerá estímulos fiscales y creará los instrumentos crediticios adecuados para el financiamiento de la actividad forestal, incluyendo tasas de interés preferencial y garantizará mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable.

El Poder Legislativo del Estado asignará anualmente las partidas necesarias para atender, promover e incentivar, el desarrollo forestal del Estado.

ARTÍCULO 122. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal estatal, mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

I. Aumentar la productividad silvícola de las regiones y zonas con bosques y selvas predominantemente comerciales o para uso doméstico;

II. Restaurar terrenos forestales degradados;

III. Apoyar la valoración y producción de bienes y servicios ambientales;

IV. Ejecutar acciones de prevención y combate de incendios y saneamiento forestal por parte de los propietarios forestales;

V. En las reforestaciones y forestaciones, mejorar la calidad y supervivencia de la planta en el terreno;

VI. La capacitación, formación y evaluación continua de prestadores de servicios técnicos forestales;

VII. El impulso a la participación comunitaria en zonificación forestal u ordenamiento ecológico, como base de los programas de manejo forestal;

VIII. La elaboración, aplicación y monitoreo de los programas de manejo forestal maderable y no maderable y de plantaciones forestales comerciales por parte de los propietarios forestales;

IX. El desarrollo de la silvicultura comunitaria y aplicación de métodos, prácticas y sistemas silvícolas, de ordenación forestal;

X. El fomento a los procesos de certificación;

XI. La capacitación de los propietarios forestales;

XII. Promover los intercambios de campesinos forestales y agroforestales;

XIII. El fortalecimiento de las capacidades de gestión de los propietarios forestales, impulsando la utilización y mercadeo de nuevas especies y productos maderables y no maderables;

XIV. La asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización

primaria y el desarrollo de productos y subproductos forestales y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;

XV. El establecimiento de programas de apoyo a largo plazo que contemplen todas las etapas del ciclo de producción forestal;

XVI. La planeación y construcción de infraestructura forestal;

XVII. El desarrollo y aplicación de sistemas de extracción, aprovechamiento y fomento que aumenten la productividad, minimicen los impactos al ecosistema y promuevan la conservación y mejoramiento del bosque, el agua y el suelo;

XVIII. El desarrollo de mecanismos especiales de financiamiento promocional que tome en cuenta el largo plazo de formación del producto forestal, las bajas tasas de interés generadas por su lento crecimiento y los riesgos de su producción;

XIX. La promoción de la cultura, la educación continua y capacitación forestal, y

XX. El apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre los académicos o investigadores y los usuarios de los servicios, así como el uso de las investigaciones.

Los instrumentos que se apliquen deberán observar las disposiciones contenidas en los acuerdos y tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

Sección 2

Empresas sociales

ARTÍCULO 123. La Comisión promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales y bajo programa de manejo forestal, atendiendo a lo señalado por la Ley Agraria.

La Secretaría de Planeación y Finanzas otorgará incentivos económicos-fiscales de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Estado.

Los ejidatarios, comuneros, comunidades indígenas y demás propietarios, poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa de manejo forestal, podrán recurrir a la Comisión, en los términos del reglamento de esta Ley, para que les proporcione asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración de éste, lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestales de la Comisión, previa comprobación de la carencia de dichos recursos.

Sección 3

Desarrollo Forestal para el Ecoturismo

ARTÍCULO 124. En materia de ecoturismo la Comisión:

I. Promoverá el desarrollo de proyectos de ecoturismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo e instancias relacionadas en el sector ambiental y forestal y en las comunidades rurales que interactúan con los recursos naturales;

II. Promoverá y propiciará la participación de dueños y poseedores de recursos naturales en la planeación, programación, gestión, ejecución y fortalecimiento de capacidades locales para esta actividad;

III. Promoverá la coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno relacionados con el sector forestal, ambiental y turístico, para definir los criterios técnicos de riesgo ambiental, medidas de mitigación, infraestructura, equipamiento, servicios, capacitación, educación ambiental, actividades recreativas y fortalecimiento de capacidades locales;

IV. Promoverá y procurará la participación de dueños y poseedores en actividades que diversifican la oferta de productos turísticos, el uso alternativo de los recursos naturales y el desarrollo de la cultura ecológica;

V. Garantizará la igualdad de oportunidades de dueños y poseedores, así como de la iniciativa privada en la oferta de bienes y servicios de ecoturismo;

VI. En coordinación con las autoridades estatales competentes en materia de turismo, definirán las zonas de uso turístico en terrenos forestales y preferentemente forestales, correspondiéndole declarar zonas de uso turístico en terrenos forestales;

VII. En coordinación con la Secretaría de Turismo y el Consejo, participará con las autoridades estatales y municipales, en la promoción, planeación y programación de la publicidad y difusión por cualquier medio, de las actividades, destinos, atractivos y servicios de ecoturismo;

VIII. En coordinación con el Consejo, gestionará ante las instancias federal, estatal y municipal, así como de organismos e instituciones nacionales e internacionales, la obtención de recursos para el desarrollo de proyectos de ecoturismo, canalizados a través del Fondo Forestal Estatal;

IX. Promoverá y coordinará con los tres órdenes de gobierno e instituciones y organismos, la capacitación para mejorar, efficientar y ofertar el servicio de calidad y el fortalecimiento de la participación social y las capacidades locales, y

X. Convocará a las instancias de los tres órdenes de gobierno relacionados con el desarrollo

rural, para la planeación, programación y ejecución de acciones integrales de desarrollo ambiental, social, productivo y demás servicios que coadyuven a los equilibrios del desarrollo de proyectos ecoturísticos y las comunidades.

Sección 4

Desarrollo Industrial Forestal

ARTÍCULO 125. En materia de desarrollo industrial forestal la Comisión:

I. En coordinación con el Consejo, promoverá el fomento y desarrollo industrial social y privado, para fortalecer la capacidad instalada, el coeficiente de aprovechamiento, la transformación integral de las materias primas, la diversificación de productos transformados, la incorporación de valor agregado y la competitividad empresarial local, nacional e internacional;

II. Con la finalidad de articular los procesos de la cadena productiva forestal, promoverá la conformación de alianzas estratégicas de desarrollo forestal con dueños y poseedores de recursos forestales y personas físicas y morales;

III. Para el cumplimiento de lo que prevé la presente Ley, convocará y coadyuvará con organismos financieros de los tres órdenes de gobierno y de la iniciativa privada para el fomento y desarrollo industrial;

IV. Promoverá y proveerá lo necesario para otorgar la certificación de la industria y evaluar su funcionamiento, emitiendo dictámenes y recomendaciones que coadyuven al fortalecimiento de la planta industrial estatal;

V. Promoverá y proveerá lo necesario para efectuar los estudios técnicos e investigaciones suficientes para la producción y transferencia de tecnología, y

VI. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo industrial del Estado, promoverá programas de apoyo a los dueños de los terrenos forestales y del sector privado, tendientes a la modernización industrial y a la constitución de asociaciones en participación entre ambos, así como para el otorgamiento de incentivos de carácter económico y fiscal, en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales con ingerencia en la materia.

Sección 5

Fondo Forestal Estatal

ARTÍCULO 126. Se crea el Fondo Forestal Estatal, como el instrumento financiero del Consejo, sustentado en la canalización efectiva, oportuna y suficiente de los recursos, y tiene como fines:

I. Captar recursos económicos provenientes de instituciones y organismos federales, estatales, municipales y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de impulsar el desarrollo forestal sustentable de la Entidad, y

II. Canalizar y aportar recursos en forma oportuna y transparente, a través de financiamientos preferenciales de crédito, apoyos directos y de inversión para el desarrollo de proyectos relacionados con los siguientes rubros:

a) Producción, restauración y enriquecimiento de masas arboladas, como producción de plantas en viveros, forestación y reforestación, sistemas agroforestales y silvopastoriles, plantaciones dendroenergéticas, plantaciones comerciales maderables y no maderables y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

b) Aprovechamiento forestal sustentable de los bosques;

c) Cuantificación y pago de bienes y servicios ambientales derivados de los bosques;

d) Ecoturismo;

e) Ordenamiento territorial;

f) Investigación, información estratégica, innovación tecnológica y transferencia de tecnologías, que permitan mejorar y eficientar el desarrollo forestal sustentable;

g) Pequeña, mediana y gran industria forestal que busquen colocar a la Entidad en una posición de competitividad nacional e internacional;

h) Procesos de comercialización y diversificación forestal;

i) La protección forestal, como normatividad, sanidad, prevención, combate y control de incendios, inspección y vigilancia, conservación y restauración de suelos y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

j) La educación, cultura y participación social, como capacitación, asistencia técnica, concientización, sensibilización, difusión, eventos forestales y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

k) El fortalecimiento institucional forestal de la entidad;

l) El fortalecimiento de las capacidades locales;

m) La cooperación técnica nacional e internacional, y

n) Las demás que surjan de la planeación estratégica regional y estatal.

ARTÍCULO 127. El patrimonio del Fondo Forestal Estatal se integra por:

I. Las aportaciones iniciales que realice el Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

II. Las subsecuentes aportaciones que realice el Estado con recursos propios o de la Federación;

III. El dinero que, por cualquier título legal, decidan aportar, para el cumplimiento de sus fines, las dependencias y entidades del Estado o de la Federación, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeras, organismos nacionales e internacionales, instituciones académicas, centros de investigación, organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general;

IV. Los rendimientos que por concepto de inversión se generen en el mismo;

V. Las recuperaciones de financiamientos otorgados;

VI. Los créditos que su comité técnico autorice obtener de instituciones bancarias o de fuentes institucionales de financiamiento, previa autorización de la autoridad hacendaria;

VII. Los recursos de programas de apoyo al desarrollo forestal, al desarrollo rural sustentable, a la pequeña y mediana industria, que mediante acuerdos y convenios se establezcan con la Federación;

VIII. Los ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por servicios ambientales;

IX. Las recaudaciones que el Estado reciba por pago de multas, regalías, subastas y decomisos relacionados con el sector forestal, y

X. En general, todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fondo, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO 128. El Fondo Forestal Estatal separará con claridad los recursos que se destinen a los siguientes Subfondos:

I. Subfondo para Contingencias Forestales;

II. Subfondo para Pagos por Servicios Ambientales;

III. Subfondo para la Educación, Investigación, Cultura y Participación Social;

IV. Subfondo para Apoyo a Proyectos de Desarrollo Forestal, y

V. Subfondo para Obras de Restauración y Conservación Forestal.

ARTÍCULO 129. Para la ejecución del Fondo se constituye el Comité Técnico del Fondo Forestal Estatal, como órgano dependiente del Consejo, que se integra por las unidades administrativas de fomento y desarrollo dependientes de la Comisión y estará presidido por su titular. El secretariado del Comité Técnico quedará a cargo de la unidad administrativa forestal de la Comisión.

ARTÍCULO 130. Atribuciones y obligaciones del Comité Técnico:

I. Revisar los planes, programas, proyectos y estudios de cobertura regional o estatal presentados y validados por el Consejo Forestal Estatal;

II. Administrar los subfondos previstos en esta Ley;

III. Proponer al Consejo a quienes serán considerados sujetos de apoyo para recibir los beneficios del fondo, bien por los servicios ambientales u otros motivos;

IV. Realizar los estudios técnicos o científicos, con apoyo en las unidades administrativas de la Comisión o de otras instituciones públicas o privadas para determinar los sujetos que ofertan y reciben los servicios ambientales;

V. Proponer al Consejo los mecanismos, montos y plazos de pago por servicios ambientales;

VI. Monitorear de manera estrecha el cumplimiento de los contratos, los cambios en el uso del suelo y la oferta de servicios ambientales, informando de ello al Consejo y proponiéndole las medidas que deben adoptarse;

VII. Intervenir como intermediario en los contratos por el pago de servicios ambientales;

VIII. Conformar el Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento, así como determinar sus funciones;

IX. Revisar y aprobar la información relativa a la comprobación de los recursos otorgados a los sujetos de apoyo, que le presente el Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento;

X. Crear estructuras temporales y permanentes encargadas de tareas específicas. De ser necesario, podrá contratar, por honorarios, al personal indispensable para el funcionamiento de las mismas, con cargo al patrimonio del Fondo;

XI. Suspender temporalmente los recursos destinados a proyectos, previo dictamen del Subcomité de Administración, Evaluación y Seguimiento, cuando se hallen graves irregularidades;

XII. Emitir el dictamen correspondiente al Consejo Forestal y a la Comisión, en un término no mayor a treinta días; señalando, en su caso, las causas por las cuales no fue aceptado el proyecto;

XIII. Aprobar las reglas de operación y los anexos técnicos;

XIV. Informar a los aportantes, previa solicitud de éstos, los estados financieros e impactos generados por su aportación;

XV. Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación al Fondo, y

XVI. Las demás que para los mismos fines se establezcan en los contratos, reglas de operación y anexos técnicos.

Los acuerdos que emita el Comité Técnico deben ser lícitos y ajustarse a los fines consignados en esta Ley. Serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos.

La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL

ARTÍCULO 131. La Comisión, en coordinación con la Federación y los municipios, promoverá la implementación de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley General, y de la disponibilidad presupuestaria, los cuales consistirán en:

I. Electrificación;

II. Obras hidráulicas;

III. Obras de conservación de suelo y agua;

IV. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos forestales;

V. Torres para la detección y combate de incendios forestales, y

VI. Las demás que se determinen como de utilidad e interés público.

Las autoridades estatales colaborarán con la Federación en un esfuerzo de infraestructura vial en las regiones forestales, promoviendo la formación de comités de caminos forestales, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 145 de la Ley General.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 132. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el sector forestal asignando los recursos correspondientes y para tal efecto, la Comisión:

a) Fomentará y promoverá la investigación relativa a la materia forestal mediante convenios de concertación con instituciones privadas y públicas, como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus institutos de investigación.

b) Promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables, preferentemente de plantas nativas y bancos de germoplasma.

c) Establecer acciones específicas a efecto de que se realicen investigaciones que permitan la innovación de tecnologías dirigidas a fortalecer la capacidad productiva del sector forestal del Estado, en coordinación con la Federación, los sistemas e información estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, otras universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación y organismos que por su naturaleza académica puedan coadyuvar para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
AGRUPACIONES DE INTERÉS FORESTAL

ARTÍCULO 133. Las autoridades forestales y los Ayuntamientos, conforme a sus atribuciones legales y en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de la sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los planes, programas e instrumentos de la política forestal estatal, así como en la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, en términos de los artículos 20 y 25, fracción VII, de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Para tal efecto se deberá convocar a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, personas físicas y comunidades indígenas, cuando menos con ocho días de anticipación, a través de internet y otros medios de difusión.

ARTÍCULO 134. Las administraciones públicas promoverán activamente las fundaciones, asociaciones y cooperativas de iniciativa social, existentes o de nueva creación, que tengan por objeto las materias que se tratan en esta Ley y, en particular, la gestión sostenible y multifuncional de los montes, y que puedan colaborar con la administración en el ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO II
COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 135. El Estado y los Municipios garantizarán que los recursos forestales que se encuentren en los pueblos y comunidades indígenas sirvan como detonante de desarrollo económico y social impulsando la conservación, aprovechamiento y restauración, en su caso, de dichos recursos, respetando el contenido del artículo 2 de la Constitución Federal en esa materia, así como las leyes relativas.

TÍTULO OCTAVO
INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA EN
MATERIA FORESTAL
CAPÍTULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 136. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal, a través de las unidades de información pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pongan a su disposición la información que les soliciten, en los términos previstos por la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con las modalidades siguientes:

I. Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, además de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos forestales y naturales en general, así como sobre las actividades o medidas ambientales que afecten o puedan afectar a los particulares en su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Se considera como información pública de oficio, que deberá difundirse por internet, además de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la siguiente información:

a) Los documentos que contengan las políticas, programas y proyectos forestales de cada dependencia y unidad administrativa, que incluyan metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar, la cual deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

b) La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales del Consejo y de sus órganos y comités de trabajo, así como las reuniones públicas y sesiones de trabajo a las que convoquen las mismas, las cuales deberán hacerse públicas a más tardar dos días después de haberse producido.

c) Las solicitudes de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades y las presentaciones de informe preventivo, así como las resoluciones que autoricen éstas, las autoricen en forma condicionada o nieguen la autorización.

III. Las autoridades forestales deberán difundir públicamente por internet, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda discutir para su aprobación en el órgano correspondiente, los anteproyectos de ley, reglamentos y resoluciones del Consejo y comités de trabajo en ciernes;

IV. En ningún caso, la información podrá clasificarse como reservada cuando su contenido sea relevante para la protección del derecho fundamental al medio ambiente, de acuerdo con las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales sobre la materia, y

V. Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho de acceso a la información pública en materia ambiental y forestal.

CAPÍTULO II

CULTURA Y EDUCACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 137. La Comisión en coordinación con el Consejo, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, así como las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán en materia de cultura forestal, las acciones previstas en la Ley General, entre otras estrategias, para coadyuvar a elevar este objetivo.

ARTÍCULO 138. En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y las demás dependencias o entidades competentes, así como los sectores social y privado, realizará las acciones previstas en la Ley General.

Además, el Consejo promoverá que en los planes, programas, material didáctico y actividades prácticas de la educación que imparten las instituciones públicas y privadas en el Estado de Morelos en todos sus niveles y modalidades, se incluyan contenidos relacionados con la educación forestal y ambiental. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever la inclusión de una partida especial para este rubro en las iniciativas de Presupuesto y Ley de Ingresos que se presenten anualmente ante el Congreso del Estado.

El Estado propiciará la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales.

TÍTULO NOVENO

MEDIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL

ARTÍCULO 139. La prevención y vigilancia forestal, estará en el ámbito de su competencia, a cargo de las instancias ecológico-ambientales-forestales del Estado y municipios respectivas, y tendrán como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación y Municipios, y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina,

especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

CAPÍTULO II

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 140. Toda persona podrá denunciar ante la Comisión, autoridades municipales o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos. El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia. Para el trámite respectivo se estará a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN FORESTALES

ARTÍCULO 141. De acuerdo a lo previsto en la Ley General, previo convenio entre la Federación, Estados y Municipios; la Comisión y los gobiernos municipales, por conducto del personal autorizado, realizarán visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, ajustando su actuación a lo dispuesto en esos convenios y en su defecto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Cuando las visitas u operativos tengan por objeto el verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos o disposiciones administrativas que de ella emanen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 142. Si como resultado de la inspección se detecta una plaga o enfermedad forestal, se notificará de forma inmediata al propietario o poseedor del terreno forestal o preferentemente forestal y se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a la Sanidad Forestal.

TÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 143. Las violaciones que las personas físicas o morales cometan a las

disposiciones de la presente Ley, a su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Comisión o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, siempre que no estén reservadas expresamente a otra dependencia o entidad federal, estatal o municipal, de conformidad a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144. Independientemente a las infracciones previstas en la Ley General, se prevén las siguientes:

1. No presentar los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades estatales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

2. Cambiar el medio de transporte al movilizar materias primas forestales, sin autorización de la Comisión;

3. Depositar residuos no peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

4. Realizar el aprovechamiento de recursos no maderables en riesgo, o especies amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, sin la autorización correspondiente;

5. Transportar suelo forestal sin contar con la autorización correspondiente para extraerlo;

6. Obstaculizar al personal autorizado de la Comisión en la realización de las funciones de inspección y vigilancia forestal, así como en las visitas y operativos de inspección forestales, que le confiere la presente Ley y su Reglamento;

7. Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas y enfermedades forestales, en desacato de mandamiento legítimo de la Comisión, conforme a las atribuciones que le otorga este Ordenamiento legal;

8. Degradar o eliminar parcial o totalmente áreas forestales y preferentemente forestales;

9. Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas de reserva ecológica o sujetas a protección especial;

10. No contar los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales con el certificado de inscripción en el Registro Forestal del Estado y sus respectivas revalidaciones;

11. Cambiar de domicilio o de giro los centros de almacenamiento, transformación o depósitos de productos forestales, modificar o adicionar maquinaria, modificar o cambiar las fuentes de abastecimiento, sin autorización de la Comisión;

12. Carecer los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales del libro de registro de entradas y salidas debidamente validado por la Comisión, con sus respectivas revalidaciones en tiempo y forma, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, así como de las anotaciones de entrada de materia prima y salida de productos forestales;

13. No acreditar la legal salida de materia prima o de producto forestal, de los centros de almacenamiento o transformación, por los medios de control establecidos;

14. Realizar actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones de esta Ley en materia de conservación, protección, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo;

15. Omitir dar aviso de un conato de incendio o de la existencia de una plaga a alguna autoridad u omitir realizar brechas cortafuego de protección contra el fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;

16. Cambiar el uso de suelo forestal a cualquier otro, sin la autorización correspondiente;

17. Realizar quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas y de agostaderos o praderas siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

18. No contar, los prestadores de servicios técnicos, con el certificado de inscripción en el Registro Forestal del Estado;

19. Proporcionar información falsa por parte de los prestadores de servicios técnicos forestales que pongan en riesgo el equilibrio ecológico de los sistemas, la biodiversidad y la sustentabilidad de la misma;

20. Ocasionar daños graves a los recursos forestales por cualquier medio, y

21. No proporcionar u obstaculizar el acceso a la información que de acuerdo a esta Ley y su Reglamento tenga derecho a recibir un ciudadano.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 145. Las sanciones por las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

I. Multa que se determinará en los casos y montos siguientes:

a. Con el equivalente de 100 a 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: I, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII y XXI;

b. Con el equivalente de 250 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: II, III, IV, V, VI, XIII, XVII y XIX;

c. Con el equivalente de 500 a 40,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: VII; VIII; IX, XVI y XX;

i. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, a las personas físicas o morales que incurran en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIX y XX;

ii. Cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso; de la inscripción registral o de las actividades de que se trate, a las personas físicas o morales señaladas en la fracción anterior, y

iii. Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores, se harán acreedores, en su caso, al decomiso de las materias primas obtenidas; de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o medios de transporte utilizados, las personas físicas o morales que incurran en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 144 de esta Ley.

Podrá imponerse una o más de las sanciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 146. Para la imposición de las multas que tendrán el carácter de créditos fiscales, servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Estado al momento de cometerse la infracción, y se procederá en términos de lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Si una vez concluido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin acatar el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de conformidad con lo que establece el artículo 144, la autoridad solicitará la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencias y en general toda autorización otorgada por la autoridad competente, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin excederse del doble máximo permitido; la clausura temporal o definitiva, así como, en su caso, la cancelación de las autorizaciones otorgadas.

Además de las sanciones económicas, el infractor deberá realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado a los recursos naturales, en el plazo y términos que la autoridad le señale.

La Comisión o al autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrán otorgar al infractor, cuando no se haya incurrido en delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

En el caso de las sanciones impuestas por infracciones a esta Ley en materia forestal, la Comisión inscribirá de oficio la resolución correspondiente en el Padrón Forestal del Estado.

Cuando se determine la existencia de dos o más infracciones a que refiere el artículo 144, se tomará en cuenta la más alta. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

Las sanciones pecuniarias deberán aportarse al Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, de acuerdo al procedimiento que establezca el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 147. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas con multa conforme a los artículos anteriores, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;

II. El beneficio directamente obtenido;

III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;

IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;

V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y

VI. La reincidencia.

Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 148. Cuando de las visitas de inspección que contempla esta Ley, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave al medio ambiente, lo cual se hará constar en el acta respectiva, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia de un delito o infracción administrativa grave, la Comisión podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. La detención de los presuntos responsables, quienes deberán, sin demora, ser puestos a disposición de la autoridad competente;

II. El aseguramiento precautorio de los recursos y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, o la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos, dedicada al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas o de los sitios o instalaciones, en donde se desarrollan los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales, y

IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento o de las actividades de que se trate.

ARTÍCULO 149. Cuando la Comisión imponga las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que se deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

La Comisión podrá dar destino final a los productos maderables o no maderables asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause estado, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución. El Reglamento determinará los mecanismos para implementar esta disposición.

CAPÍTULO IV INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 150. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos que con motivo de la aplicación de los convenios celebrados con la Federación se instauren, se estará a lo dispuesto en dichos instrumento y, en su defecto, a lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos que con motivo de la aplicación de esta Ley y sus reglamentos se instauren, así como las regulaciones administrativas que de ella deriven, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación de la misma.

CUARTO. Los procedimientos y recursos administrativos iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Equidad de Género con fecha 10 de Julio del año en curso les fue turnada para su

análisis, estudio y elaboración del Dictamen, la iniciativa presentada por el Diputado y las Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad de Género el día 10 de julio de la presente anualidad, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Con fecha 8 de Noviembre del año en sesión de Comisiones Unidas, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

La violencia contra las mujeres no es un problema que afecte solo al ámbito privado, si no por el contrario se manifiesta también en el ámbito público, con la desigualdad que existe en nuestra sociedad, violencia que se dirige a la mujer por el solo hecho de serlo, por no considerarla sujeto de derechos, sino solo sujeto de obligaciones, lo cual es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz social, viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belem Do Para, Brasil, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; de ahí la importancia de presentar esta iniciativa de ley, para que sociedad y gobierno, trabajemos juntos para garantizar el derecho al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por que no podemos ser ajenos a la violencia contra las mujeres, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la libertad, la vida, la seguridad, y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución Federal y Local e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Es necesario impulsar reformas a los marcos normativos en nuestro Estado, que permitan a las mujeres morelenses acceder a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo de sancionar a

quienes los trasgreden, ya que en el tema de la violencia contra las mujeres corresponde al Estado, garantizar la protección de las mujeres a través de su legislación y políticas públicas que posibiliten el ejercicio de sus derechos inherentes en condiciones de equidad, dignidad y seguridad, de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y de garantía a un medio ambiente adecuado y sano en el cual las mujeres puedan desarrollarse y vivir con seguridad.

De ahí la necesidad de que nuestro marco jurídico estatal, además de estar en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, sea un marco normativo efectivo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro, que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; que contemple además los temas relacionados con la alerta de violencia contra las mujeres y el agravio comparado, ya que ningún Estado Democrático, debe ignorar el hecho de que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de desarrollo de un país. Y la violencia igual limita a las mujeres en su desarrollo que en el ejercicio pleno de sus derechos y ciudadanía.

El Estado de Morelos, busca establecer un marco jurídico específico en la materia, conjuntamente con una serie de políticas públicas determinada en cada uno de los programas y estrategias, que den cabida a acciones contundentes en la materia a través de instancias de Gobierno en los sectores educativo, de salud, de procuración, administración de justicia, de seguridad pública, entre otras.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye en su artículo 4º el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el medio ambiente debe entenderse como "un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia", es innegable que la violencia contra las mujeres es un gran obstáculo para que las mujeres ejerzan su derecho a un medio ambiente adecuado.

Con la promulgación, en el mes de febrero del año dos mil siete, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, realizada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el territorio nacional, debiéndose aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población;

así también para que las Entidades Federativas, promulguen los ordenamientos a su interior, que les permita articular las acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo último.

En tal esquema, la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respondió a la necesidad de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, con una mayor obligatoriedad para los tres órdenes de gobierno; quienes también, deben articular las políticas públicas necesarias permitiendo la competencia concurrente entre los Estados y Municipios.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece el compromiso de que las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Es importante destacar que en nuestro Estado, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19 contempla que el varón y la mujer tienen igualdad de derechos ante la Ley, los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, y nuestra propia Constitución establece las bases para la protección familiar e individual y refiriéndose a las mujeres en su fracción IV señala que para garantizar los derechos de la mujer las leyes establecerán entre otros, las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar, así como las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Es cierto que se ha legislado para erradicar la violencia intrafamiliar, a través de la aprobación de la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, y la incorporación de disposiciones relacionadas con esta modalidad de violencia en los Códigos Familiar y de Procedimientos Familiares, así como en el Código Penal y de Procedimientos Penales, pero aún quedan pendientes otras medidas que protejan a las mujeres de ser víctimas de violencia.

No obstante, la presente iniciativa forma parte del esfuerzo legislativo de armonización normativa, para adecuar la legislación a los instrumentos

internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate a la violencia contra las mujeres y diversos aspectos relacionados con la perspectiva de género, que nos llevará a realizar una revisión puntual y minuciosa de nuestro derecho interno, para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos de las mujeres y a la vanguardia de la reforma del Estado.

Así se plantean tiempos para la armonización que implicará la modificación de diversos ordenamientos para un ejercicio de completitud jurídica, aún de aquellos ordenamientos que han sido actualizados recientemente, teniendo en consideración el marco internacional relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El proyecto de iniciativa de ley que se somete a consideración, reconoce que toda mujer que se encuentre en el territorio del Estado de Morelos, tiene derecho a vivir sin violencia, en un ambiente de seguridad y a que las autoridades cumplan con su obligación de velar por sus derechos fundamentales y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La iniciativa conlleva el propósito de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, dada por la construcción social de desigualdad que afecta su desarrollo, en una clara violación al principio de igualdad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19.

El Título Primero contempla en sus dos capítulos las "Disposiciones Generales", el objeto de la ley, a las mujeres como sujetos de derechos, las definiciones que incluyen los temas fundamentales sobre la perspectiva de género, que se vinculan con el contenido y espíritu de la ley y sus Principios Rectores, incorporándose los conceptos de estado de riesgo y de indefensión en que pueden encontrarse muchas mujeres, así como definiciones de alerta de violencia contra las mujeres, misoginia y celotipia; se señalan los "Principios Rectores" fundamentales que deben regir al Estado de Morelos en el trabajo para combatir la violencia contra las mujeres; la responsabilidad del Estado de cumplir y hacer cumplir la norma jurídica, así como su obligación de contar con mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

En el Título Segundo "De las Modalidades y Tipos de Violencia Contra las Mujeres" se definen los tipos y las formas de violencia contra las mujeres, ya sea en el ámbito privado con la violencia en el ámbito familiar que no sólo se da en el hogar, sino también en los sectores laboral y escolar, entre otros. En ese orden de ideas define los tipos de violencia contra las mujeres que conocemos, incluyéndose el reconocimiento de la violencia en el ámbito de la comunidad y la posible violencia en el ámbito institucional, donde destaca la omisión en que puede incurrir el Estado y que queda conceptualizada como tolerancia a la violencia.

Se menciona de manera especial al hostigamiento sexual y el abuso sexual, como prácticas indeseables y reprochables, que no obstante el primero de ellos es previsto y sancionado por las leyes penales del fuero común, su denuncia sigue siendo mínima al igual que su persecución, y ni que decir de la condena social del segundo, por lo que es prioritario tomar acciones preventivas, en los ámbitos laboral y educativo para desterrar su práctica; favoreciendo la cultura del respeto, con cambios sociales estructurales; también se contempla la expresión máxima de la violencia contra las mujeres, que es, sin duda la violencia feminicida, tema socialmente alarmante y relevante, que no puede quedar excluido del texto de la presente Ley.

En su Título Tercero contempla el establecimiento de Modelos y Ejes de Acción, definiendo los lineamientos y requisitos mínimos conforme a los cuales deberán desarrollarse los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación, así como los requisitos mínimos con los que deberán contar los modelos de atención y prevención. También señala que las instancias de Gobierno deberán organizarse de acuerdo a sus facultades enfocándose a los ejes de acción que deben desarrollar de acuerdo a ellas y fija la creación de un registro de los modelos que se implementen por las instancias de Gobierno.

El Título Cuarto se refiere a la Alerta de Violencia contra las Mujeres y el Agravio Comparado y el establecimiento de la Mesa de Armonización Legislativa con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Congreso del Estado, para revisar los avances legislativos en el país y evitar una declaratoria de alerta de violencia de contra las mujeres por agravio comparado, así como el Capítulo de Ordenes de Protección que serán aplicadas para proteger a las mujeres de la violencia.

El Título Quinto se refiere al Sistema Estatal, a su objeto, que instancias de Gobierno lo integran y sobre la coordinación que habrá entre ellos y de las Comisiones que habrán de formarse por cada eje de

acción es decir comisiones de instancias de Gobierno que desarrollen la prevención, la atención, la sanción y en su conjunto las de la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como al Programa Estatal, sus objetivos generales y específicos, las estrategias, las líneas de acción, los recursos asignados, las metas cuantitativas y cualitativas, los responsables de ejecución, los mecanismos de evaluación y el subprograma de capacitación; también señala que este programa debe articularse tomando en consideración los ejes de acción de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Título Sexto, "De la Distribución de Competencias" establece no de manera tradicional, sino de forma dinámica, entrelazada, las facultades en la materia del Gobierno del Estado, de sus dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y Planeación, Procuraduría General de Justicia del Estado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así como de los Municipios y del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, de tal suerte que se nutran unas a otras y constituyan un engranaje institucional de manera integral.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.

Artículo 2.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres sin discriminación alguna en los términos que señala la ley federal de la materia, que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos.

Consecuentemente los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

II.- CEDAW: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

III.- Belén do Para: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

IV.- Ley Federal: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

V.- Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI.- Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres;

VII.- Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;

IX.- Violencia contra las mujeres: Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino;

X.- Modalidades de la Violencia contra las mujeres: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres;

XI.- Tipos de Violencia contra las mujeres: Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres;

XII.- Víctima.- La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia;

XIII.- Agresor.- La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XIV.- Estado de riesgo: Es la eventualidad de un peligro por un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

XV.- Estado de indefensión: La imposibilidad aprendida o adquirida de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre ellas;

XVI.- Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia contra las mujeres;

XVII.- Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se implementan las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;

XVIII.- Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar el fenómeno social de violencia contra las mujeres en su prevención, atención, sanción y erradicación;

XIX.- Victimización: El impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres;

XX.- Derechos Humanos de las Mujeres: Los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales en la materia de no discriminación y violencia contra las mujeres;

XXI.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXII.- Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XXIII.- Ordenes de Protección: Las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente;

XXIV.- Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXV.- Daño: Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicológica, emocional o patrimonial, como consecuencia de violencia contra las mujeres;

XXVI.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XXVII.- Celotipia.- Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño; y

XXVIII.- Alerta de violencia contra las mujeres.- Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 5.- Corresponde la aplicación de la presente ley al Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, incurrirán en responsabilidad los servidores públicos que trasgredan los principios que en ella se señalan o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, en términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia en un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres:

I.- La no discriminación;

II.- La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III.- La igualdad entre mujeres y hombres;

IV.- El respeto a la dignidad de las mujeres;

V.- La multiculturalidad de las mujeres, y

VI.- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

Artículo 7.- Las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios rectores señalados en el artículo anterior e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 8.- La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.

Artículo 9.- Para los efectos de la violencia en el ámbito familiar, deberán incluirse los siguientes aspectos fundamentales en las legislaciones respectivas y en las políticas públicas, que implementen el Estado y sus Municipios:

I.- Establecer instancias especializadas para la atención psicológica y jurídica, gratuita, pronta y expedita, emitiendo la norma operativa respectiva;

II.- Incluir en la legislación de la materia, el tipo penal de violencia en el ámbito familiar, perseguible de oficio e incluir en el mismo los elementos típicos señalados en el artículo 8 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos arbitrales y administrativos respectivos que se puedan implementar como parte de la prevención del delito, y

III.- Prever los mecanismos procesales respectivos para la acreditación de la violencia en el ámbito familiar, en materia civil y penal, considerando la preconstitución de pruebas, respecto a las constancias que se proporcionen a las mujeres, con motivo de la asistencia a los centros de atención, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o refugios especializados en los términos del Código Familiar y Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE

Artículo 10.- La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

Artículo 11.- La violencia en el ámbito docente comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 12.- Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y docente, el hostigamiento y abuso sexual, entendiéndose por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

El abuso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 13.- Las políticas públicas del Estado y Municipios deben considerar en materia de violencia en el ámbito laboral y docente independientemente de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito penal, previsto y sancionado en la legislación de la materia:

I.- El impacto psicológico y emocional que generan en quien las sufre;

II.- Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres, estado civil, preferencia sexual;

III.- La adhesión a convenios o protocolos para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública Paraestatal, y

IV.- La evaluación de sus políticas públicas.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 14.- La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

Artículo 15.- Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 16.- El Estado y los municipios en sus distintos niveles y competencias, impulsarán acciones contra la tolerancia de la violencia considerando:

I.- La implementación de políticas públicas para eliminar la violencia contra las mujeres;

II.- Las disposiciones procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la legislación que sea precedente;

III.- Los mecanismos públicos para evitar la violencia contra las mujeres en las instituciones, incluyendo los de evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres;

IV.- Los programas de capacitación para el personal adscrito a las instancias de procuración y administración de justicia, y

V.- La celebración de bases de coordinación entre los Poderes del Estado y los Municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la ley de quienes colaboran para dichos poderes.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD

Artículo 17.- La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

Artículo 18.- El Estado y los municipios implementarán políticas públicas con el fin de erradicar la violencia en el ámbito de la comunidad, como una práctica que atenta contra los derechos de las mujeres, tomando en consideración:

I.- La percepción individual y grupal de las mujeres del posible estado de riesgo en que se encuentran en una sociedad que discrimina;

II.- El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia contra las mujeres;

III.- El fomento de la cultura de la legalidad y de la denuncia de actos violentos públicos o privados contra las mujeres;

IV.- El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, independientemente de las órdenes que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se ventilen ante sus juzgados, también se inscribirán en el Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; y

V.- La precaución razonable de seguridad que requieren las mujeres, que debe reforzarse con políticas públicas específicas en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

Artículo 19.- Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

**CAPÍTULO VI
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

Artículo 20.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:

I.- Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

II.- Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

IV.- Violencia patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

V.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, y

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

**DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN Y DE
LOS EJES DE ACCIÓN**

Artículo 21.- Los modelos se articularán en función de los ejes de acción que consagra el Sistema Estatal, la prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres. Considerando los niveles de intervención que cada eje contempla.

Artículo 22.- Todo modelo de atención que se implemente a favor de las mujeres en el Estado, para cualquier modalidad y tipo de violencia contra las mujeres deberá articularse a partir de:

I.- Su gratuidad y especialización;

II.- La atención integral e interdisciplinaria con perspectiva de género, sin favorecer patrones de conducta estereotipados;

III.- Un enfoque psicológico, jurídico y de restitución de los derechos de quien sufre la violencia contra las mujeres;

IV.- El fomento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

V.- La consideración de las relaciones de poder, de desigualdad y discriminación, que viven las mujeres, que mantienen el control y dominio sobre ellas y que pueden estar presentes en procedimientos de arbitraje o administrativos;

VI.- Evitar procedimientos de conciliación, mediación o en modalidades terapéuticas de pareja, tal y como lo señala la Ley General;

VII.- Abordajes psicoterapéuticos que han probado su efectividad, al disminuir el impacto de la violencia en las mujeres;

VIII.- Encaminarse hacia el empoderamiento y autodeterminación de las mujeres, y

IX.- La aprobación del Sistema Estatal, previo registro ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 23.- El Estado a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, llevará un registro de los diferentes modelos que se implementen por las instituciones públicas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con motivo del Programa Estatal respectivo, con la finalidad de contar con un inventario estatal de éstos, pudiéndose registrar los modelos privados de las organizaciones civiles que así los soliciten.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contener:

I.- Objetivos generales y específicos;

II.- Área de intervención y percepción social;

III.- Estrategias;

IV.- Acciones a implementar;

V.- Impacto presupuestario;

VI.- Metas cualitativas y cuantitativas, y

VII.- Mecanismos de evaluación y medición.

CAPÍTULO II

DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN

Artículo 25.- La atención de la violencia en el ámbito familiar en el Estado y los Municipios requiere:

I.- Implementar modelos y modalidades psicoterapéuticas que eviten el control, dominio o ejercicio del poder de quien ejerce la violencia en el ámbito familiar, y la dependencia de quien la vive, con aspectos clínicos y sociales en sus programas y objetivos terapéuticos;

II.- Diseñar modelos de abordaje terapéutico que consideren la victimización de las mujeres como una circunstancia temporal y transitoria, lo cual se refleje en los objetivos terapéuticos respectivos, a fin de evitar la victimización terciaria;

III.- Privilegiar la asistencia jurídica para las mujeres en materia penal y administrativa, con asesoría jurídica en los casos de derecho familiar, y

IV.- Orientar hacia la obtención de la reparación del daño material y moral.

Artículo 26.- Se podrá prestar atención especializada a quien ejerza, provoque o genere la violencia exclusivamente en el ámbito familiar, siempre y cuando se observen los siguientes lineamientos:

I.- El modelo psicoterapéutico que se implemente será registrado y validado por dos instituciones públicas o privadas, en cuanto a su efectividad y contenidos, el refrendo del mismo se realizará semestralmente;

II.- Encontrarse debidamente registrados en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

III.- Contar con una institución pública o privada reconocida, que funja como supervisor clínico de los profesionales que proporcionan el apoyo psicoterapéutico.

Artículo 27.- Para la atención de la violencia en el ámbito laboral y docente, el Estado y los Municipios buscarán:

I.- Celebrar convenios con el sector público y privado sobre la vigilancia de prácticas discriminatorias;

II.- Monitorear permanentemente las actividades laborales y educativas en coordinación con las autoridades federales respectivas, e

III.- Incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre la no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 28.- En materia de atención a la violencia en el ámbito institucional y feminicida se implementarán en el Estado y los Municipios:

I.- Comités para erradicar la violencia contra las mujeres, en todas y cada una de las instancias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal que se determinen por el Sistema Estatal, y

II.- Un subprograma anual de capacitación y modificación conductual para servidores públicos en materia de no discriminación y género, el cual se podrá hacer extensivo previa invitación al Poder Judicial del Estado.

Artículo 29.- Los modelos que se diseñen e implementen para los refugios de mujeres que sufren violencia, además de las reglas establecidas en el presente capítulo, deberán tomar en consideración los siguientes derechos de las mujeres:

I.- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II.- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros, por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;

III.- El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción de la información veraz y suficiente que les permita decidir;

IV.- La atención por personal psicológico, médico, docente y jurídico especializado para los servicios de asesoría jurídica, atención psicoterapéutica, médica y educación básica, física, artística, indígena y especial;

V.- La recepción para ellas y para sus hijos menores de edad, de los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado;

VI.- La aceptación y permanencia en un refugio con sus menores hijos, en un lapso no mayor a tres meses;

VII.- La educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII.- La capacitación dirigida a adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, profesional, artística o cultural;

IX.- La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que así lo soliciten, y

X.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 30.- En relación a los derechos citados en el artículo anterior, los refugios de mujeres que sufren violencia, deberán:

I.- Operar conforme a la normatividad y lineamientos respectivos;

II.- Velar por la seguridad de las mujeres y de sus hijos, que se encuentren en ellos;

III.- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación psicológica y emocional que les permita participar plenamente en la vida pública y privada;

IV.- Orientar a las mujeres sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica y/o patrocinio jurídico gratuito;

V.- Proporcionar a las mujeres la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en los modelos de abordaje exitosos y efectivos en materias psicológica y jurídica, y

VII.- Cubrir los aspectos de protección y atención de las mujeres y sus hijos que se encuentren en ellos.

Artículo 31.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las mujeres por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos; los servicios especializados que presten serán de forma gratuita con programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, con capacitación, para adquirir conocimientos en el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo, con la finalidad de obtener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 32.- La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.

CAPÍTULO III

DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 33.- En los modelos de prevención que implementen el Estado y los Municipios cuyo objetivo sea la detección de las diferentes modalidades y tipos de violencia contra las mujeres se considerará:

I.- Los cambios conductuales requeridos que se relacionen con los diferentes tipos de victimización en un esquema psicológico, emocional y jurídico;

II.- La detección de los factores del estado de riesgo y las circunstancias en las que se presentan;

III.- La intervención temprana y mediata en determinados tipos y modalidades de la violencia, y

IV.- La capacitación psicológica y jurídica transversal de los servidores públicos del Estado y sus Poderes, así como de los Municipios sobre esquemas de detección de factores de riesgo por lo menos una vez al año.

Artículo 34.- La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia contra las mujeres, se integrará a los modelos preventivos de detección que se efectúen, sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias individuales y colectivas.

CAPÍTULO IV

DE LOS MODELOS DE SANCIÓN

Artículo 35.- Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia

contra las mujeres, consecuentemente el Sistema Estatal evaluará anualmente la aplicabilidad de las normas que corresponda tomando en consideración en el Estado y los Municipios:

I.- Un modelo integral que no sólo analice los alcances de las normas, sino las dificultades estructurales para su aplicación;

II.- El fortalecimiento de las disposiciones penales, civiles, de derecho familiar, laborales y administrativas;

III.- Los procedimientos ágiles que no mermen el empoderamiento de las mujeres, y

IV.- El registro de los modelos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

CAPÍTULO V

DE LOS MODELOS DE ERRADICACIÓN

Artículo 36.- Los modelos de erradicación buscarán la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Son estrategias fundamentales de la erradicación:

I.- El monitoreo de las zonas donde exista violencia contra las mujeres arraigada o violencia feminicida;

II.- La evaluación anual de servidores públicos adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia contra las mujeres, y

III.- La armonización normativa y judicial que revise las normas y la interpretación hermenéutica con perspectiva de género de éstas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS GARANTES

CAPÍTULO I

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Y DEL AGRAVIO COMPARADO

Artículo 37.- Con motivo de la notificación de la alerta de violencia contra las mujeres en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General señala, sobre una zona o municipio determinado, el Sistema Estatal, al ser notificado de la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres tomará las siguientes medidas.

I.- Se conformará un grupo de trabajo estratégico para analizar y determinar las acciones procedentes para la alerta de violencia contra las mujeres, previa valoración de su procedencia, y

II.- Determinará la instancia de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones correctivas vinculadas a la alerta de violencia contra las mujeres.

Artículo 38.- El agravio comparado implica un trato inequitativo de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa.

Artículo 39.- Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Consejería Jurídica del Estado conformará la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, conjuntamente con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Congreso del Estado, con el objeto de revisar semestralmente los avances legislativos en el país, en la materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, con motivo del agravio comparado.

Artículo 40.- La Mesa de Armonización Legislativa a que hace alusión el artículo anterior de esta ley, será parte del Sistema Estatal, ante quién rendirá informe anual de las iniciativas de ley que presenten el Congreso del Estado o el Ejecutivo Estatal, con motivo de la armonización normativa sistemática que se realice para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 41.- Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia en los ámbitos familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.

Artículo 42.- Las órdenes de protección, emergentes y preventivas que consagra la Ley General, serán aplicadas e instrumentadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en tanto que las penales o familiares, por el Juez de la materia.

En el caso de los municipios la aplicación de las órdenes de protección corresponde a la delegación municipal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y en caso de no existir dicha delegación, serán aplicadas por el Síndico, ambos casos con el auxilio de la policía municipal respectiva de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente que al efecto se emita.

En caso de denuncia penal y dentro de la etapa de averiguación previa, la aplicación de las órdenes de protección corresponde al Ministerio Público, con auxilio de la policía, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente que para tal efecto se emita.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL Y PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 43.- El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 44.- El Sistema Estatal tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Estatal, que para tal efecto se apruebe.

Artículo 45.- El Sistema Estatal tendrá cuatro comisiones, una por cada eje de acción, además de los consejos temáticos sobre violencia que se adhieran al mismo y la Mesa de Armonización Legislativa, a efecto de establecer la política estatal única en la materia.

Dichas comisiones estarán integradas por los miembros del Sistema Estatal, con arreglo a la presente ley y los que determinen los ordenamientos que crean los consejos temáticos, que mediante el acuerdo respectivo se adhieran a dicho Sistema.

Artículo 46.- El Sistema Estatal estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III.- Secretaría de Educación;
- IV.- Secretaría de Salud;
- V.- Secretaría de Seguridad Pública;
- VI.- Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII.- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII.- El o la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e
- IX.- Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

Dicho Sistema Estatal será presidido por el Secretario de Gobierno, recayendo la Secretaría Ejecutiva del mismo, en la titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el cual sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente ley.

Artículo 47.- Al Sistema Estatal podrán ser invitados los servidores públicos o miembros de la sociedad civil que sea procedente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo señalado en el reglamento de la ley.

**CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA ESTATAL**

Artículo 48.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se diseñará en base a la perspectiva de género y a los cuatro ejes de acción que se señalan en la presente ley.

Artículo 49.- Dicho Programa Estatal, señalará e incluirá:

- I.- Los objetivos generales y específicos;
- II.- Las estrategias;
- III.- Las líneas de acción;
- IV.- Los recursos asignados al Programa

Estatal

- V.- Las metas cuantitativas y cualitativas;
- VI.- Los responsables de ejecución;
- VII.- Los mecanismos de evaluación, y
- VIII.- El subprograma de capacitación.

Artículo 50.- Las acciones del Programa Estatal se articularán en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración:

I.- Las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres;

II.- Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia contra las mujeres;

III.- El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;

IV.- La aplicación de la presente ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia contra las mujeres;

V.- La efectividad de las sanciones en la materia;

VI.- La estadística de las sanciones en la materia;

VII.- Las estadísticas existentes en el Estado sobre la violencia contra las mujeres;

VIII.- Los avances en materia de armonización normativa y judicial, y

IX.- La operación de las dependencias e instituciones encargadas de la atención de la violencia contra las mujeres.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá:

I.- Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;

II.- Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente ley, vinculando a todos las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;

III.- Vigilar el cumplimiento de la presente ley, así como de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Morelos, garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en especial los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

IV.- Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género para quienes agreden a las mujeres en cualquier ámbito;

V.- Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias de Gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas;

VI.- Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de no discriminación y violencia contra las mujeres;

VIII.- Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

IX.- Impulsar la creación de refugios de víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

X.- Realizar la plena difusión del contenido de esta ley, e

XI.- Incluir en el Informe Anual de Gobierno, la situación, avances y resultados de los programas locales, en materia de equidad de género, ante el Congreso del Estado.

Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo en todo momento ser supervisadas por el Titular del Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno desempeñar las siguientes facultades:

I.- Diseñar la política integral con perspectiva de género transversalmente para promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres;

II.- Elaborar el Programa Estatal con sus ejes de acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Presidir el Sistema Estatal;

IV.- Ejecutar y dar seguimiento a los ejes de acción del Programa Estatal evaluando su eficacia;

V.- Rediseñar las acciones, medidas y modelos necesarios para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VI.- Diseñar, la política de sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

VII.- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en los diferentes ejes de acción;

VIII.- Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones que le confiere la ley, se vinculará con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, al que corresponde la ejecución de la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal así como de vinculación con las autoridades municipales;

IX.- Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

X.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XI.- Adherirse a los protocolos o acuerdos internacionales signados por el Estado Mexicano sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres que se considere procedente;

XII.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación económica para financiar programas en materia de no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres a aplicarse en el Estado de Morelos; y

XIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Artículo 53.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación:

I.- Diseñar la política de planeación financiera para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y el programa general del gasto del sector público con una perspectiva de género y someterlos a consideración del Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno;

IV.- Prestar asesoría y asistencia técnica a los municipios en la elaboración de planes, programas y presupuestos con una perspectiva de género, así como en la evaluación de resultados. Tales servicios se otorgarán a solicitud expresa de los Ayuntamientos;

V.- Destinar recursos necesarios para la instalación y mantenimiento de refugios de mujeres que sufren violencia, que estén a cargo del Gobierno Estatal;

VI.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación económica para financiar programas en materia de no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres a aplicarse en el Estado de Morelos; y

VII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA.

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 54.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Contemplar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos de las mujeres;

II.- Incluir en sus políticas, programas y contenidos educativos, los ejes de acción de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, con apoyo en la equidad de género, el aprendizaje emocional y la resolución pacífica de conflictos.

III.- Informar y sensibilizar a la población estudiantil, docente, comunidad de planteles, oficinas sobre género, equidad y violencia en sus diferentes tipos y ámbitos, dentro de las acciones que se realizan para apoyar el desarrollo integral de los estudiantes, impulsando un área específica enfocada a estos aspectos;

IV.- Incorporar específicamente en los programas educativos y contenidos, en todos los niveles de instrucción, el respeto a los derechos de las mujeres y modificar los conceptos culturales que impliquen prejuicios y fomenten la inferioridad o superioridad de uno de los sexos;

V.- Crear materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; eliminando los programas educativos y materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI.- Garantizar el derecho de acceso de las mujeres a la educación, a la alfabetización además de favorecer su permanencia y la conclusión de sus estudios en todos los niveles, a través del otorgamiento de becas, apoyos e incentivos;

VII.- Implementar las investigaciones multidisciplinarias encaminadas a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos, que dimensionen la problemática y faciliten la toma de decisiones e implementación de políticas públicas;

VIII.- Notificar en su calidad de garante en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;

IX.- Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

X.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 55.- Corresponde a la Secretaría de Salud, las siguientes funciones:

I.- Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Favorecer la prevención médica de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, en especial la violencia en los ámbitos familiar y sexual;

IV.- Proporcionar atención médica con perspectiva de género a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral e interdisciplinaria.

V.- Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI.- Establecer programas de capacitación anual para el personal del sector salud, respecto de la detección de la violencia contra las mujeres, garantizando la atención a las víctimas;

VII.- Aplicar las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia en el ámbito familiar;

VIII.- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

IX.- Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto;

X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI.- Establecer programas temáticos sobre la no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 56.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

IV.- Conformar grupos especializados de la policía preventiva estatal en materia de violencia contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

V.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia;

VI.- Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre Género, Violencia, No discriminación y Derechos Humanos de las Mujeres;

VII.- Ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia con las dependencias involucradas, en el caso de que así sea necesario de acuerdo a las necesidades del índice delictivo en esta materia y de acuerdo a la naturaleza y facultades de la dependencia;

IX.- Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia contra las mujeres arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, acordadas previamente por su personal en los lugares que así lo ameriten;

X.- Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto; y

XI.- Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 57.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos:

I.- Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada, emitiendo los acuerdos específicos;

V.- Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio de quienes denuncian;

VI.- Promover la formación y especialización con perspectiva de género de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y personal administrativo;

VII.- Crear unidades e instancias especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales y de violencia en el ámbito familiar, atendiendo al tipo de victimización, sin prácticas de mediación o conciliación;

VIII.- Proporcionar capacitación anual sobre no discriminación, violencia contra las mujeres y perspectiva de género, al personal encargado de la atención de mujeres víctimas de delito;

IX.- Promover la creación de la Unidad Especializada de Mujeres Policías Ministeriales para la atención de delitos cometidos en contra de la mujer;

X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI.- Proporcionar periódicamente tratamiento de reducción del estrés al personal especializado que atiende a víctimas de violencia contra las mujeres, a efecto de disminuir el impacto de éste en sus vidas, especialmente a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a víctimas;

XII.- Ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIII.- Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto; y

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN OCTAVA.

DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO
DE MORELOS.

Artículo 58.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos implementará las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, en concordancia con la política nacional respectiva, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

I.- Capacitar para diseñar la política transversal en el Estado, para que todas las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal adopten la perspectiva de género;

II.- Orientar y asesorar a las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal en la elaboración del Programa Estatal;

III.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal a través de su titular;

IV.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los subprogramas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;

V.- Representar al Estado en el Sistema Nacional;

VI.- Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual se organizará por tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas e indagatorias.

Debiendo incluirse como mínimo los siguientes datos:

- a) fecha del evento;
- b) modalidad de la violencia;
- c) tipo de violencia;
- d) lugar de los hechos;
- e) sexo del agresor;
- f) duración del evento;
- g) tipo de orden de protección;
- h) eje de acción que intervino;
- i) edad de la víctima;
- j) estado civil;
- k) escolaridad de la víctima,

- l) probable agresor,
- m) ponencias de resolución administrativa y penal, y
- n) sentencias penales y civiles

VII.- Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente;

VIII.- Impulsar la armonización normativa y judicial en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;

IX.- Evaluar la aplicación de la legislación sobre erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los Municipios;

X.- Integrar las investigaciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal sobre causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres publicando los resultados de las mismas;

XI.- Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y Municipal y sus servidores públicos en materia de no discriminación y violencia contra las mujeres;

XII.- Impulsar la creación de refugios así como de instancias especializadas en la atención y protección a mujeres víctimas de violencia;

XIII.- Formular las normas bajo las cuales deben operar los refugios de mujeres que sufren violencia y centros de atención; y

XIV.- Las demás que se señalen en la normatividad aplicable.

SECCIÓN NOVENA.

DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 59.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres y niñas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo;

IV.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias estatales y municipales competentes;

V.- Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;

VI.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y

VIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II

DE LOS MUNICIPIOS Y DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 60.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar y articular la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea proporcionada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;

V.- Emitir normatividad en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de órdenes de protección cuando sea procedente;

VI.- Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores y funcionarios públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;

VII.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VIII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

IX.- Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, a través de ferias, campañas y exposiciones entre otras acciones;

X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales, y

XII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 61.- Corresponde al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

I.- Promover una adecuada coordinación con los Municipios a fin de erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III.- Asesorar en coordinación con el Instituto de la Mujer en el Estado de Morelos, a los Municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación;

IV.- Brindar la asesoría que requieran los Municipios a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales o estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa Estatal en la materia, y

V.- Las demás previstas en la normatividad aplicable para el cumplimiento de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la presente ley dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Estatal a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, mediante decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Sistema Estatal se regulará mediante las disposiciones que el Ejecutivo Estatal consigne en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Poder Legislativo, el Ejecutivo y los Ayuntamientos efectuarán la planeación respectiva, para que se implemente la armonización legislativa y la implementación de políticas públicas a que se refiere el artículo 9 de esta ley, así como con los instrumentos internacionales y con la presente norma.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se expide la normatividad en la materia de no discriminación aplicable, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos recibirá y sustanciará los recursos de queja con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos descentralizados del Ejecutivo Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y Ayuntamientos, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la presente Ley, deberá integrarse dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la conformación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los efectos de la evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente ley, se podrá adherir el Sistema Estatal a los protocolos y acuerdos sobre la materia de no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ejecutivo Estatal emitirá Reglamento o Acuerdo para la aplicación de las órdenes de protección, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El sistema de órdenes de protección, preventivas y emergentes que serán aplicadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por su delegación municipal y en caso de no existir, por el Síndico, iniciarán su operatividad, noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se integrará dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2007 el Diputado Juan Mario Elizondo y Barrera, presentó ante el pleno la iniciativa de Modificación a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En sesión celebrada en la misma fecha la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, recibida la iniciativa de modificación por la Comisión y una vez concluido el estudio se procedió a realizar el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Por décadas, la falta de planificación urbanística estatal y municipal, han permitido la transformación de los diversos paisajes, y en la mayoría de los casos degradándolos, con las consecuencias que ello le acarrea a la colectividad.

Uno de los problemas ambientales que requiere mayor atención en El Estado de Morelos es el relativo a la Contaminación Visual ya que a pesar de que existen acciones, obras o instalaciones que sobrepasan, en perjuicio temporal o permanente el paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas, ambientales establecidas, actualmente el Gobierno Estatal y Municipal no han logrado prevenir y mucho menos evitar la Contaminación Visual.

Si a ello le agregamos que actualmente la regulación de contaminación visual está reglamentada por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sin embargo esta disposición está limitada y carente de objetividad, tal y como se observa en las disposiciones vigentes en la propia Ley. Se necesita crear una norma jurídica con bases sólidas en esta materia, que responda de manera puntual a las necesidades de la sociedad actual, que no sólo sea un remiando o paliativo como muchas veces a pasado.

El tema de la publicidad y de los espectaculares en las ciudades, o bien conocida como contaminación visual, debe ser controlado a través de una legislación apropiada. Son las autoridades las que deben poner soluciones y establecer las reglas del juego, cuando menos en lo que se refiere a la ubicación de tales anuncios y la calidad, cantidad y la seguridad de sus estructuras. Porque, para evitar desgracias como las que han ocurrido en el Distrito Federal y que han obligado al gobierno capitalino a retirar los espectaculares, en este tenor es necesario que el Estado de Morelos trate de definir exhaustivamente la situación de donde pueden colocarse los espectaculares..

Dicha iniciativa establece que la Contaminación Visual Generada, por anuncios y avisos publicitarios es una persuasión no deseada que rompe el equilibrio ecológico del individuo con su medio generando toda clase de afecciones, como estrés o dolor de cabeza, y también problemas ecológicos en virtud de que fomenta que algunas especies se alejen, rompiendo con ello el equilibrio ecológico.

En cuanto a que es obligación del estado garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado a través de su protección, el cual es un tema prioritario para el desarrollo de nuestro estado, y la inclusión de temas específicos dentro del marco jurídico existente, resulta indispensable para su tutela. Por ello, esta Comisión dictaminadora coinciden plenamente con el espíritu del Legislador en la creación de una legislación que regule, la contaminación visual, cualquiera que sea su naturaleza, su generación y manejo integral; es decir se pretende tener un marco normativo innovador o bien que realmente sea el complemento de la legislación ya existente en el Estado

En cuanto al Título de modificación de la Iniciativa que nos ocupa presenta una seria diferencia ya que esta se presenta como Ley Ambiental para el Estado de Morelos y el nombre correcto es la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos es importante aclarar que sería importante que el Legislador estableciera claramente el nombre correcto de dicha Iniciativa

Que para abatir tiempos de respuesta, la iniciativa propone reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos para

- Regular la Contaminación visual por cada uno de los municipios del Estado a través de sus reglamentos

- Otorgar a través de los municipios licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios en vías públicas

- Garantizar que los anuncios publicitarios estén en armonía con las características de la imagen urbana de nuestro Estado

- Prohibir la instalación de anuncios en áreas naturales protegidas, en zonas clasificadas como habitacionales en monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano, cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores; cuando ocasionen riesgo o peligro para la población; Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito.

Que la necesidad de adicionar el 160 bis.- de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, surge con la finalidad de mejorar el marco jurídico en materia de planeación urbana, estimando necesario adecuar los mecanismos de aplicación que contribuyan a regular los espectaculares bajo las disposiciones establecidas por cada municipio y tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la ley en comento simplificar los trámites y procedimientos, y toda vez que la disposición normativa que nos ocupa.

Que con la finalidad de evitar la contaminación visual se adiciona el artículo 160 ter.- a través de regular que los municipios solo otorguen licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública cuando:

- Estén en armonía con las características de la estética e imagen urbana o conforme a las normas ambientales estatales que correspondan;

- Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente;, y

- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística

Que en la elaboración del presente dictamen, se sustenta en un proceso de valoración lógica, de los componentes esbozados en la iniciativa de referencia, así como los elementos resultantes de la investigación realizada conforme a la hermenéutica, a través de los métodos de investigación propios de la Ciencia del Derecho.

Reconociendo la importancia del proyecto legislativo que dio origen a la Minuta en estudio y conscientes de la urgente necesidad de contar con un instrumento de carácter legal que contribuya a la solución del problema que se deriva de la contaminación visual en el Estado, es indispensable crear un marco jurídico acorde con las necesidades de nuestro Estado, a fin de incorporar de forma equilibrada las propuestas presentadas por el Legislador.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.

POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 160 TER DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 160.....

Artículo 160 bis.- La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será regulada bajo las disposiciones establecidas por cada municipio y tomando en cuenta los criterios establecidos en esta Ley

Artículo 160 ter.- con el fin de evitar la contaminación visual, los municipios solo otorgaran licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, cuando:

I.- Estén en armonía con las características de la estética e imagen urbana o conforme a las normas ambientales estatales que correspondan;

II.- Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente; y

III.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística.

Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos.

I.- En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;

II.- En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;

III.- Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

IV.- Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;

V.- Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel vialidades o señalamientos de tránsito; o

VI.- Contravengan esta Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.

Los municipios deberán incorporar en sus bandos de policía y gobierno y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual procurando crear una imagen armónica de los centros de población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios deberán actualizar sus bandos de Policía y Gobierno y sus reglamentos, adecuándolos a la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No.4501 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2006 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$232'938,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

AREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 2
CONGRESO DEL ESTADO	229,000,000.00
AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, Fiscalización De Recursos Federales (Recursos Federales)	3,938,000.00
TOTAL	\$232'938,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERIODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS :

INGRESOS DE ESTE PERIODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 58,234,839.56 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO	%	PRODUCTOS	%	RECURSOS	%
	ESTATAL		FINANCIEROS		TOTALES	
ABRIL	\$19,411,500.00	100	\$111.76	0	\$19,411,611.76	100
MAYO	\$19,411,500.00	100	\$111.91	0	\$19,411,611.91	100
JUNIO	\$19,411,500.00	100	\$115.89	0	\$19,411,615.89	100
TOTAL :	\$58,234,500.00	100	\$339.56	0	\$58,234,839.56	100

V.- LOS EGRESOS EN ESTE PERIODO FUERON POR UN TOTAL DE \$54,502,167.16 CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS PESOS 16/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

ES	IMPORTE
ABRIL	\$18,551,426.88
MAYO	\$18,728,418.21
JUNIO	\$17,222,322.07
TOTAL:	\$54,502,167.16

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL	\$17,842,454.27	\$708,972.61	\$18,551,426.88
MAYO	\$18,161,609.35	\$566,808.86	\$18,728,418.21
JUNIO	\$17,021,406.98	\$200,915.09	\$17,222,322.07
TOTAL:	\$53,025,470.60	\$1,476,696.56	\$54,502,167.16

VI.-EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
REMUNERACIONES A PERSONAL	\$11,838,325.94	\$11,973,306.21	\$11,880,807.29	\$35,692,439.44
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$637,006.13	\$669,038.44	\$652,192.81	\$1,958,237.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$363,891.96	\$368,804.69	\$307,997.78	\$1,040,694.43
SERVICIOS GENERALES	\$1,721,956.61	\$2,556,502.28	\$1,134,297.08	\$5,412,755.97
ASIGNACION A GRUPOS PARLAMENTARIOS	\$2,050,000.00	\$950,000.00	\$1,491,400.00	\$4,491,400.00
AYUDAS SOCIALES	\$511,981.48	\$610,680.10	\$664,056.70	\$1,786,718.28
PUBLICIDAD	\$701,968.49	\$1,022,452.71	\$880,252.42	\$2,604,673.62
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$708,972.61	\$566,808.86	\$200,915.09	\$1,476,696.56
GASTOS FINANCIEROS	\$17,323.66	\$10,824.92	\$10,402.90	\$38,551.48
TOTAL	\$18,551,426.88	\$18,728,418.21	\$17,222,322.07	\$54,502,167.16

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$432,644.44 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CON OFICIO S/N DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2007; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/8376/2007 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y POR LA DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO NÚMERO DRTV/D/556/07 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/8516/2007, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 13 de Agosto del 2007, la C. María Luisa Colín González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Luisa Colín González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 5 meses, 9 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra Grupo Primaria Interina, del 01 de septiembre al 15 de noviembre de 1975 y del 16 de marzo al 15 de junio de 1976; Maestra “A” Grupo Primaria, del 16 de junio de 1976 al 31 de diciembre de 1980; Maestra Grupo Primaria, del 01 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1992; Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto del 2000; Maestra Grupo Primaria Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria “Eliseo Aragón Rebolledo” de la Colonia Atlacomulco de Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre del 2000 al 11 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA
Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Luisa Colín González, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Maestra Grupo Primaria Nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria “Eliseo Aragón Rebolledo” de la Colonia Atlacomulco de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de Septiembre del año 2007, la C. Ernestina Aguirre Gómez, por propio derecho, presentó ante este

Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Flavio Martínez Olivos, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Flavio Martínez Olivos, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Secretaría de Gobierno, siendo Jubilado mediante el Decreto número 129 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 2868, a partir del 02 de Agosto del año 1978 hasta el 01 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Ernestina Aguirre Gómez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ernestina Aguirre Gómez, cónyuge supérstite del finado Flavio Martínez Olivos, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Secretaría de Gobierno, siendo Jubilado mediante el Decreto número 129 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 2868, a partir del 02 de Agosto del año 1978 hasta el 01 de Septiembre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con fecha 25 de Octubre de 2007 se presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma, Modificaciones y Adiciones a la Ley de Ingresos para el Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 2007.

Que el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 2007, ordenamiento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4501 cuarta sección del 27 de diciembre del 2006.

Que la Ley de Ingresos para el Municipio de Temixco Morelos para el ejercicio fiscal del 2007 aprobada por el Congreso del Estado de Morelos requiere modificaciones en algunos conceptos, cuotas y tarifas, de acuerdo a las necesidades reales del Municipio, mismos que fueron aprobados en la Cuadragésima Segunda Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Temixco, celebrada el día 24 de Octubre del año en curso.

Que de acuerdo al párrafo anterior, las modificaciones requeridas son específicamente en los artículos 3, 8,15, 22, 27,35 y 37, en virtud de que no fueron considerados algunos conceptos, costos reales y subsidios de fin de año.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

Para quedar en los siguientes términos.

INICIATIVA DE REFORMA, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS 2007 PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO		
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE		
CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY		
ARTÍCULO 1º...		
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO		
ARTÍCULO 3º.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:		
EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007		
CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
I. IMPUESTOS		\$ 35,437,500
II.- DERECHOS		16,000,000
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		200,000
IV.- APROVECHAMIENTOS		4,281,250
V.- PRODUCTOS		100,000
VI.- OTROS INGRESOS		88,700,000
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES		68,594,000
VIII.- APORTACIONES FEDERALES		60,879,186
R33 A) FONDO III	\$ 21,985,874	
R33 B) FONDO IV	\$ 31,176,761	
R33 C) FONDO V	\$ 2,268,326	
R20 D) FONDO 20	\$ 5,448,225	
IXI. APORTACIONES ESTATALES		\$ 3,157,000
FAEDE	\$ 2,248,000	
HABITAT	\$ 909,000	
TOTAL		\$ 277,348,936
CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS		
ARTÍCULO 8.- ... (SE DEROGAN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.2)		
SECCIÓN OCTAVAPOR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES		
ARTÍCULO 15.- ...		
CONCEPTO		CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES		
1.1.- ...		
SE ADICIONA:		
1.4.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO:		3 S.M.V.
ARTÍCULO 22.- ...		
9.- ... SE DEROGA		
10.- ... SE DEROGA		
12.- ... SE DEROGA		
CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS		
SE MODIFICA :		
ARTÍCULO 27.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS MUNICIPAL, ESTACIONAMIENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, BODEGAS, KIOSCOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS DEL TIANGUIS MUNICIPAL, JARDINES O CAMELLONES.		
EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESION DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.		
LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.		
SE ADICIONA:		
ARTÍCULO 27A.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA EXPLANADA DEL TIANGUIS MUNICIPAL SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:		
CONCEPTO		CUOTAS
1.- USO DE PISO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR PUESTO POR DIA.		\$10.00 A \$40.00
2.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR DIA.		\$15.00 A \$50.00
3.- POR USO DE SANITARIOS		\$3.00
4.- POR VEHÍCULO CUOTA POR DIA EN PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL		\$10.00
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES		
SE MODIFICA:		
ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007. ASI MISMO, EN EL PAGO ANTICIPADO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2008, CUANDO SE CUBRA EN FORMA ANTICIPADA EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2007.		
ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 10% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO. Y EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2007 LO CORRESPONDIENTE AL PAGO ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2008.		

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDOS.

PARA ATENDER LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO Y EN ARAS DE CUMPLIR CON TODO LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY QUE NOS RIGE EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- QUE EN ACTA DE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO, EN EL QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS) UN CRÉDITO DE \$6'500,000.⁰⁰ (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CANCHAS DEPORTIVAS, OBRA PÚBLICA Y VEHÍCULOS PARA USO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DETERMINE (COMISIONES POR APERTURA Y DISPOSICIÓN, E INTERESES EN PERIODO DE INVERSIÓN, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE) A UN PLAZO DE 4 AÑOS, A UNA TASA DE INTERÉS DE TIIIE MÁS 1.51 PUNTOS PORCENTUALES O LA VIGENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL CRÉDITO, CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMPROMETIDO EN GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE GOBIERNO PARA OBTENER EL CRÉDITO QUE SE TRAMITARÁ ANTE BANOBRAS, S.N.C. LO ANTERIOR FUE AUTORIZADO POR UNANIMIDAD DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO.

2.- DENTRO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PRESENTA EL SOLICITANTE, REFIERE LA NECESIDAD DE INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, ASÍ COMO EN CANCHAS DEPORTIVAS, DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS Y VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO EN TODO EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.

QUE EL RETO PLANTEADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONSISTE EN DEMOSTRAR, MEDIANTE UN EJERCICIO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, EL AVANCE EN MODERNIZACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS PARA LOGRAR UN DESARROLLO SOCIOECONÓMICO AUTO SOSTENIBLE QUE COLOQUE A JANTETELCO COMO UN MUNICIPIO QUE SE PREOCUPA POR OFRECER A SUS CIUDADANOS MEJORES NIVELES DE CALIDAD DE VIDA.

DESTACANDO COMO ESTRATEGIAS QUE HABRÁN DE DETERMINAR EL RUMBO DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ATENDER LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE CARACTERIZA POR LA NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS; SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN SIN DISTINGO DE NIVELES DE INGRESO Y ANTE LA ESCASEZ DE RECURSOS PRESUPUESTALES, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROMOVERÁ INTENSAMENTE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, COORDINANDO ACCIONES CON LAS INSTANCIAS FEDERAL Y ESTATAL, CONCERTANDO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

EN ESTE CONTEXTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DEL MUNICIPIO CON SUS HABITANTES, SE CONSIDERA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO QUE HAGA POSIBLE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SE TIENEN PROYECTADAS.

ASÍ MISMO, AL DOCUMENTO SE ANEXAN FICHAS TÉCNICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON LOS RECURSOS PROCEDENTES DEL CRÉDITO Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

EN VIRTUD QUE LA SOLICITUD DE INVERSIÓN ES MAYOR A LA CANTIDAD SOLICITADA, SE RECOMIENDA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE SU HACIENDA PÚBLICA, AJUSTE ÉSTA, A LA CANTIDAD SOLICITADA EN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN SUS FICHAS TÉCNICAS.

3.- DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL OFICIO EN ORIGINAL 600/10/10/2007 DONDE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.⁰⁰, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL.

4.- EL PLAZO QUE SE AUTORIZA SERÁ DE 4 AÑOS SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL TIEMPO SEÑALADO, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN, ACLARANDO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO SERÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE APRUEBE EL CABILDO, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

5.- EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DISPONE EN SU FRACCIÓN XI, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA "SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CELEBRACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS" ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO DISPONE, EN SU ARTÍCULO 19, QUE "CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL FIDEICOMISOS, REQUIERAN LA GARANTÍA DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO O CRÉDITOS SE REALIZARÁN CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORQUE EL EMPRÉSTITO, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ CON LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA".

6.- QUE EL PROYECTO DE DECRETO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN XI Y 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 FRACCIONES III, IV Y V, ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI VIII Y 16 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LO CUAL SE CUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.

7.- QUE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), MANIFIESTA EN SU OFICIO MOR/460/2007 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y EL ALCANCE AL MISMO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, QUE TODOS LOS CONCEPTOS MENCIONADOS SE ENCUENTRAN EN LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BANOBRAS, YA QUE SE ENCUENTRAN EN SU ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA AL CONSIDERAR QUE SON

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, AL GENERAR UN BENEFICIO SOCIAL Y CONTRIBUIR DE MANERA INDIRECTA A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO Y QUE EL BANCO TIENE COMO OBJETIVO ENTRE OTROS, FINANCIAR A LOS GOBIERNOS FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, OFERTANDO LAS TASAS DE INTERÉS MAS BAJAS DEL MERCADO Y CON LA CALIFICACIÓN QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

8.- QUE LA POSIBILIDAD MÁS FACTIBLE PARA OBTENER UN CRÉDITO CON LAS TASAS DE INTERESES MÁS BAJAS DEL MERCADO AYUDARÍA A QUE EL AYUNTAMIENTO SE ENDEUDE MENOS QUE CON OTROS BANCOS. DANDO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OBRAS QUE AYUDARÍAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y POR ENDE EL DESARROLLO INDIVIDUAL DE NUESTROS CIUDADANOS; AUNADO A ELLO SE GENERA MAYOR DESARROLLO EN EL NIVEL DE LA VIDA, EDUCACIÓN Y FOMENTO DE TRABAJO.

9.- POR ÚLTIMO Y ATENDIENDO A QUE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) CONCEDE EL MONTO SEÑALADO EN ESTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO COMO LA INICIATIVA DE DECRETO. ASÍ MISMO REQUIERE COMO GARANTÍA LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO Y LA FIRMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI Y VIII DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA AFECTAR EN GARANTÍA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MISMO EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES Y SE CONSTITUYE COMO AVALISTA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, TANTO AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, COMO AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA CELEBRAR ESE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, FIGURANDO EL PRIMERO COMO OBLIGADO PRINCIPAL Y EL SEGUNDO COMO AVALISTA AFECTANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE; YA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL ES CUMPLIR CON EL PAGO DE ESTE CRÉDITO SIN QUE EN NINGÚN CASO SE AFECTEN SUS PARTICIPACIONES Y ÚNICAMENTE SEAN UN MEDIO DE GARANTÍA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.⁰⁰ (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) A PAGAR EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'500,000.⁰⁰ (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, PAGADEROS EN MONEDA Y TERRITORIO NACIONALES; ASÍ MISMO, PARA QUE PACTE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL IMPORTE DEL CRÉDITO CUYA CONTRATACIÓN SE AUTORIZA DEBERÁ SER CUBIERTO POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS EN UN PLAZO DE 4 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- EL IMPORTE DEL CRÉDITO OBTENIDO DEBERÁ SER DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LO SEÑALADO EN LA TABLA SIGUIENTE DEL ANEXO TÉCNICO PRESENTADO:

LOCALIDAD AMAYUCA

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
1	TECHUMBRE	ESCUELA PRIMARIA ALFONSO VILLANUEVA	280 ALUMNOS	\$232,227.00
2	TECHUMBRE	ESCUELA PRIMARIA ODILÓN SEDEÑO	280 ALUMNOS	\$311,040.00
3	TECHUMBRE	TELESECUNDARIA MARIANO ABASOLO	260 ALUMNOS	\$267,300.00
4	TECHUMBRE	ESCUELA SECUNDARIA TLAHUILLI	350 ALUMNOS	\$646,153.20
5	EQUIPAMIENTO DE CÓMPUTO	ESCUELA TELESECUNDARIA MARIANO ABASOLO	260 ALUMNOS	\$399,395.00
				TOTAL
				\$1,856,115.20

LOCALIDAD JANTETELCO

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
6	TECHUMBRE	ESCUELA PRIMARIA TENIENTE GENERAL MARIANO MATAMOROS	240 ALUMNOS	\$323,190.00
7	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS	PLAZA CIVICA JANTETELCO CALLE REFORMA S/N. COLONIA CENTRO	500 PERSONAS	\$220,309.46
8	AMPLIACIÓN DE OFICINAS DE PALACIO MUNICIPAL	CALLE REFORMA. S/N. COLONIA CENTRO	MUNICIPIO	\$324,069.18
				TOTAL \$867,568.64

LOCALIDAD CHALCATZINGO

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
9	TECHUMBRE	ESCUELA TELESECUNDARIA SITIO DE CUAUTLA	250 PERSONAS	\$311,283.00
				TOTAL \$311,283.00

LOCALIDAD TENANGO

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
10	TECHUMBRE	ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA	350 ALUMNOS	\$328,762.80
11	TECHUMBRE	ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES	300 ALUMNOS	\$200,559.70
12	TECHUMBRE	ESCUELA TELESECUNDARIA MERCEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO	300 ALUMNOS	\$368,630.78
				TOTAL \$897,953.28

CANCHAS DEPORTIVAS

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
13	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN CANCHA AMAYUCA	AVENIDA MORELOS S/N AMAYUCA	1500 PERSONAS	\$1,256,141.44
14	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y JUEGOS INFANTILES EN CANCHA CHALCATZINGO	NIÑO PERDIDO S/N	850 PERSONAS	\$1,097,446.32
				TOTAL \$2,353,587.76

VEHÍCULOS

NO.	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	MONTO
15	CARRO COMPACTADOR DE BASURA CON COMPARTIMENTOS	JANTETELCO	TODO EL MUNICIPIO	\$850,000.00

SUMA TOTAL \$7'136,507.⁸⁸ (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 88/100 M.N).

CON LOS AJUSTES NECESARIOS POR SUPERAR EL MONTO SOLICITADO O ESTE MISMO SERÁ DESTINADO DE INGRESOS PROPIOS ADICIONALES PARA DARLE SU TOTAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTES, SIN QUE EN NINGÚN SUPUESTO PUEDA DESTINARSE AL GASTO CORRIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITANTE.

ARTÍCULO CUARTO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO PARA QUE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO OBTENIDO AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES, SUSCRIBIÉNDOLA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; AL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO MANEJARÁ EN UNA SOLA CUENTA BANCARIA LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CRÉDITO QUE SE AUTORIZA; EN ELLA QUEDARÁN REGISTRADAS LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CABILDO DEBIENDO INFORMAR DE LO ANTERIOR EN LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE PRESENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ACREDITADO, Y PARA QUE A FECHO DE CUMPLIR CON ESTA GARANTÍA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES LE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, AL EFECTO, ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ OTORGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, LA FACULTAD DE AFECTAR ESAS PARTICIPACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Conscientes que la migración es uno de los más grandes y complejos temas de la actualidad, a tal grado que diariamente, alrededor del mundo, cientos de miles de personas intentan, con la esperanza a cuestas, rebasar las fronteras de su patria para construir un sueño en un país nuevo, ajeno y desconocido.

La Organización de Naciones Unidas alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger efectiva y plenamente los derechos humanos de todos los migrantes, y destacando la necesidad de seguir tratando de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, el 4 de diciembre de 2000 la Asamblea General, proclamó el 18 de diciembre día internacional del migrante. Lo anterior, debido a que, en 1990, la Asamblea había adoptado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

En nuestro país el 96.2% de los municipios presentan algún tipo de "intensidad migratoria" hacia el vecino país del norte, según datos del Consejo Nacional de Población. A ello debe añadirse el hecho concreto de que en los Estados de la República que ya tenían el problema de la emigración el fenómeno se ha incrementado todavía más.

El análisis realizado por Consejo Nacional de Población hace énfasis en que los Estados de mayor tradición migratoria son aquellos donde la corriente es cada vez más intensa, refiriendo que en Zacatecas y Durango el 70% de sus municipios muestran las tasas más elevadas. Le siguen en orden descendiente Aguascalientes, con 63.6%; Michoacán, 61.9%; Jalisco, 58.8%, y Guanajuato, 56.5%.

No obstante, el reporte indica que hay otras regiones de México donde el fenómeno es similar al de los Estados citados. Es el caso del corredor de municipios localizados entre los Estados de México y Morelos; así como la parte norte de Guerrero, el sureste de Puebla, la zona mixteca de Oaxaca, el centro de esta misma entidad y el sur de Veracruz.

Por su parte, el Estado de Morelos en las últimas investigaciones y datos del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, del Consejo Nacional de Población, del Censo de Población y Vivienda del año 2000 y de instituciones de investigación como el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la Universidad Nacional Autónoma de México, ocupa el 14º lugar en número de migrantes en Estados Unidos de América con el 2.8% del total de los migrantes. Asimismo, el CRIM, establece que hay un crecimiento anual de entre 17 y 20 mil migrantes, lo que da una cifra aproximada entre 200 y 250 mil morelenses residiendo en Estados Unidos de América, así las cosas en el 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados expidió 21, 314 matriculas consulares a morelenses residentes en Estados Unidos de América, principalmente de los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Amacuzac, Jojutla y Zacatepec.

Tal ha sido el crecimiento del fenómeno migratorio en la República Mexicana que Estados como: Michoacán, Zacatecas, Yucatán y Aguascalientes, han decretado un día del migrante, con la finalidad de tener la oportunidad para reconocer las aportaciones hechas por miles de migrantes a la economía y bienestar de su Estado, realizando obras sociales en sus comunidades de origen mediante la incorporación a los programas federales como el "El Programa 3x1", y para promover el respeto de sus derechos humanos fundamentales.

En este orden de ideas, y conscientes de las aportaciones hechas por los migrantes morelenses a la economía y bienestar del Estado, quienes según datos del Banco de México, transfieren a sus familiares por concepto de remesas un monto anual superior a los 500 millones de dólares estadounidenses, formando con ello parte del entorno económico, social, político y cultural del Estado de Morelos, en virtud de la permanente relación con su familia y comunidades de origen, se considera importante realizar un reconocimiento del pueblo y gobierno a nuestros hermanos morelenses en el extranjero, instituyendo el 4 de enero de cada año, como "DÍA DEL MIGRANTE MORELENSE Y SU FAMILIA".

Consagrar un día para los migrantes y sus familias es recordar que, hoy día cada vez más, aumenta el número de mujeres y hombres que abandonan a sus hijos y su vida familiar para buscar los medios de poder proporcionar los recursos que necesitan para vivir más dignamente; es ver el sacrificio de tantos estudiantes que se exilian para asegurar, no sólo su futuro personal, sino también un trabajo de calidad para el futuro de su familia, de su terruño.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA DEL MIGRANTE MORELENSE Y SU FAMILIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el día 4 de enero de cada año como "Día del Migrante Morelense y su Familia".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales, organizaran en cada aniversario un programa de actividades sociales y culturales, con la amplia participación de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DEL LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de julio de 2007, fue recibida la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que con fecha 3 de julio de 2007, dicha Iniciativa le fue turnada, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado.

Que uno de los mayores retos que enfrentan actualmente los Estados y Municipios para promover su desarrollo económico y lograr una mayor competitividad, es desarrollar la infraestructura necesaria para prestar servicios públicos suficientes y de calidad a la población. Sin embargo, en la mayoría de los casos dichas entidades tienen un déficit en infraestructura y no cuentan con recursos públicos suficientes para satisfacer sus importantes necesidades de inversión, ni con un marco jurídico adecuado para atraer a la inversión privada.

Que, tradicionalmente, el financiamiento para el desarrollo de proyectos de infraestructura y la prestación de servicios públicos asociada a los mismos, se ha venido realizando, a nivel nacional e internacional, mediante la asignación de recursos presupuestales o recurriendo al endeudamiento público.

Que en el caso del Estado de Morelos, las limitaciones presupuestales y la decisión del Poder Ejecutivo Estatal, de únicamente recurrir al endeudamiento público para financiar inversiones públicas productivas, en aquellas áreas en las que no sea posible, o sea poco viable la participación de la inversión privada, o en aquellas en que sea indispensable para atraer dicha inversión, le ha exigido buscar nuevos mecanismos que, con la participación del sector privado, permitan concretar el financiamiento de los proyectos de infraestructura y la prestación de los servicios públicos asociados a los mismos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece, entre otros, como objetivos: fortalecer las finanzas públicas para apoyar la labor del gobierno; desarrollar infraestructura y servicios que impulsen la competitividad; e impulsar una reforma jurídica para contribuir al desarrollo integral del Estado, y señala como estrategias para su consecución: generar mecanismos financieros que aseguren la sustentabilidad del erario público; promover esquemas de participación privada y social en la provisión de infraestructura y servicios públicos; y promover iniciativas para mejorar las leyes, reglamentos y decretos para garantizar que contribuyan al bien común.

Que en congruencia con lo anterior, se propone instrumentar una "Política Pública Estatal Estratégica en Materia de Contratos de Colaboración Público Privada" a efecto de fomentar la implementación eficaz de proyectos de infraestructura y la provisión de servicios públicos de calidad con recursos provenientes de inversionistas privados que constituya una verdadera ventaja competitiva para el Estado de Morelos frente a otras Entidades Federativas del país y frente a entidades subnacionales del exterior, para lo cual, entre otras

acciones, es necesario realizar una reforma jurídica integral a efecto de establecer un marco regulatorio de clase mundial que permita ofrecer condiciones de plena certeza jurídica a los inversionistas privados interesados en participar en la ejecución de los proyectos, no únicamente en lo que toca a la total legalidad y exigibilidad de los contratos, sino en lo relativo a un sólido marco institucional que asegure la responsabilidad, transparencia y disciplina en el manejo de las finanzas y de la deuda pública por parte del Estado, los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, a efecto de evitar riesgos de carácter financiero que pudieran afectar el cumplimiento de los contratos.

Que desde el punto de vista constitucional, la presente reforma implica sentar las bases para regular la implementación de los Contratos de Colaboración Público Privada como una nueva figura contractual nominada, de naturaleza administrativa, tendiente a impulsar, de manera especialmente diferenciada en el Estado de Morelos, la participación del sector privado en la implementación de proyectos de infraestructura y la provisión de servicios públicos asociados a los mismos; establecer los fundamentos para modernizar y eficientar el marco jurídico del Estado y de los Municipios en materia de deuda pública; y modificar diversos aspectos relacionados con el presupuesto, entre otros puntos.

Que los Contratos de Colaboración Público Privada son una forma de Asociación Público Privada contractual que permite la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura y la provisión de servicios públicos en áreas en donde este sector tiene una ventaja comparativa.

Que dichos contratos, conocidos en el mundo bajo diferentes denominaciones tales como: Asociaciones Público Privadas, Contratos Derivados de la Iniciativa para el Financiamiento Privado, Contratos de Colaboración Público Privada, Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios o Proyectos para Prestación de Servicios, entre otros, representan una alternativa moderna y eficiente de financiamiento con relación al método tradicional de inversión en obras públicas basado en recursos presupuestales ordinarios o derivados del crédito público.

Que el objetivo de los Contratos de Colaboración Público Privada es que entidades privadas diseñen, construyan, financien y operen infraestructura para prestar, en forma integral, por un plazo acorde con la amortización de las inversiones o con los esquemas de financiamiento previstos, diversos servicios al sector público, incluyendo la disponibilidad de instalaciones, lo cual permite brindar mejores servicios públicos a la población.

Que los Contratos de Colaboración Público Privada son un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia y las mejores prácticas comerciales y administrativas del sector privado, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos, mejorando su calidad y generando ahorros significativos para el Estado.

Que, entre los beneficios que derivan de la implementación eficiente de los Contratos de Colaboración Público Privada, destacan los siguientes:

- Trasladar al inversionista privado, la obligación de financiar el proyecto así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de procuración pública tradicional en los que el Estado debe financiar el proyecto con recursos propios y asumir, además, los riesgos antes señalados;

- Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que, debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estarían disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;

- Distribuir la amortización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine, de entrada, grandes cantidades de recursos para construir infraestructura, lo cual le permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de los recursos públicos;

- Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, propiciando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;

- Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos logrando una combinación óptima de costo-beneficio para el Estado; e

- Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista privado y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puede generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para el Estado, entre otros.

Que no obstante que las Asociaciones Público Privadas existieron desde la antigua Roma y se han implementado con regularidad a lo largo de la historia bajo diferentes modalidades contractuales e institucionales, puede afirmarse que el esquema actual de los Contratos de Colaboración Público Privada tiene su origen en el Reino Unido, a principios de la década de los noventa, en donde se conoció como Iniciativa de Financiamiento Privado y tuvo un especial desarrollo, habiéndose extendido con gran éxito a nivel internacional a países como Australia, Irlanda, Canadá, España, Portugal, Alemania, Sudáfrica, Singapur, Japón, Brasil, Argentina e inclusive México, entre otros muchos.

Que el común denominador de los países y entidades subnacionales exitosos en materia de Asociaciones Público Privadas contractuales, es la implementación de una verdadera Política Pública Estratégica que, en todos los casos, ha incluido, como aspecto fundamental, la instrumentación de un marco regulatorio integral que ofrezca plena certeza jurídica tanto a las entidades privadas como a las públicas.

Que en México, basado en el modelo inglés, el Gobierno de la República instrumentó, a nivel federal, mediante un Acuerdo Administrativo entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitido originalmente en el año 2003, un esquema similar bajo la denominación de Proyectos para Prestación de Servicios ("PPS"), que busca impulsar la inversión en infraestructura y servicios, con la participación del sector privado, a través de contratos de largo plazo, en las áreas de comunicaciones, salud y educación, mecanismo que actualmente ya es considerado también en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Reglamento de la misma.

Que, de la misma forma, algunos Estados de la República han iniciado gestiones para desarrollar este tipo de esquema a nivel estatal, pero sin implementar, en ningún caso, una verdadera "Política de Estado" sobre el particular. En efecto, ninguno de ellos ha expedido una legislación completa que incorpore un modelo financiero y operativo que sea acorde con la realidad de la región y cumpla con las mejores prácticas internacionales y con los requerimientos de los inversionistas y del mercado financiero en general, lo cual, considerando la gran competencia existente entre las Entidades Federativas para atraer inversión privada que permita detonar su desarrollo económico, puede constituir una gran oportunidad para el Estado de Morelos.

Que la implementación exitosa de los Contratos de Colaboración Público Privada requiere de un marco jurídico moderno, de clase mundial, que por una parte, regule detalladamente esta figura jurídica como un nuevo contrato administrativo nominado, definiendo, entre otros aspectos, su naturaleza jurídica y características propias, los principios que lo rigen, las potestades de que goza la administración con relación a los mismos, los procedimientos de selección de los contratistas y, los derechos y obligaciones de las partes, diferenciándolo claramente de los contratos administrativos tradicionales regulados en las leyes vigentes y, por la otra, establezca un sólido marco institucional que brinde plena certeza jurídica tanto a los posibles inversionistas como a las entidades públicas que intervengan en ellos.

Que dicha legislación deberá incluir, entre otras, disposiciones que aseguren la plena solvencia moral, económica, financiera, técnica y profesional de las entidades del sector privado que participen en los contratos y que garanticen la protección del medio ambiente en términos de la legislación aplicable. Así como normas relativas a las garantías, sanciones y mecanismos de control y protección en favor de las partes en los contratos respectivos.

Que con el presente decreto, el Estado de Morelos se ubicará en una posición de liderazgo a nivel nacional y se dará a conocer como un destino atractivo para la inversión privada. Lo anterior redundará en diversos beneficios para el Estado, y permitirá desarrollar la infraestructura estratégica necesaria para su desarrollo económico y brindar servicios públicos de calidad a su población.

Que en ese contexto, entre otros aspectos, se reforma el artículo 40 fracción V Constitucional, a efecto de facultar a este Congreso para autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del mismo y, considerando el "Principio de Anualidad del Presupuesto", se adiciona la obligación de que las erogaciones correspondientes deban incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Asimismo, se modifica la fracción LVII de dicho artículo constitucional, con la finalidad de:

Darle facultades expresas al Congreso del Estado para establecer, mediante la expedición de una Ley, las bases conforme a las cuales el Estado; los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal, podrán celebrar contratos de colaboración público privada y las bases conforme a las cuales los municipios, los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paramunicipal, podrán celebrar contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, estipulándose expresamente que:

–Dicha legislación deberá incluir, entre otras, disposiciones que aseguren la plena solvencia moral, económica, financiera, técnica y profesional de las entidades del sector privado o social que participen en los contratos; normas que garanticen la protección del medio ambiente en términos de la legislación aplicable; y disposiciones relativas a las garantías, sanciones y mecanismos de control y protección en favor de las partes en los contratos respectivos;

–Tratándose de contratos de colaboración público privada, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que puedan ser objeto del mismo en términos de lo que se establezca en las leyes respectivas; y,

Asimismo, faculta al Congreso del Estado para autorizar, en su caso, conforme a las bases que se establezcan en dicha ley, a las entidades, para la celebración de contratos de colaboración público privada; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de dichos contratos o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos; y para la celebración de las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma, la requieran.

En adición a lo anterior, se reforma la fracción XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 70; y reformar los párrafos primero y cuarto que, en lo sucesivo, se subdivide en los incisos a) b) y c) y se adiciona un párrafo quinto al artículo 115 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de precisar algunas de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos en materia de Contratos de Colaboración Público Privada a efecto de sentar las bases para su regulación tanto desde el punto de vista contractual como institucional.

Debe subrayarse que la reforma a los referidos párrafos primero y cuarto del artículo 115 de la Constitución Estatal, obedece también, en gran medida, a la necesidad de apegar su redacción a lo previsto en la fracción II, inciso b) del artículo 115 de la Constitución Federal a partir de la Reforma Municipal de 1999.

Que, en otro orden de ideas, el marco jurídico federal, estatal y municipal ha sufrido a partir del día 1o. de febrero de 1995, fecha en que se publicó la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos en vigor, importantes modificaciones que inciden de diversas formas en la regulación de la deuda pública estatal, municipal y de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, incluyendo aspectos que van desde la determinación de facultades y la distribución de competencias, hasta la regulación de nuevos instrumentos y mecanismos de financiamiento, el establecimiento de los requerimientos para su implementación y otros temas sustantivos, modificaciones que no han sido totalmente incorporadas en la ley estatal de la materia, entre las que destacan, las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las reformas al tercer

párrafo del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; la expedición de un nuevo Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; la reciente expedición de la nueva Ley del Mercado de Valores; la expedición de las nuevas Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, conocida como la "Circular Única de Emisoras"; la expedición de las nuevas Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, conocida como "Circular Única de Bancos"; la expedición de las nuevas Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito; y la expedición de la "Resolución por la que se Expiden las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", entre otras.

Que, los mercados financieros han evolucionado rápidamente durante los últimos años, existiendo actualmente nuevos instrumentos de financiamiento bursátil y nuevas formas de acceso al financiamiento bancario mediante créditos estructurados, disponibles para estados, municipios y entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, cuya implementación puede hacerse más eficaz mediante la expedición de un marco jurídico moderno que brinde plena certeza jurídica a los participantes en el mercado. Que como resultado de la disponibilidad de nuevos instrumentos y formas de financiamiento, así como de la consecuente evolución del mercado, los inversionistas institucionales, instituciones bancarias, agencias calificadoras de valores, autoridades financieras y en general, los participantes en el mercado financiero, han establecido diversos requisitos que es necesario incluir en los ordenamientos legales, a efecto de que las entidades puedan tener acceso, de manera eficiente, a las nuevas formas de financiamiento.

Que en ese contexto y ante la necesidad de actualizar el marco jurídico constitucional estatal en materia de deuda pública, se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando algunos de sus conceptos y adecuándolos a la nueva normatividad federal y estatal vigente y a los nuevos requerimientos del mercado.

Que, actualmente, la fracción X del artículo 40, de nuestra Constitución Estatal incorpora diversos conceptos que, en la práctica, han generado incertidumbre jurídica a los participantes en el mercado y que impiden lograr resultados de máxima eficiencia en la contratación de empréstitos o créditos, motivo por el cual se modifica a fin de adecuarla y limitar su alcance a lo estrictamente previsto en el Pacto Federal, facultando, por una parte, a esta Soberanía para establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos; y por la otra, para autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, la contratación de empréstitos o créditos; la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para autorizar, asimismo, las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

En el mismo orden de ideas, considerando por una parte, que el contenido de la reforma planteada en el párrafo anterior se repite parcialmente en la fracción II del artículo 72 de la Constitución Estatal, y por otra, que en los tiempos actuales existe la necesidad de que el Poder Ejecutivo Estatal esté en posibilidad legal de apoyarse en entidades privadas para el cobro de las contribuciones y para la administración, bajo ciertos supuestos previstos en las leyes, de ciertos ingresos estatales, a efecto de poder implementar los nuevos esquemas contractuales a que se ha venido haciendo mención a lo largo del presente documento, prohibidos actualmente por la fracción I del citado artículo 72 Constitucional, se reforma dicho numeral a efecto de prever la posibilidad de que existan casos de excepción a los supuestos previstos en el mismo .

En adición a lo anterior, se precisa en los artículos 70 fracciones XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, y 115, fracción I y párrafos cuarto, incisos a), b) y c) y quinto, algunas de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos en materia de Deuda Pública con la finalidad de sentar las bases para la implementación de un moderno sistema para la administración de la deuda pública y de las diversas modalidades y actos jurídicos relacionados con la misma.

Asimismo, con el propósito de eliminar el riesgo que genera el sistema de presupuestación anual vigente, se establece que el Congreso del Estado, a nivel estatal, y los Ayuntamientos, a nivel municipal, deberán incluir y autorizar cada año, en sus respectivos Presupuestos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones derivadas de los Contratos de Colaboración Público Privada, mismos que siempre serán plurianuales; se reforma el artículo 32 adicionándole, entre otros ajustes, un tercer y un octavo párrafos y se adiciona un octavo párrafo al artículo 115 de nuestra Constitución, garantizando, por un lado, la inclusión y autorización anual en el Presupuesto de Egresos del Estado de las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada, durante todo el plazo de vigencia de los mismos, y por el otro, la inclusión y autorización anual en los Presupuestos de Egresos Municipales de las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo de los Municipios, los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paramunicipal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública. Asimismo, se establece que en caso de que, por cualquier circunstancia, el Estado o los Municipios omitan incluir y autorizar en los Presupuestos las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas.

En el mismo tenor, se incorporan diversas reformas y adiciones de forma al artículo 32 en comentario, que únicamente tienen por objeto precisar y aclarar el contenido y alcance legal de diversas disposiciones contenidas en el citado precepto.

Igualmente, se adiciona una fracción IX al artículo 80 Constitucional con la finalidad de complementar el listado de los conceptos que integran la Hacienda Pública considerando entre ellos las obligaciones plurianuales a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de colaboración público privada y demás actos jurídicos cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal; y se reforma el numeral 83 con la única intención de corregir un error en su redacción.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS VEINTICINCO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 32; 40 fracciones V, X y LVII; 70 fracciones XXXVI y XXXVII; 72 primer párrafo y fracción II; 83; y 115 fracción I y párrafo cuarto, que se subdivide en los incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Artículo Segundo.- Se adicionan la fracción LVIII al artículo 40; las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 70; la fracción IX al artículo 80; y los párrafos quinto y octavo del artículo 115, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, el sexto a ser séptimo párrafo y el séptimo a ser noveno párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para quedar como siguen:

ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 1 de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso, sus iniciativas de Ley de Ingresos Municipales en la misma fecha. El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada durante la vigencia de los mismos. En caso de que, por cualquier circunstancia, se omita incluir y autorizar en el Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas.

Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública y su presentación ante el Congreso la hará cada uno por el período a su cargo. El Ayuntamiento que concluya su gestión deberá presentar, a más tardar el 30 de noviembre, la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a octubre del año en que termine el período constitucional. El Ayuntamiento que inicie su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que inicie su período constitucional, la cuenta pública, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del año en que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento entrante presentará la cuenta pública anual, consolidando los doce meses del ejercicio presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución, de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeto de fiscalización en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

I a IV.- ...

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

VI a IX.- ...

X.- En materia de deuda pública:

a) Establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y los organismos y empresas intermunicipales, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios los conceptos y montos respectivos.

b) Autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma la requieran.

XI a LVI.- ...

LVII.- En materia de contratos de colaboración público privada:

a) Establecer, mediante la expedición de una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal, podrán celebrar contratos de colaboración público privada y las bases conforme a las cuales los Municipios, los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paramunicipal, podrán celebrar contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública. Dicha legislación deberá incluir, entre otras, las disposiciones que aseguren la plena solvencia moral, económica, financiera, técnica y profesional de las entidades del sector privado o social que participen en los contratos. La Legislación establecerá también normas que garanticen la protección del medio ambiente en términos de la legislación aplicable, así como las relativas a las garantías, sanciones y mecanismos de control y protección en favor de las partes en los contratos respectivos. Tratándose de contratos de colaboración público privada, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que puedan ser objeto del mismo en términos de lo que se establezca en las leyes respectivas.

b) Autorizar, en su caso, conforme a las bases que se establezcan en la ley, al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y a los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, para la celebración de contratos de colaboración público privada; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de dichos contratos o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos; y para la celebración de las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma, la requieran;

LVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXXV.- ...

XXXVI.- Previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva;

XXXVII.- Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público privada;

XXXVIII.- Previa autorización del Congreso, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos;

XXXIX.- Incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada;

XL.- Informar trimestralmente al Congreso, sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de endeudamiento autorizado y con relación a la situación de la deuda pública estatal, al rendir la cuenta pública. Incluyendo, asimismo, información detallada sobre los contratos de colaboración público privada en vigor y sobre la afectación de sus ingresos, como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, en términos de las leyes aplicables, en su caso;

XLI.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

ARTÍCULO 72.- Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, el Gobernador en ningún caso podrá celebrar convenios:

I.- Para que a título oneroso o gratuito conceda a los particulares la recaudación o administración de los ingresos.

II.- Para comprometer los ingresos respecto de un ejercicio gubernativo posterior. Cuando el interés público demande lo contrario, toca al Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación previa de los actos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 80.- La Hacienda Pública se integra:

I a VIII.- ...

IX.- Por las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de colaboración público privada y demás actos jurídicos cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 83.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

ARTÍCULO 115.- ...

I.- Adquirirán bienes inmuebles, ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre su patrimonio inmobiliario y celebrarán actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

II a IV.- ...

...

...

Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

a) Contratar obligaciones o empréstitos;

b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y

c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos.

Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública.

El Poder Legislativo del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.

Al aprobar los Ayuntamientos los Presupuestos de Egresos Municipales, deberán incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo de los Municipios, los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paramunicipal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada. En caso de que, por cualquier circunstancia, se omita incluir y autorizar en el Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá expedir la Ley que regule la celebración de Contratos de Colaboración Público Privada, en un plazo no mayor de ciento veinte días, contado a partir de la iniciación de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos a que se refiere el artículo 70 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

1.- Que con fecha catorce de noviembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve, por el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Morelos, en el cual en cumplimiento a una reforma constitucional federal, se implementa el sistema de justicia para adolescentes en el Estado de Morelos, a través de la creación del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

2.- Que en términos del artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19 inciso d) párrafo cuarto de esta Constitución.

3.- Que el artículo transitorio cuarto del citado decreto, establece que para la inmediata integración del Tribunal, por esta primera y única ocasión, en lo que se refiere a la especialización, la selección del magistrado titular y suplente, se hará bajo los criterios de capacidad y práctica forense que fije el Congreso del Estado, en la terna que para tal efecto proponga la Junta Política y de Gobierno.

4.- Que en cumplimiento a dicho mandato constitucional, con fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, la Junta Política y de Gobierno publicó la convocatoria correspondiente.

5.- Que habiendo conocido la Convocatoria relativa al cargo que se señaló anteriormente y publicada, se registraron en el domicilio de este Recinto Legislativo, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno, ante el Secretario Técnico de la misma, sito en la calle Matamoros número 10, del Centro de Cuernavaca, en el plazo establecido al respecto, los días 21 al 23 de noviembre de 2007, los siguientes profesionistas:

1. Armando Brito Astudillo
2. Armando David Prieto Limón
3. Juan Manuel Ramírez Gama
4. Ana Virinia Pérez Guemes y Ocampo
5. Marco Antonio Alvear Sánchez
6. Joaquín Sedano Tapia
7. Leticia Damián Avilés
8. Oscar Flores Rabadán
9. Valentín Torres Martínez

6.- Que habiendo revisado los documentos que se presentaron, se desprende que los candidatos que a continuación se enlistan, incumplieron con el requisito de antigüedad del título profesional, previsto en la fracción III de la Base Quinta de dicha Convocatoria:

1. Marco Antonio Alvear Sánchez
2. Joaquín Sedano Tapia

7.- En consecuencia de lo anterior, se publicó en el portal de Internet del Congreso del Estado, para efectos de notificación, la lista de candidatos que cubrieron los requisitos y que presentaron examen de oposición y acudir a la entrevista, en términos del artículo 109 ter de la Constitución Política Estatal, fueron los siguientes:

1. Armando Brito Astudillo
2. Armando David Prieto Limón
3. Juan Manuel Ramírez Gama
4. Ana Virinia Pérez Guemes y Ocampo
5. Leticia Damián Avilés
6. Oscar Flores Rabadán
7. Valentín Torres Martínez

8.- Que celebrado el examen el día miércoles 28 de noviembre de 2007 a las 10:00 horas, y la entrevista personal terminado el examen, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron a realizar la evaluación correspondiente.

9.- La Junta Política y de Gobierno, ponderando los promedios más altos obtenidos y además bajo los criterios de capacidad y práctica forense (como consta de su currículum y documentación presentada), así como la entrevista respectiva de los profesionistas inscritos como consta en el acta respectiva, integrará la terna proponiendo una formula de titular y suplente, lo que se realiza en estricto orden alfabético.

10.- En tal virtud, y en términos del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la designación del titular y suplente del órgano constitucional autónomo, se realizará en votación por cédula, en uso de la facultad discrecional y soberana que se le concede al Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo que disponen los artículos 40 fracción XXXVIII y 109 ter de la Constitución Local.

Que habiendo propuesto la Junta Política y Gobierno, la siguiente terna para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Unitario:

- 1.- LIC. ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO.-TITULAR
LIC. ARMANDO BRITO ASTUDILLO.- SUPLENTE
- 2.- LIC. ARMANDO DAVID PRIETO LIMÓN.- TITULAR
LIC. LETICIA DAMIÁN AVILES.- SUPLENTE
- 3.- LIC. JUAN MANUEL RAMÍREZ GAMA.- TITULAR
LIC. OSCAR FLORES RABADÁN.- SUPLENTE

Siendo sometida a la votación del Pleno, se obtuvo el siguiente resultado: 24 votos a favor de la Licenciada ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO; 0 votos el Licenciado ARMANDO DAVID PRIETO LIMÓN, y 0 votos el Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GAMA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISÉIS.

POR EL QUE SE DESIGNAN MAGISTRADOS TITULAR Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO UNICO.- Se designa a la Licenciada ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, como Magistrada Titular, y al Licenciado ARMANDO BRITO ASTUDILLO, como Magistrado Suplente, ambos del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el periodo comprendido de 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre del 2014

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales del artículo 70 fracción XVIII.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DECLARATORIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

I. En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2007, el Congreso del Estado aprobó reformar los artículos 32; 40 fracciones V, X y LVII; 70 fracciones XXXVI y XXXVII; 72 primer párrafo y fracción II; 83; y 115 fracción I y párrafo IV, que se subdivide en los incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo se adicionan la fracción LVIII al artículo 40; las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 70; la fracción IX al artículo 80; y los párrafos quinto y octavo del artículo 115, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, el sexto a ser séptimo párrafo y el séptimo a ser noveno párrafo del mismo ordenamiento.

II. Con fecha 14 de noviembre del año en curso, el Congreso del Estado, por conducto del Secretario del Congreso, dio cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia para remitir copia certificada del dictamen y debate que aprueba reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, como se observa de los acuses de recibo.

III. A la fecha se recibieron en tiempo y forma los votos aprobatorios de veinte ayuntamientos: Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuilco, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

IV. Establece la fracción I del artículo 147 que si la mayoría de los ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por la cámara, las reformas y adiciones se tendrán como parte de la Constitución.

En consecuencia, las reformas en comento han sido aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por el Pleno del Congreso, en sesión celebrada el 13 de noviembre del año en curso, han sido aprobadas en términos de lo que disponen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Expídase el decreto respectivo y tórnese al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que como todos sabemos tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tienen las mismas características y son universales, pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción alguna, son inalienables, es decir que nadie los puede prohibir, son indivisibles que no pueden ser reducidos ni fraccionados, son interdependientes por lo que están relacionados con otros, tanto en su disfrute como en su eventual violación.

En este sentido de protección de los derechos humanos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone entre otras cosas que toda la legislación internacional de derechos humanos ratificada por el Senado Mexicano es Ley Suprema de la Unión y en consecuencia la Legislación Nacional debe armonizarse a estos preceptos; mas aún para considerar la protección de uno de los derechos que hemos mencionado y que además es muy importante el derecho a un medioambiente libre de contaminación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 12 el deber de los Estado parte a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que implica entre otros el mejoramiento en todos sus aspectos del medio ambiente.

El Derecho al Medio Ambiente sano implica el equilibrio ecológico y la protección racional de los recursos naturales que garanticen el desarrollo de las generaciones futuras, todas las personas tienen derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza, por lo que las medidas que se adopten deben proteger y preservar el medio ambiente.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo cual es acorde a lo que establece nuestra Constitución Política para el Estado de Morelos que establece en su artículo 2BIS fracción VII, la obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales; por tanto tenemos todos los ciudadanos la obligación de proteger el medio ambiente.

Por otra parte la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 120 establece, que para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los Gobiernos Estatal y municipales de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en la Ley, tendrán como una de sus facultades y deberes el de emitir las disposiciones y establecer las medidas,

consignadas en el reglamento correspondiente para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, y las quemadas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos; con lo que queda sustentado perfectamente la prohibición de realizar actos con los cuales se afecte de cualquier manera el medio ambiente en perjuicio de las niñas, los niños y la población en general de nuestro Estado.

Además el ordenamiento en cita establece en su artículo 12 que "Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en esta ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observaran los siguientes principios:

III. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomaran las medidas para garantizar ese derecho;"

Es importante además hacer mención de que nuestro Estado no cuenta con la infraestructura suficiente para hacer frente a una gran conflagración, y es bien sabido que los incendios que han devastado grandes cantidades de bosques, selvas, etc; han sido producidos por la mano del hombre, por ello es necesario prevenir un desastre ambiental doloso, ya que como hemos mencionado en Morelos no contamos con los recursos materiales para combatir una contingencia de gran magnitud, que además de perdidas materiales y económicas traería consigo perdidas humanas.

Por ello, es importante preservar el entorno ambiental, libre de contaminación no solo por los visitantes o el turismo que con frecuencia cuenta nuestro Estado, y que sin duda alguna reditúa al mismo en recursos económicos, sino además por que es un derecho de los propios de todas las personas que viven en el Estado de Morelos y en el mundo entero.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente implemente políticas y programas de concientización a la población para que evite realizar la quema de basura en sus domicilios, lotes baldíos, parcelas, y cualquier espacio a cielo abierto, o bien sancione estas practicas o cualquier otra que produzca mediante la quema de basura daños al medio ambiente en perjuicio de la población.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, a coordinarse con el Gobierno del Estado para que, a través de sus respectivas áreas de Protección al Ambiente y de Protección Civil, realicen labores de inspección en sus jurisdicciones para detectar, sancionar y erradicar la quema de basura domestica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos; asimismo se instruya a los organismos de seguridad publica municipal para que en los casos en que se detecte alguna persona realizando esta actividad se les haga saber las violaciones a la ley en las que incurre, y lo hagan del conocimiento de la autoridad correspondiente para que se apliquen las sanciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a las autoridades mencionadas para que se de cumplimiento a lo solicitado, y ordénese su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su difusión.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, noviembre 23 de 2007.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 469, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4568 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.

En la página 60, columna derecha, después del ARTÍCULO SEGUNDO dice:

TÍTULO VII.

Debe decir:

CAPÍTULO VII.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y 2, 5, 7 Y 68 DE LA LEY DE
INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con el ánimo de eficientar el procedimiento de respuesta a las solicitudes de información que se reciben en la Secretaría de Gobierno y dar puntual y cabal cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, el Acuerdo por el que se estableció la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, como los Órganos encargados de atender y gestionar todas las solicitudes de acceso a la información oficial en posesión de esta misma Dependencia.

Que en dicho Acuerdo se estableció la integración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, conformada por el Director General de Administración, Subdirector de Información, Jefe de Departamento de Sistemas, Concentrador de Información de la Secretaría de Gobierno, y los titulares de cada Unidad Administrativa y Entidad sectorizada a la Secretaría de Gobierno, como enlaces con la Unidad de Información Pública, quienes podrán nombrar a un representante.

Lo anterior en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que establece que la integración de la Unidad de Información, se hará con el personal y los recursos administrativos que tenga la propia Dependencia; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de dicha Ley, que señala como una obligación, en este caso, a cargo del Poder Ejecutivo, establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Lo que en la especie ocurrió, pues con fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4354, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, donde se mencionan los términos y condiciones de la integración de las Unidades de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada.

No obstante lo anterior, se ha prestado a confusiones en quién recae la función de jefatura dentro de la Unidad de Información Pública, ya que sólo menciona cómo se integra, pero en ningún momento señala quién será el jefe de la misma, además, éste es quien se encargará de concentrar la información de la Secretaría de Gobierno, por lo que el concentrador de Información y el Jefe recaen sobre la misma persona dentro del Acuerdo publicado el veintiocho de noviembre del año dos mil tres, antes mencionado. Se nombra también, a un Subdirector de Información, sin embargo, se ha considerado que éste debe encargarse del control de la información, por lo que cabe aclarar ese punto, así mismo, se mencionó a un Jefe de Departamento de Sistemas, que en su caso se considera hacer el cambio de nombre técnico para no confundir con el Jefe de la Unidad de Información Pública, así como aclarar que éste será el encargado de Informática. En cuanto a la Entidad Sectorizada a la Secretaría de Gobierno, al no quedar claro a qué se refiere, se modificó dejando como Entidad Sectorizada a los Organismos Desconcentrados de la misma Secretaría. Es por ello que con la finalidad de no realizar una interpretación literal y aislada sobre el contenido del Acuerdo en cita, sino de forma sistemática sobre las facultades que tienen uno y otro, es oportuno realizar la aclaración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de que la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos desarrolle sus funciones de acuerdo a las exigencias legales y necesidades vigentes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO 1 del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, del Estado de Morelos y se designa al Director General de Administración como Jefe de la misma.

La Unidad de Información Pública para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la Información y acción de habeas data, se encuentra en el domicilio ubicado en calle Hidalgo número dos, primer piso, en la Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el teléfono 3 29 22 00 extensión 1339 y 1340, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Así mismo, la Unidad de Información Pública se auxiliará de los Servidores Públicos siguientes:

I. Subdirector de Control de la Dirección General de Administración;

II. Director de Informática; y

III. Los titulares de cada Unidad Administrativa y Organismos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno, como enlaces con la Unidad de Información Pública, quienes podrán nombrar un representante.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días de julio de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios a fin de dar publicidad y transparencia a la distribución de dichos recursos.

Que dentro de los objetivos primordiales de la presente Administración se encuentra el fortalecimiento de los Municipios del Estado de Morelos, mediante una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que les corresponden, contribuyendo con ello a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable del Estado.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de los importes de participaciones federales que corresponden a sus 33 Municipios, por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil siete.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL SIETE

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los 33 Municipios del Estado de Morelos, durante el tercer trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal de dos mil siete.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones federales de los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil siete, fue por la cantidad de \$338,235,759.90 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2007
3er. TRIMESTRE

MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	5,859,928.00
ATLATLAHUCAN	5,328,247.00
AXOCHIAPAN	7,945,623.00
AYALA	12,223,045.00
COATLAN DEL RIO	5,640,536.00
CUAUTLA	24,696,106.90
CUERNAVACA	49,743,693.00
EMILIANO ZAPATA	14,138,767.00
HUIZILAC	6,059,511.00
JANTETELCO	6,807,566.00
JIUTEPEC	26,599,791.00
JOJUTLA	9,625,459.00
JONACATEPEC	5,825,450.00
MAZATEPEC	4,562,484.00
MIACATLAN	7,389,951.00
OCUITUCO	7,807,794.00
PUENTE DE IXTLA	10,352,237.00
TEMIXCO	15,952,084.00
TEMOAC	6,511,030.00
TEPALCINGO	6,993,528.00
TEPOZTLAN	6,390,562.00
TETECALA	5,317,002.00
TETELA DEL VOLCAN	7,764,857.00
TLALNEPANTLA	5,904,581.00
TLALTIZAPAN	8,783,905.00
TLAQUILTENANGO	7,113,295.00
TLAYACAPAN	5,812,168.00
TOTOLAPAN	5,862,636.00
XOCHITEPEC	10,878,957.00
YAUTEPEC	13,915,280.00
YECAPITLA	8,423,626.00
ZACATEPEC	6,565,375.00
ZACUALPAN	5,640,685.00
TOTAL	338,235,759.90

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días de noviembre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE CUENTEPEC", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE ALVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007; CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dió a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de "EL PROGRAMA" y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1 Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2 Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. "LA ENTIDAD EJECUTORA" declara que:

II.1 Se creó por Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079 el día 29 de septiembre del año 2000, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establece la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

II.2 El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII y 16, fracciones V y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, 17, 18 fracciones IX, XXV y XXXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

II.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

IV "EL MUNICIPIO" declara que:

IV.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.2 Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 38 fracción VIII, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.3 Que con fecha veintidós de agosto del año dos mil siete se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

IV.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 16, Colonia Centro, Código Postal 62580, Temixco Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA" "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ERA ETAPA)", en la localidad de Cuentepec, Municipio de Temixco Morelos, en beneficio de 3,549 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$3,790,243.50 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente distribución financiera:

- "LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$2'020,121.75 (DOS MILLONES VEINTE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 75/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos de "EL PROGRAMA".

- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, aportará hasta la cantidad de \$1'220,121.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 75/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios.

- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" aportará a la cuenta que designe la Secretaría de Finanzas y Planeación la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de "LA OBRA" objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

"LA ENTIDAD RESPONSABLE" se comprometen a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de "LA OBRA" y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por "LA ENTIDAD EJECUTORA" y validados por "LA ENTIDAD RESPONSABLE", ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de "LA OBRA" al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de "LA OBRA", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", a los actos de los procesos de adjudicación de "LA OBRA" y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se dé el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita "LA COMISIÓN" para la correcta ejecución de "LA OBRA".

h) Solicitar al contratista y presentar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de "LA OBRA".

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de "LA OBRA" que se ejecuten en el marco de "EL PROGRAMA".

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita "LA COMISIÓN" con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de "LA OBRA", que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a "LA OBRA" y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a "LA ENTIDAD RESPONSABLE", sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" a los actos de entrega formal de "LA OBRA", a la comunidad (es) beneficiaria (s), a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a "LA COMISIÓN", así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de "LA ENTIDAD RESPONSABLE" y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISIÓN", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR "LA ENTIDAD EJECUTORA"
ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
CON LA COMPARECENCIA DE "EL MUNICIPIO"
ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO, MORELOS
PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "PROYECTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LA LOCALIDAD DE CUENTEPEC", EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS (COPLADE), Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y MEDIO

AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, las cuales se encuentran vigentes.

II. Las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” precisan que los gobiernos de los estados designarán a las dependencias que serán responsables de la ejecución de “EL PROGRAMA” y que las instancias ejecutoras podrán ser diversas dependencias y organismos federales, los gobiernos de los estados y municipios, con apego a lo dispuesto por la normatividad federal en materia de obras públicas y adquisiciones.

III. Con fecha 21 de junio de 2007 “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con las Reglas de Operación en la modalidad de ejecución de proyectos de importancia estratégica durante el ejercicio fiscal 2007, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD RESPONSABLE” declara que:

I.1 Es la entidad designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del oficio número SP/162/2007 de fecha 22 de junio del 2007, para coordinar las acciones relacionadas con “EL PROGRAMA”.

I.2 Su representante, el Secretario de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, como lo establecen los artículos 27, fracciones II, III, IV, VI, X, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

I.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Mezanine, Palacio de Gobierno sitio en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

II. “LA ENTIDAD EJECUTORA” declara que:

II.1 Se creó por Ley, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 el día 29 de septiembre del año 2000, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establece la Ley Estatal de Agua Potable.

II.2 El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII y 16, fracciones V y XVIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, 17, 18 fracciones IX, XXV y XXXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

II.3 Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Código Postal 62000 del Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente Instrumento Jurídico y disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” y la normatividad federal aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de “EL PROGRAMA” “LA OBRA” “PROYECTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO”, en la localidad de Cuentepec, Municipio de Temixco Morelos, en beneficio de 3,549 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA. Derivado de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron que para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución la inversión total será hasta por \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente distribución financiera:

- “LA COMISIÓN” aportará hasta la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos de “EL PROGRAMA”.

• “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, aportará hasta la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) provenientes de recursos propios.

Los recursos a que se hace referencia en esta Cláusula estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, serán aplicados en el presente ejercicio fiscal de acuerdo con la estructura financiera a que se refiere la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, serán destinados exclusivamente a la ejecución de “LA OBRA” objeto del presente Instrumento Jurídico y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE.

“LA ENTIDAD RESPONSABLE” se comprometen a:

a) Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a los montos efectivamente contratados, una vez que se haya hecho la mezcla de los recursos.

b) Llevar a cabo conforme a su competencia, el control presupuestal, seguimiento, registro y control de “LA OBRA” y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos aportados para el efecto, conforme a sus atribuciones.

c) Una vez integrados por “LA ENTIDAD EJECUTORA” y validados por “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, ésta remitirá mensualmente los informes de avances físicos y financieros de “LA OBRA” al CORESE.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “LA ENTIDAD EJECUTORA” se compromete a:

a) Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los formatos INVER 01 y 02 Anexo y Expediente Técnico, para su revisión y en su caso aprobación de los recursos, por cada una de las obras a ejecutar, conforme a la estructura financiera señalada en la cláusula segunda del presente Anexo.

b) Ejercer las asignaciones presupuestales en el presente ejercicio fiscal.

c) Iniciar el procedimiento para la adjudicación de los contratos respectivos y/o para la ejecución de “LA OBRA”, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y a la normatividad federal aplicable, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente Anexo.

d) Elaborar, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas

cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

e) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, a los actos de los procesos de adjudicación de “LA OBRA” y a los estudios inherentes a la misma, y que resulten necesarios para la consecución del objeto de este Instrumento Jurídico.

f) Terminar los trabajos motivo de este Instrumento en el plazo que se estime en el contrato de obra que se firme, una vez que se de el fallo correspondiente.

g) Aplicar las Reglas de Operación y disposiciones que emita “LA COMISIÓN” para la correcta ejecución de “LA OBRA”.

h) Solicitar al contratista y presentar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” la documentación requerida para la ministración de los recursos para el pago del anticipo, estimaciones y finiquito de “LA OBRA”.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y a la normatividad técnica vigente sobre los procesos constructivos de “LA OBRA” que se ejecuten en el marco de “EL PROGRAMA”.

j) Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

k) Atender las disposiciones que emita “LA COMISIÓN” con respecto a la integración de la documentación que se genere con motivo de la ejecución de “LA OBRA”, que deberá conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, así como toda la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

l) Designar un residente de obra.

m) Dar seguimiento a “LA OBRA” y/o acciones que se realicen e informar mensualmente a “LA ENTIDAD RESPONSABLE”, sobre los avances físicos y financieros y avalar la información para la integración del cierre del ejercicio y la cuenta pública.

n) Informar e invitar a “LA ENTIDAD RESPONSABLE” a los actos de entrega formal de “LA OBRA”, a la comunidad (es) beneficiaria (s), a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y a “LA COMISIÓN”, así como a los responsables de su administración, operación y mantenimiento.

ñ) Comprobar a satisfacción de “LA ENTIDAD RESPONSABLE” y conforme a la legislación federal aplicable, los recursos erogados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución.

o) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine “LA COMISIÓN”, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos que no se hubieran destinado a los fines que se establecen en el presente Anexo de Ejecución, así como sus rendimientos financieros serán reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se lo solicite.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados y erogados al 31 de diciembre de 2007 incluyendo los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a "LA ENTIDAD RESPONSABLE" dentro de los tres días naturales del ejercicio fiscal siguiente a efecto de que le sean reintegrados a "LA COMISIÓN" para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

"LA ENTIDAD EJECUTORA" deberá dar aviso de la modificación y en su caso, sustitución de la obra, antes del último día del mes de septiembre del 2007, de lo contrario, la conclusión de la obra será responsabilidad de la misma, tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

p) Elaborar un informe al finalizar el ejercicio fiscal sobre la ejecución de "LA OBRA" en la localidad beneficiada, el cual se presentará a "LA ENTIDAD RESPONSABLE".

q) Permitir a "LA COMISIÓN" la ejecución de la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos los gastos directos de las entidades y municipios, la contratación de personal, adquisición de cualquier tipo de inmueble, remodelación, mantenimiento o equipamiento de edificios y oficinas, el pago de sobrevuelos y taxis aéreos, así como la adquisición o renta de vehículos y maquinaria

SEXTA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente Instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- LEYENDAS. "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación del Programa será obligatorio que en la papelería, documentación oficial, así como en su promoción y publicidad deberá de incluirse la siguiente leyenda. "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos,

electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda "Este programa es público y queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal".

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para el financiamiento de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de controversia sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución se podrá revisar, adicionar o modificar, los cambios deberán constar por escrito a través de Convenios Modificatorios y entrarán en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2007.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2007.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADE

POR "LA ENTIDAD EJECUTORA"
ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

REMODELACIÓN DEL SALÓN MORELOS



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

Con motivo del 40° Aniversario de la edificación del Palacio de Gobierno y con miras a la celebración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, CONVOCA a las Instituciones de Educación Superior, Asociaciones y Colegios de profesionistas y en general a los Profesionales de la Arquitectura, el Diseño y la Construcción, así como a los artistas afines, a participar en el

CONCURSO "REMODELACIÓN DEL HASTA AHORA LLAMADO SALÓN JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

<p>OBJETIVO</p>	<p>Aprovechar los espacios públicos institucionales que son sede de diversos actos públicos en los que participan tanto los servidores públicos como los ciudadanos, de tal manera que este recinto se convierta en un lugar digno para resaltar la imagen del Estado de Morelos.</p>
<p>DEFINICIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO</p>	<p>Espacio multifuncional que permita desarrollar eventos oficiales mediante el aprovechamiento de una escenografía variable que cumpla con las funciones básicas para la realización de eventos públicos.</p> <p>Comprende una modificación espacial de una superficie de 299 m², modulación de los espacios útiles, mobiliario para mejorar el aprovechamiento del sitio, iluminación natural adecuada, así como luz artificial, tomando en cuenta la necesidad del uso de proyector y pantalla, aire acondicionado y equipo de sonido y establecer elementos decorativos alusivos a la Independencia y la Revolución Mexicana.</p>
<p>CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Respetar la estructura básica del inmueble. 2) Contemplar la ubicación de los retratos de los ex Gobernadores del Estado de Morelos. 3) Rescate y reubicación de la figura del Quetzalcóatl. 4) Espacio que permita atender ejercicios de disertación y diálogo para 120 personas. 5) Diseño que armonice con el estilo arquitectónico del Palacio de Gobierno.
BASES	
<p>DE LAS INSCRIPCIONES</p>	<p>Las inscripciones quedarán abiertas a partir de la publicación de la presente (5 de diciembre) y la fecha límite para la inscripción al concurso será el 12 de diciembre del 2007.</p> <p>Los horarios de inscripción serán de Lunes a Viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, en la oficina que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en el segundo piso de Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, o a través del correo electrónico concurso@morelos.gob.mx, en el formato de inscripción con el título "Concurso Salón Morelos".</p>
<p>JUNTA DE ACLARACIONES</p>	<p>El día 13 de diciembre se realizará la junta de aclaraciones del concurso en el Salón "José María Morelos y Pavón", en el segundo piso de Palacio de Gobierno ubicado en Plaza de Armas, Col. Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las 11:00 horas.</p>
<p>DE LA MECÁNICA DEL CONCURSO</p>	<p>La fecha límite para recibir los proyectos será el 18 de Enero del 2008 en la oficina de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Los proyectos presentados se analizarán por el Comité Organizador, el cual esta integrado por especialistas en la materia, quienes seleccionarán las propuestas recibidas.</p> <p>El jurado calificador dará a conocer a los autores la propuesta premiada el día 25 de enero del 2008 en el Salón "José María Morelos y Pavón".</p>
<p>DEL PREMIO A OTORGAR</p>	<p>El ganador del concurso recibirá CINCO CENTENARIOS y diploma de reconocimiento.</p>
<p>DEL HONORABLE JURADO CALIFICADOR</p>	<p>El honorable jurado calificador estará integrado por personas con reconocido prestigio en la materia, con amplia solvencia moral.</p> <p>El fallo del jurado calificador será inapelable.</p>
<p>DE LOS TRANSITORIOS</p>	<p>UNO: Todos los participantes deberán sujetarse a indicaciones específicas del Comité Organizador.</p> <p>DOS: Se premiará la propuesta técnica, artística y económica más solvente.</p> <p>TRES: Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Organizador y por el H. Jurado Calificador.</p>
<p>INFORMES</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>OFICIALÍA MAYOR Lic. Yolanda Isela Blanco Pérez yolanda.blanco@morelos.gob.mx Plaza de Armas S/N Palacio de Gobierno 2° piso, Cuernavaca Morelos. Tel. 01 777 3 29 22 22 ext. 1213</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Arq. Luis Eduardo André Mendoza ssdud@morelos.gob.mx Estrada Cajigal #515 Col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos</p> </div> </div>



Inscripción gratuita

COORDINALMENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Morelos, tierra de libertad y trabajo. ★
<http://www.morelos.gob.mx>

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, "se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado".

El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos tiene a su cargo la responsabilidad directa de la administración pública y de la hacienda pública estatal, siendo una de sus atribuciones la de vigilar el uso y destino de los recursos públicos, adoptando para ello las medidas que resulten necesarias, acciones para las que en obvio de razones se apoya en las Secretarías de Despacho a las cuales les delega sus funciones en razón del ámbito de su competencia, mismas que realizan actividades encaminadas a materializar las acciones, proyectos y objetivos gubernamentales plasmados en las leyes vigentes y específicamente en el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012.

Por tal motivo, con la finalidad de descentralizar las atribuciones originarias con que cuenta el Ejecutivo Estatal, para eficientar el quehacer gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce en su artículo 74 la potestad de creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia.

En razón de lo anterior la Secretaría de la Contraloría se encarga de vigilar el debido cumplimiento de la legislación en su ámbito de competencia, la distribución de los recursos públicos, el buen ejercicio de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como de la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos por cometer alguna irregularidad administrativa, atribuciones que se encuentran claramente delimitadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Cabe señalar que las funciones de la Secretaría de la Contraloría, además de encontrarse delimitadas en lo general en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en lo específico se contemplan en su Reglamento Interior, mismo que establece las distintas unidades administrativas que la componen, las cuales coordinadas con el Titular de dicha Secretaría de Despacho, sumarán acciones para alcanzar las metas y objetivos para los cuales fue creada.

Asimismo resulta importante mencionar la importancia de contar con los elementos necesarios que nos permitan tener una óptima gestión que se traduzca en un buen gobierno, y de esa manera reducir las oportunidades e índices de corrupción que promuevan la credibilidad y la transparencia, y así facilitar la obligación del gobierno de rendir cuentas claras y confiables a la sociedad.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, eje rector de la actual gestión gubernamental, establece como los ejes transversales de esta administración la Gobernabilidad, la Participación Ciudadana y la Transparencia, razón por la que las funciones que desempeña la Secretaría de la Contraloría resultan de trascendental importancia, y es por ello que surge la imperiosa necesidad de adecuar sus atribuciones que le permitan el logro de las metas y acciones establecidas en el citado Plan Estatal de Desarrollo, así como actuar con mayor eficacia y eficiencia, pero sobre todo apegados a la legalidad.

Por lo que tomando en consideración la temática del Gabinete del Poder Ejecutivo y con la finalidad de reagrupar las funciones que venían realizando las cinco Contralorías Internas, se rediseñan las mismas, continuando bajo los órdenes y supervisión directa de la Secretaría de la Contraloría y quedarán organizadas de la siguiente manera:

1. Contraloría Interna de Política Gubernamental, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la oficina del Gobernador del Estado y las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación con las que cuente, Secretaría de Gobierno y de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo la coordinación directa de las Comisarías Públicas o sus equivalentes de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que se encuentren sectorizados a las Secretarías y Dependencias anteriormente señaladas;

2. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto Público de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, coordinando también de manera directa las Comisarías Públicas o sus equivalentes de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas;

3. Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, así como del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, coordinando también de manera directa las Comisarías Públicas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas;

4. Contraloría Interna de Infraestructura y Desarrollo Social, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de las Secretarías de Salud, de Educación y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, coordinando también de manera directa las Comisarías Públicas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a las Secretarías anteriormente señaladas, y

5. Contraloría Interna de Desarrollo y Modernización de la Administración Pública, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, coordinando también de manera directa las Comisarías Públicas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a la Secretaría y Dependencias anteriormente señaladas.

Asimismo y con el firme objetivo de apegarnos a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, y a efecto de imprimir mayor dinamismo y diligencia en cada una de las unidades administrativas que compondrán la Secretaría de la Contraloría, se elimina la Subsecretaría de la Contraloría, con lo cual, cada uno de los titulares de las unidades administrativas acordarán los asuntos de su competencia, de manera directa con el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien será el encargado de fijar las normas y directrices bajo los cuales se regirá esta Dependencia, mismos que se encontrarán alineados con la legislación estatal y con lo consagrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012.

Por otra parte, resulta importante mencionar que el día veinticuatro de octubre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual contempla a la Secretaría de la Contraloría como autoridad sancionadora para conocer las quejas o denuncias en contra de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de las entidades paraestatales, así como de aquellos que ejerzan recursos federales y estatales a través de convenios.

En esa tesitura, y toda vez que la Secretaría de la Contraloría lleva a cabo la función a que se refiere el párrafo anterior por conducto de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas surge la imperiosa necesidad de rediseñar dicha unidad administrativa, para efecto de que se encuentre en condiciones de cumplir de manera puntual las atribuciones que tiene encomendadas.

Asimismo, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la Secretaría de la Contraloría recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la que corresponda a los consejeros de los órganos autónomos y los titulares de la Administración Pública Paraestatal, además contempla que las autoridades receptoras establecerán en su reglamentación el catálogo de servidores públicos obligados, razón por la cual, y con la intención de acatar y dar debido y exacto cumplimiento a la normatividad que nos rige, éste se ha contemplado en el presente Reglamento.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que día con día, el quehacer gubernamental va cambiando con la firme intención de mejorar los servicios que debe otorgar la presente administración a la ciudadanía, así como de transparentar y eficientar el uso y destino de los recursos públicos, es necesario reformar y actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de ajustarlo a las necesidades de vigilancia y fiscalización, al uso y destino de los recursos públicos, a eficientar el desempeño y profesionalismo que como servidores públicos debemos ejercer, así como para estar en condiciones de dar más y mejores resultados en materia de control, supervisión, verificación y fiscalización de recursos, y en consecuencia abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado el día quince de septiembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4349.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de la Contraloría, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones y órdenes que expida el Gobernador del Estado, con apego a las normas constitucionales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. SECRETARÍA: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

II. SECRETARIO: El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

III. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: A todas las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con excepción de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, de Responsabilidades y Sanciones Administrativas y de Coordinación y Desarrollo Administrativo, considerándose también a las Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal;

IV. AUDITORÍA: Examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación; y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados; así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

V. REVISIÓN: Examen de una actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la eficacia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y contraloría social y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos. Una revisión puede ser operativa, financiera o de control interno;

VI. PROBABLE RESPONSABLE: Servidor público sujeto a un procedimiento administrativo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;

VII. RESOLUCIÓN: Es el acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa;

VIII. RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas jurídicas;

IX. DETERMINACIÓN: Acción por la cual se establece la probable responsabilidad de los servidores públicos por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones o por violaciones realizadas a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X. QUEJA: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso;

XI. DENUNCIA: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones.

XII. INVESTIGACIÓN: Actividad encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración de la autoridad;

XIII. PROCEDIMIENTO: Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos;

XIV. SUPERVISIÓN: Acción de someter a examen y revisión las diferentes obras y acciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de asegurar su estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XV. VERIFICACIÓN: Actividad destinada a la comprobación de la existencia de elementos que contribuyan a la solución de un procedimiento;

XVI. QUEJOSO: El que promueve ante la autoridad administrativa la acción de queja contra algún servidor público, al verse afectados sus intereses;

XVII. DENUNCIANTE: Persona que promueve una denuncia ante la autoridad administrativa contra algún servidor público;

XVIII. FISCALIZACIÓN: Acción por la cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Someter a revisión el término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación y ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones, y se comprueba que éstos se hayan realizado con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

XIX. INFORME: Documento mediante el cual se da a conocer al titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

XX. CÉDULA DE OBSERVACIONES: Descripción de las irregularidades apreciadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática;

XXI. SOLVENTACIÓN: Es el proceso en el que el auditor analiza la idoneidad de la documentación y argumentos presentados por el probable responsable del área auditada, con los que trata de desvirtuar las observaciones determinadas en la auditoría o revisión, para constatar si se cumplieron las recomendaciones formuladas o si se desvirtúa la propia información, y

XXII. OBSERVACIONES: Son las irregularidades detectadas durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos de auditoría y/o revisión.

CAPÍTULO II

DE SUS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y PERFIL DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría contará con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario;
- II. Dirección General de Auditoría;
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial;
- IV. Dirección General de Programas y Contraloría Social;
- V. Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas;
- VI. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo;
- VII. Contraloría Interna de Política Gubernamental;
- VIII. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia;

X. Contraloría Interna de Infraestructura y Desarrollo Social;

XI. Contraloría Interna de Desarrollo y Modernización de la Administración Pública, y

XII. Comisarías Públicas adscritas a los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.

Las unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, los Directores de Área, los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que señale este Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como por los trabajadores que requiera el servicio para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, en apego al presupuesto de egresos aprobado para la Secretaría.

Contará además con los titulares, auditores y demás personal que se encuentre adscrito a las Contralorías Internas, los Comisarios Públicos o sus equivalentes en los órganos internos de vigilancia de las juntas o consejos de gobierno y de administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 4. Para ser Director General, Contralor Interno, Comisario Público o Director de Área se requiere:

- I. Ser mexicano, de preferencia morelense;
- II. Tener veinticinco años cumplidos o más al momento de la designación;
- III. Contar preferentemente, con título y cédula profesional legalmente expedidos de Contador Público, Administrador, Licenciado en Derecho, Arquitecto, Ingeniero o sus equivalentes relacionados con la cuestión jurídica o contable. El titular de la Dirección General de Auditoría deberá, ser Contador Público o Licenciado en Contaduría; los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial y de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, deberán ser Licenciados en Derecho;
- IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad;
- V. Contar con reconocida honradez;
- VI. No encontrarse inhabilitado por resolución firme para desempeñar el servicio público, y
- VII. En determinados casos y circunstancias, por instrucciones del Secretario, demostrar capacidad y aptitud para el puesto conforme a los exámenes que le sean aplicados por la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 5. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en sus programas operativos anuales y sus programas sectoriales, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen las leyes de la materia.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA.

Artículo 6. La representación de la Secretaría de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Secretario, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 7. El Secretario de la Contraloría tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, pero no podrá delegar en servidores públicos subalternos las siguientes:

I. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión en la Administración Pública del Estado;

II. Normar, orientar y autorizar los programas anuales de trabajo de la Secretaría, de las Contralorías Internas y de las Comisarías Públicas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Normar, orientar y autorizar los programas anuales de auditoría interna o externa de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los Municipios derivado de los acuerdos y/o convenios de coordinación celebrados con las autoridades federales, autorizar las auditorías extraordinarias, que en forma selectiva deban realizarse o aquellas que le soliciten las autoridades competentes;

IV. Planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de auditorías y supervisión de la Administración Pública Estatal;

V. Participar en la celebración de los acuerdos o convenios de colaboración o coordinación que se celebren con la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, en las materias que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y de acuerdo a las leyes de la materia;

VI. Suscribir las órdenes de auditoría que se realicen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal y Municipios derivados de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con las autoridades federales;

VII. Designar a los Contralores Internos de conformidad con el artículo 4 de este reglamento;

VIII. Designar a los auditores externos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar el ejercicio de sus funciones;

IX. Designar a los Comisarios Públicos o sus equivalentes de la Secretaría en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 4 de este reglamento;

X. Elaborar y proponer al Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de su competencia, así como refrendar las disposiciones que el Gobernador expida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cuando éstas se refieran a asuntos de su competencia;

XI. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, los otros poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

XII. Suscribir, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los convenios y contratos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas y privadas en las materias de su competencia;

XIII. Proponer y suscribir el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo;

XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, previa consulta con la Oficialía Mayor, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la dependencia a su cargo;

XVI. Autorizar previa coordinación y análisis con la Oficialía Mayor, los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, y el informe de labores de la dependencia a su cargo;

XVII. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas de la dependencia a su cargo, con sujeción a la normatividad y lineamientos que determine la Oficialía Mayor y de conformidad con el artículo 4 de este reglamento;

XVIII. Elaborar el Proyecto del Reglamento Interior de la Secretaría y someterlo al análisis de la Consejería Jurídica para su consideración en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en él;

XX. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría sea señalada como autoridad responsable;

XXI. Informar al Ejecutivo Estatal sobre los resultados del control y supervisión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, así como los avances de la actividad de la Secretaría en relación con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Auditores Externos;

XXIV. Expedir los lineamientos que contengan los requisitos que deben cumplir los despachos externos de auditoría para formar parte del Padrón de Auditores Externos;

XXV. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, así como a proveedores, contratistas, y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;

XXVI. Designar a los servidores públicos que se les encomiende la práctica de las notificaciones y expedir las constancias de comisión correspondientes, y

XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas o le encomiende el Gobernador del Estado por mandato específico.

Artículo 8. El Secretario contará con facultades para certificar los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia. Podrá certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias del cargo y recibir y tramitar de manera directa las quejas y denuncias sobre responsabilidades de los servidores públicos que sean de su competencia cuando la trascendencia o la naturaleza jurídica de las conductas u omisiones que se imputan a los servidores públicos lo ameriten, pudiendo emitir las determinaciones o resoluciones que correspondan conforme a derecho.

Las atribuciones contenidas en este artículo podrán delegarse en servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 9. A cargo de cada Dirección General habrá un Director quien se podrá auxiliar de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus asuntos, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 10. Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales y específicos de actividades, que le correspondan de acuerdo a las funciones de cada Dirección General;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de trabajo y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, que por su importancia requieran su intervención;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Secretario;

V. Elaborar los informes de actividades en el área de su competencia y que corresponde emitir al Secretario de la Contraloría para informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de su gestión;

VI. Proponer al Secretario de manera directa, las políticas internas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

VII. Desempeñar las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

IX. Proponer al titular de la dependencia, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

X. Proponer al Secretario, los proyectos de sistemas para la prevención de irregularidades dentro de las funciones de su competencia;

XI. Proponer al Secretario, los proyectos de sistemas de control y supervisión para el ejercicio de las funciones de su competencia;

XII. Proponer al Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos y disposiciones en materia de su competencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables e instrucciones del Gobernador del Estado y del Secretario en los asuntos de su competencia;

XIV. Sugerir al Secretario las medidas necesarias para incrementar la eficacia y eficiencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base en las evaluaciones realizadas;

XV. Emitir dentro del ámbito de su competencia las recomendaciones que consideren necesarias a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de prevenir conductas irregulares que contraríen el marco jurídico disciplinario de los servidores públicos, informando de ello al Secretario;

XVI. Asesorar, en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública que lo soliciten, con apego a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

XVII. Proporcionar, en caso de ser legalmente procedente, la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios, de otras autoridades o de la misma Secretaría, previo acuerdo con el Secretario;

XVIII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de su competencia, dando la intervención que legalmente corresponda al Consejo de Información Clasificada de la Secretaría, debiendo informar al Secretario;

XIX. Participar bajo la coordinación del Secretario en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos que expida el Secretario;

XXI. Conocer de las quejas y denuncias que el Secretario instruya con base a la trascendencia o la naturaleza jurídica de las conductas u omisiones que se imputan a los servidores públicos que lo ameriten, pudiendo emitir las determinaciones o resoluciones que correspondan conforme a derecho;

XXII. Dictar conjuntamente con el servidor público responsable del área respectiva los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los expedientes que se tramiten en su Dirección;

XXIII. Ordenar la notificación de los acuerdos, determinaciones o resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia. Las notificaciones y citaciones se efectuarán por conducto del servidor público que realice las funciones de Actuario en cada Dirección, sin perjuicio de que puedan ser realizadas de manera directa por el Director;

XXIV. Proponer al Secretario la delegación de las atribuciones que este Reglamento le confiere, en servidores públicos subalternos;

XXV. Formular y presentar al Secretario los proyectos de Manuales de Organización, y Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo;

XXVI. Dirigir y supervisar en coordinación con la Oficialía Mayor, la ejecución de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que esta determine;

XXVII. Organizarse con los titulares de las demás Direcciones adscritas a la Secretaría, bajo la coordinación del Secretario, para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su respectiva competencia;

XXVIII. Formular el anteproyecto del presupuesto relativo a la Dirección a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación y remitirlo para su aprobación al Secretario;

XXIX. Representar a la Secretaría cuando lo instruya expresamente el Secretario ante las dependencias de la administración pública estatal, sus órganos desconcentrados y la Procuraduría General de Justicia del Estado, constituyendo el conducto directo ante éstos, con el propósito de facilitar su desempeño general;

XXX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia. Podrá certificar los actos que estén relacionados con las funciones propias del cargo;

XXXI. Impartir e implementar cursos y seminarios en la materia de su competencia dirigidos a servidores públicos estatales y municipales que lo soliciten;

XXXII. En el ámbito de su competencia, realizar las investigaciones necesarias para el conocimiento de los hechos que pudieren vulnerar el ejercicio de la función pública y en su caso actuar conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Coordinarse con el Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo para el control de los recursos humanos, materiales y financieros que le competan en la Dirección a su cargo, y

XXXIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

Artículo 11. El Director General de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

II. Auxiliar a los Contralores Internos y Comisarios Públicos o sus equivalentes con los apoyos técnicos que requieran para el ejercicio de sus funciones;

III. Realizar visitas de inspección, supervisiones, verificaciones, fiscalizaciones y auditorías a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Municipios que reciban recursos del Estado o de la Federación en virtud de convenios u otros instrumentos legales;

IV. Realizar auditorías, tanto ordinarias como extraordinarias a las programadas, a las dependencias y entidades, directamente o con apoyo de los respectivos órganos internos de control, así como aquellas que en forma directa le encomiende el Secretario o le soliciten los titulares de las dependencias y entidades;

V. Formular observaciones derivadas de las auditorías, verificaciones y fiscalizaciones, emitir las recomendaciones correspondientes y dar un seguimiento sistemático a la solventación de las mismas, así como dejar insubsistente aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material plenamente justificado para su atención;

VI. Proponer para su contratación, los servicios de auditoría externa para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y comprobar que estos servicios se lleven a cabo cumpliendo las reglas, normas, políticas y procedimientos de la Secretaría;

VII. Establecer los mecanismos para el cumplimiento de la función de los auditores externos en los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal;

VIII. Analizar los dictámenes de las auditorías externas practicadas por los Auditores Externos a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal y sus observaciones para el seguimiento de solventación;

IX. Someter al Comité de Solventación las observaciones, recomendaciones, grado de solventación y las cédulas de seguimiento que acompañan a los documentos de solventación con motivo de las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas;

X. Ordenar la comparecencia de los servidores públicos implicados en las auditorías, verificaciones, fiscalizaciones e investigaciones que lleve a cabo;

XI. Turnar a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para efecto de lo dispuesto por los artículos 35, 47 y 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los expedientes de las auditorías de las que se desprendan observaciones no solventadas a juicio del Comité de Solventación, para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, el Programa Anual de Auditorías Externas que serán solicitadas a los despachos privados de profesionales que reúnan los requisitos señalados en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Elaborar el Padrón de Auditores Externos, su Contratación y Funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que Componen la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos;

XIII. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos públicos propiedad o bajo resguardo del Gobierno del Estado;

XIV. Supervisar a las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, previa instrucción del Secretario;

XV. Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Poder Ejecutivo;

XVI. Instrumentar y ejecutar el Programa Permanente de Control y Auditoría a la Obra Pública Estatal y Federal que por convenio o disposición legal deba realizarse;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes, servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades;

XVIII. Revisar y dictaminar que los presupuestos de ejecución de obras, se apeguen a los volúmenes programados y a los costos del catálogo de precios unitarios;

XIX. Participar, tratándose de recursos federales, en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de la obra pública; así como en la entrega-recepción de la misma;

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los Programas Anuales de Auditoría Interna, Fiscalizaciones y Verificaciones de las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, en este último, tratándose de Programas Federales;

XXI. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y cuando lo estime conveniente, información y documentación a las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios, en este último caso derivado de los acuerdos y /o convenios de colaboración celebrados con las autoridades federales, así como a proveedores, contratistas, y prestadores de servicios;

XXII. Elaborar, para autorización del Secretario, el programa operativo anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación;

XXIII. Analizar conjuntamente con los Contralores Internos, las propuestas que formulen al Secretario, relacionadas con las normas técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXIV. Presidir el órgano colegiado de la Secretaría, denominado Comité de Solventación;

XXV. Presentar ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, las denuncias correspondientes, cuando derivado de los resultados de la auditoría se determinen observaciones en donde exista algún detrimento o quebranto para la Dependencia o Entidad.

XXVI. Coordinar con los Contralores Internos y los Comisarios Públicos las actividades acordadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública;

XXVII. Evaluar las solventaciones remitidas por los Órganos Internos de Control, para su envío y descargo ante la Secretaría de la Función Pública;

XXVIII. Brindar el apoyo cuando así se requiera a los Auditores designados por la Secretaría de la Función Pública y a los Auditores de las Contralorías Internas de las Dependencias Federales;

XXIX. Conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública o en forma directa realizar las auditorías, fiscalizaciones y verificaciones a los programas federales conforme al Programa Anual de Trabajo, y

XXX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o que le delegue expresamente el Secretario en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 12. El Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las normas, programas, proyectos de sistemas y demás instrumentos de actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal contengan los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos, dando a conocer al Secretario las deficiencias normativas que encuentre en los mismos;

II. Auxiliar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que lo soliciten en el desarrollo de sistemas y procedimientos administrativos y jurídicos, que requieran para su debido funcionamiento;

III. Promover la simplificación administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para agilizar los procedimientos de funcionamiento interno, así como reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público en el ámbito de su competencia;

IV. Formular y proponer al Secretario las medidas que considere pertinentes para que se implemente, por conducto de la autoridad competente, el Programa Estatal de Simplificación Administrativa, aplicable en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Vigilar y evaluar el cumplimiento del acuerdo que tenga por objeto establecer las bases para la implantación de la simplificación administrativa;

VI. Asesorar en materia de simplificación administrativa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten;

VII. Analizar, interpretar y difundir el marco jurídico que regula la función pública para circunscribir la actuación de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar programas de difusión y capacitación sobre las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al desempeño de la función pública en los asuntos de su competencia;

IX. Analizar y dictaminar sobre la compatibilidad de funciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

X. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XI. Asesorar y auxiliar en la emisión de dictámenes a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la formulación de sus quejas y denuncias;

XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;

XIII. Conocer de los procedimientos en contra de los oferentes, contratistas, asesores o consultores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, imponiendo las sanciones que competan a la Secretaría, siempre que hagan de su conocimiento las infracciones cometidas por las respectivas dependencias o entidades;

XIV. Organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos;

XV. Analizar, comparar y verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para determinar sus variaciones, informando en el caso de las irregularidades al Secretario;

XVI. Instrumentar y, en su caso, aplicar el procedimiento establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando al verificar el contenido de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, se presuma un aumento injustificado en su patrimonio, o bien cuando exista denuncia fundada y motivada;

XVII. Imponer en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos las multas correspondientes a los servidores públicos que no presenten su Declaración Patrimonial en tiempo y forma;

XVIII. Emitir la declaración de incumplimiento de presentación de la Declaración Patrimonial cuando impuesta la multa a que refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, persista la inobservancia a dicha obligación, turnando el expediente respectivo a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que dé inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad contemplado en la ley antes citada;

XIX. Dar asesoría legal a los Directores Generales, Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes y demás servidores públicos de la Secretaría que lo soliciten con motivo del desempeño de sus funciones;

XX. Determinar en coordinación con Órganos Internos de Control, los lineamientos jurídicos que deben observar en las auditorías y demás procesos de revisión y fiscalización que lleven a cabo, dándoles a conocer las políticas en materia de control, inspección y supervisión que al efecto implemente la Secretaría;

XXI. Atender las consultas que en materia jurídica sometan a su consideración el Secretario, Directores Generales, Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes de la Secretaría;

XXII. Elaborar, revisar y rubricar los convenios o contratos en que deba intervenir la Secretaría y remitir para su aprobación a la Consejería Jurídica;

XXIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones a cargo de la Secretaría derivadas de los convenios o contratos que celebre con el Gobierno del Estado, la Federación y los Ayuntamientos en el área de su competencia, así como aquellas que se deriven de los ordenamientos legales específicos;

XXIV. Dar a conocer, a través de comunicados, las disposiciones legales relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su observancia e instrumentación de las acciones legales conducentes;

XXV. Asistir, cuando el Secretario lo determine, en representación de la Secretaría a las reuniones o sesiones de su competencia;

XXVI. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos que deban ser designados por el Secretario;

XXVII. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría;

XXVIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría;

XXIX. Coordinar entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, la implementación y ejecución de cursos, talleres y seminarios, en el ámbito de su competencia;

XXX. Fungir como Asesor Jurídico a las sesiones del Comité de Solventación, y

XXXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 13. El Director General de Programas y Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar y comprobar documentalmente que la aplicación de los recursos en los Programas de Inversión Pública coordinados con la Federación, Estado y Municipios se apege a la normatividad vigente;

II. Captar y procesar en forma permanente y sistemática la información de los programas coordinados con la Federación, Estado y Municipios, sobre la aplicación de fondos y recursos, emitiendo informes mensuales que generen las acciones correspondientes;

III. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de obtener y validar la información del gasto ejercido;

IV. Remitir a la Secretaría de la Función Pública un informe mensual presupuestal del ramo general 33;

V. Enviar a la Secretaría de la Función Pública los cierres del ejercicio del fondo 3 y 4 correspondientes a los Municipios por cuanto al ramo general 33;

VI. Promover la capacitación ciudadana en el sistema de control y vigilancia de los programas para el desarrollo social, proporcionando para tal efecto asistencia y apoyo técnico a los comités constituidos para la vigilancia de estos programas;

VII. En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realizar los eventos de asistencia técnica y capacitación que tengan por objeto fortalecer los diferentes subsistemas de control y vigilancia;

VIII. Coordinar con la Secretaría de la Función Pública, la verificación de las acciones de transparencia y contraloría social de los diferentes programas sociales mediante la aplicación de cédulas de beneficiarios;

IX. Informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública las acciones realizadas en materia de contraloría social;

X. Concertar y desarrollar un plan de actividades de contraloría social con los coordinadores de los programas sociales que marque la Secretaría de la Función Pública;

XI. Capacitar en materia de contraloría social a los servidores públicos que coordinen cada uno de los programas sociales que marque la Secretaría de la Función Pública;

XII. Participar en los comités técnicos que se instalen en cada programa social que marque la Secretaría de la Función Pública;

XIII. Proporcionar a los beneficiarios de los programas sociales, material de difusión de contraloría social, con el objetivo de promover la participación ciudadana individual u organizada en la vigilancia de las acciones de gobierno;

XIV. Promover acciones de contraloría social en los municipios;

XV. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias derivadas de los programas sociales a través de oficios, buzones, medios electrónicos y vía telefónica;

XVI. Consolidar los datos que le permitan al Secretario emitir informes al Gobernador del Estado sobre el resultado de su gestión y sobre aquello que le solicite;

XVII. Formular, difundir e impulsar una cultura de transparencia e integridad, así como fortalecer los principios y valores fundamentales para formar una ciudadanía activa y participativa de respeto a las leyes y rechazo a los actos de corrupción;

XVIII. Diseñar programas y campañas tendientes a promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y sus agremiados;

XIX. Crear los programas y acciones a que haya lugar, cuyo propósito sea el de fomentar la participación ciudadana en materia de contraloría social, previo acuerdo con el Secretario, y

XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. El Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir en términos de los artículos 3, 4, 5 y 6 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las quejas o denuncias que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los servidores públicos o en las que hayan incurrido ex servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y de reunir los requisitos establecidos en la misma para formular la queja o denuncia, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del Título Cuarto de la legislación citada;

II. Conocer, instaurar y tramitar los procedimientos administrativos contemplados en el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

III. Decretar de oficio dentro de los procedimientos que sean de su competencia, las investigaciones sobre incumplimiento de las obligaciones que para los servidores públicos establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como aquellas que se requieran para conocer la verdad real, material, formal e histórica de los hechos controvertidos o dudosos;

IV. Ordenar por sí mismo o a través del servidor público que realice las funciones de Actuario, la comparecencia de los servidores públicos implicados en las investigaciones y procedimientos administrativos previstos por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V. Dictar las determinaciones o resoluciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia, con motivo de las quejas o denuncias, expedientes de auditoría y revisión, practicadas por los Órganos Internos de Control facultados para ello, incluyendo las que realicen los despachos externos en aquellos casos previstos por la Ley, que contengan observaciones no solventadas; de los informes especiales de los que se deriven observaciones relevantes a juicio del auditor u Órgano Interno de Control, o de una resolución judicial firme que decrete la responsabilidad penal, civil o patrimonial de un servidor público, siempre y cuando no haya prescrito la responsabilidad administrativa.

Las determinaciones derivadas de las investigaciones practicadas contendrán en sus puntos resolutive, la expresión relativa a si existen o no elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad administrativa del servidor público; en caso de existir elementos suficientes, se ordenará incoar el procedimiento previsto por el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Recibir la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por las autoridades de los tres niveles del Gobierno del Estado, respecto de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos y registrarlas en el libro de gobierno de la Dirección, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados;

VII. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia, y vigilar que las resoluciones que se le notifiquen en términos del artículo 69 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se ejecuten, pudiendo girar los oficios que estime necesarios;

VIII. Declarar la caducidad de la instancia, de oficio o a petición del probable responsable cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 73 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IX. Expedir, previo pago de los derechos correspondientes, constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación a personas que les sean requeridas para desempeñar un cargo o empleo en el servicio público;

X. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades estatales, municipales o federales, relacionada con sanciones de los servidores o ex servidores públicos de que tenga conocimiento, así como de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, revisiones, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;

XI. Notificar a los servidores públicos afectados y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos a que se encuentren adscritos, las resoluciones y acuerdos pronunciados dentro de los procedimientos administrativos que tramiten, así como vigilar su debido cumplimiento;

XII. Representar legalmente al Secretario ante las diversas instancias judiciales y administrativas, cuando sea requerida su intervención;

XIII. Establecer las políticas internas, bases, lineamientos y criterios técnico operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;

XIV. Recibir, tramitar y emitir observaciones a quien corresponda sobre las sugerencias de la ciudadanía en materia de quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos estatales por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con el objeto de promover el mejoramiento de la prestación del servicio público;

XV. Radicar y tramitar el procedimiento administrativo, derivado de las denuncias formuladas por la Dirección General de Auditoría o los Órganos Internos de Control o sus equivalentes;

XVI. Conocer del procedimiento administrativo que se inicie en contra de los servidores públicos por la omisión de presentar su declaración patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, previa declaración que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 15. La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo atenderá el trámite, resolución y despacho de los asuntos de carácter administrativo relacionados con el personal y los recursos económicos y materiales de la Secretaría, y contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 16. El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de su competencia;

II. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados a su Dirección;

III. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la dependencia, sometiéndolo a consideración del Secretario, y aprobado éste vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, todos aquellos aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor sobre la programación de los mismos;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría, solicitando su prestación y asignación así como coordinar su ejecución con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor e informarle a ésta los resultados;

VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de reorganización de la Secretaría y proponerlas al titular de la misma para su gestión;

VIII. Informar mensualmente, a cada una de las Direcciones de la Secretaría, de su saldo disponible y de los recursos asignados respectivamente, a fin de que sus requerimientos se adecuen al mismo;

IX. Proponer al Secretario la actualización de sistemas administrativos, para la incorporación de medios de cómputo electrónico en el despacho de los asuntos que le competen a la Secretaría;

X. Establecer normas y directrices generales para el desarrollo informático de la Secretaría;

XI. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría;

XII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevea la Oficialía Mayor;

XIII. Tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIV. Mantener actualizada la información de la Secretaría, que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos deba publicarse a través de internet;

XV. Requerir quincenalmente a las Direcciones Generales, Contralorías Internas y Comisarías Públicas de la Secretaría la actualización de la información pública de oficio de las unidades de información pública a su cargo;

XVI. Tramitar y gestionar ante las dependencias y entidades correspondientes lo relativo a los apoyos financieros a favor del Gobierno del Estado por la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control de los proyectos de inversión ejecutados por dependencias y entidades estatales y municipales, y financiados parcial o totalmente con recursos de origen federal;

XVII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de Manuales de Organización y Políticas y Procedimientos de la Secretaría, y

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario dentro de la esfera de su competencia.

CAPÍTULO X DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS

Artículo 17. Las Contralorías Internas son órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estarán a cargo de un servidor público denominado Contralor Interno, dependerán en forma directa de la Secretaría, independientemente de las dependencias a las que se adscriba su función y tendrá cada una de ellas el rango de Dirección General.

El Contralor Interno adscrito a la Secretaría será nombrado y dependerá directamente del Titular del Poder Ejecutivo, ante quien será responsable y le señalará el rango que considere pertinente.

Artículo 18. Existirán cinco Contralorías Internas cuya competencia comprenderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como se establece en el artículo 3 fracciones de la VII a la XI de este Reglamento, y la función de cada una se suscribirá a las áreas de gobierno que se determinan en el artículo 20 del mismo.

Artículo 19. Los Contralores Internos tendrán bajo su supervisión inmediata y coordinación directa a los Comisarios Públicos o sus equivalentes, de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 20. Las Contralorías Internas de la Secretaría de la Contraloría serán las siguientes:

I. Contraloría Interna de Política Gubernamental, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Gobierno, oficina del Gobernador del Estado y las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación con las que cuente, de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado y de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sectorizados a éstas, con excepción de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Contraloría Interna de Desarrollo Económico Sustentable, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sectorizados a éstas;

III. Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia, así como del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sectorizados a éstas;

IV. Contraloría Interna de Infraestructura y Desarrollo Social, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sectorizados a éstas, y

V. Contraloría Interna de Desarrollo y Modernización de la Administración Pública, que tendrá a su cargo la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la Oficialía Mayor, de la Consejería Jurídica y de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sectorizados a éstas.

No existirá preeminencia alguna entre las Contralorías Internas y todas tendrán el mismo rango.

Artículo 21. Los Contralores Internos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer para la aprobación del Secretario, el programa anual de revisiones de cualquier naturaleza, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Aplicar dentro de las dependencias o entidades a las cuales estén adscritos, las normas internas que fije en su momento el Secretario en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de las Comisarías Públicas;

III. Verificar que las actuaciones de los servidores públicos de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos sean apegadas a la ley, y que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad y probidad, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Evaluar los sistemas de control interno de las unidades administrativas de la dependencia o entidad a la que estuvieren adscritos;

b) Recibir las quejas y denuncias que ante él se formulen, observando lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, registrarlas en su libro de gobierno y canalizarlas a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que por ese conducto se practiquen las investigaciones o actuaciones que resulten procedentes;

c) Practicar las investigaciones necesarias relacionadas con los asuntos de su competencia o aquellas que le sean solicitadas de manera expresa por el Secretario, dando a conocer a éste último las irregularidades que se deriven de las mismas;

d) Ordenar la comparecencia de los servidores y ex servidores públicos implicados en las revisiones, así como en las auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera conjunta y/o directa con la Secretaría de la Función Pública, además de todas aquellas investigaciones a que se refiere el inciso anterior;

e) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones o decisiones que por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos o por inobservancia de la ley dicte la Secretaría a los servidores públicos de las dependencias o entidades a la que se circunscriba su función;

f) Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en las dependencias o entidades a las que se circunscriba su actuación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos;

g) Practicar revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones de manera conjunta y/o directa con la Secretaría de la Función Pública a la operatividad de las unidades administrativas, así como a los rubros y programas de las dependencias o entidades a las cuales se circunscriba su función. Si derivado de los resultados determinados se desprende que existe alguna de las siguientes causales: quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento. En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles seguimiento hasta su total solventación y en caso de que no se solventen las observaciones se turnará el expediente respectivo a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente;

Los Contralores Internos supervisarán y evaluarán el resultado de las revisiones y demás actos de fiscalización que efectúen los Comisarios Públicos sectorizados a sus Contralorías Internas, y será invariablemente por conducto de estos últimos como se presentarán las denuncias señaladas en el párrafo que antecede.

h) Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas los hechos de que tengan conocimiento, ya sea derivado de revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera conjunta y/o directa con la Secretaría de la Función Pública, de investigaciones que se hayan llevado a cabo o de otras fuentes y que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa o penal, e instar al área jurídica responsable, a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

i) Proporcionar a las unidades administrativas de la dependencia o entidad a la que se circunscriban sus funciones la asesoría que se les requiera en el ámbito de su competencia, y

j) Atender las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas y que sean de su competencia, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IV. Informar a los titulares de las dependencias o entidades a las que se circunscriba su función sobre los criterios básicos que permitan evaluar la gestión de sus unidades administrativas, previo acuerdo con el Secretario;

V. Elaborar y comunicar al Secretario, mediante los informes de revisiones y/o acciones, los resultados de los programas de trabajo de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo a las cuales se circunscriba su función;

VI. Presentar al Secretario el informe mensual de las labores desarrolladas por la Contraloría Interna a su cargo, así como los informes de actividades de las Comisarías Públicas que estén bajo su coordinación y todos aquellos que le sean requeridos por el Secretario, o que a éste le requiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Contralor Interno adscrito a la Secretaría de la Contraloría presentará los informes a que se refiere el párrafo anterior al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Expedir la certificación administrativa que se requiera, y así proceda, de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las revisiones, de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por las unidades administrativas de las dependencias a las cuales estén adscritos y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente, pudiendo en su caso aplicar las medidas de apremio a que hubiera lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IX. Apoyar a la Dirección General de Auditoría, cuando esta lo requiera, en el desarrollo de sus funciones;

X. Coadyuvar con la Dirección General de Auditoría en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos federales transferidos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los acuerdos y/o convenios de colaboración celebrados con las autoridades federales competentes;

XI. Elaborar, para autorización del Secretario, el Programa Operativo Anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Formular propuestas de mejoras regulatorias y administrativas tendientes a hacer más eficiente la operación y prevención de cualquier posible desviación en la operación de las dependencias y entidades que abarque su actuación;

XIII. Coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio, fondos y valores, organización, información, procedimientos, sistemas de registro, contabilidad, activos, recursos humanos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a los lineamientos aplicables, en las dependencias y entidades que comprenda su función;

XIV. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos públicos propiedad o bajo resguardo del Gobierno del Estado;

XV. Supervisar en sus funciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como desarrollar las actividades que sean necesarias e inherentes a su función;

XVI. Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tratándose de competencia federal y estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades;

XVIII. Participar en su caso, en los procesos de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de la obra pública, así como en la entrega recepción de la misma, en términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes;

XIX. Verificar y supervisar que los concursos para la ejecución de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios, se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;

XX. Analizar conjuntamente con la Dirección General de Auditoría, las propuestas que formule al Secretario, relacionadas con las normas técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXI. Coordinar y supervisar los trabajos de los Comisarios Públicos de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que estén sectorizados a las dependencias a las que se circunscriba su función;

XXII. Identificar y proponer al Secretario, para su autorización, los procedimientos de control interno que deban implementarse en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Dar aviso a la Dirección General de Auditoría, en los casos de detección de desviaciones recurrentes y relevantes a los controles internos implantados, con el propósito de que dicha Dirección proceda conforme a sus atribuciones;

XXIV. Participar en el levantamiento de actas y demás instrumentos jurídicos inherentes al ejercicio de sus funciones;

XXV. Evaluar y dictaminar el seguimiento de las solventaciones que con motivo de las observaciones determinadas se deriven de las actividades acordadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública y turnar a la Dirección General de Auditoría para su análisis y envío a dicha dependencia federal, y

XXVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS

Artículo 22. Para el mejor desarrollo, implementación y ejecución de los sistemas de control y supervisión gubernamental habrá Comisarios Públicos, quienes serán designados por el Secretario y fungirán como órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 23. Los Comisarios Públicos, formarán parte del órgano de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos a la que estén adscritos, y tendrán las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

Los Comisarios Públicos elaborarán las cédulas de seguimiento derivadas de los resultados de las auditorías externas y de la documental presentada por el titular del área auditada, para ser enviadas al Comité de Solventación.

Artículo 24. Los Comisarios Públicos serán los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno u órganos internos de control de las entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los Comisarios Públicos podrán expedir la certificación administrativa que se requiera y así proceda, de los documentos que formen parte de las revisiones, respecto de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por las unidades administrativas de las entidades a las cuales estén adscritos y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. Podrán certificar los actos que se requieran relacionados con sus funciones.

Artículo 25. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Comisarios Públicos contarán con las facultades que se establecen en el artículo 21 de este Reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Paraestatal.

Los Comisarios Públicos serán los responsables directos del análisis y emisión de resultados de las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera conjunta y/o directa con la Secretaría de la Función Pública.

Los Comisarios Públicos por conducto del Contralor Interno que corresponda deberán informar mensualmente al Secretario, sobre el resultado de sus actividades, operaciones y programas de trabajo.

CAPÍTULO XII

DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 26. El Comité de Solventación será un cuerpo colegiado dependiente, para efectos de su coordinación y funcionamiento, de la Secretaría; tendrá por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías internas y/o externas de las que se deriven observaciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 27. El Comité de Solventación estará integrado por:

I. El Director General de Auditoría, quien presidirá las sesiones del Comité;

II. El Subdirector de Auditoría Gubernamental, como Secretario Técnico del Comité;

III. El Subdirector de la Obra Pública de Programas Federales, en su calidad de vocal, cuando así se requiera;

IV. El Contralor Interno y el Comisario Público cuyas funciones se circunscriban a la dependencia o entidad auditada y el auditor designado para la ejecución de la auditoría, quienes fungirán como vocales, y

V. El Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, como Asesor Jurídico.

Los integrantes del Comité de Solventación tendrán voz y voto y contarán con sus respectivos suplentes designados por el Secretario. La suplencia de cualquiera de los miembros solo procederá en casos debidamente justificados, calificados por el Presidente del Comité.

El Contralor Interno de la Secretaría participará como órgano interno de control en las sesiones del Comité de Solventación, quien tendrá voz pero no voto.

Asimismo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, el Comité de Solventación contará con la asistencia de invitados para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 28. Los integrantes del Comité de Solventación tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

a) Presidir las sesiones del Comité;

b) Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Convocar cuando sea necesario a sesiones extraordinarias;

d) Vigilar que se cumplan con los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría en materia de fiscalización, auditoría y evaluación de la gestión pública;

e) Vigilar que las sesiones se desarrollen conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, y

f) Las demás que deriven de las leyes de la materia o que le encargue el Comité de Solventación.

II. El Secretario Técnico:

a) Enlistar los asuntos a tratar, mismos que serán los que le remita el Director General de Auditoría de conformidad con el Programa Anual de Auditorías;

b) Elaborar los proyectos de las convocatorias y el orden del día conforme al cual se desarrollarán las sesiones para que se sometan a la autorización del Presidente;

c) Entregar oportunamente a los miembros del Comité las convocatorias y el orden del día autorizado por el Presidente;

d) Cumplir con diligencia y eficiencia las funciones propias del cargo contenidas en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos;

e) Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité;

f) Cuidar que se dé debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, informando al Presidente cualquier omisión o irregularidad que observe, y

g) Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables, o le delegue el Presidente o el propio Comité.

III. Los Vocales:

a) Asistir y participar eficientemente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

b) Analizar con anticipación a la sesión, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa sobre los asuntos que se traten en las sesiones. El incumplimiento dará lugar a responsabilidad administrativa, independientemente de las demás responsabilidades que puedan surgir;

c) Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité, y

d) Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

IV. El Asesor Jurídico y el Contralor Interno de la Secretaría contarán con las atribuciones que le confieran las disposiciones legales que rijan su función.

Artículo 29. Las sesiones del Comité de Solventación se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se efectuarán quincenalmente y conforme al calendario que previamente apruebe el Comité. Cuando sea necesario tratar algún asunto relevante con anterioridad a la fecha de la próxima sesión ordinaria, por instrucciones del Secretario o del Presidente, se realizarán sesiones extraordinarias, y

II. Independientemente de las formalidades contempladas en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, se observarán las siguientes:

a) Los Órganos Internos de Control deberán enviar el expediente original de la auditoría que vaya a someterse al Comité de Solventación a la Dirección General de Auditoría, para que se listen oportunamente en el orden del día;

b) Una vez recibido el expediente original, el Secretario Técnico elaborará un informe detallado que contendrá el período que abarca la auditoría, tipo o modalidad, área auditada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, incluyendo las observaciones solventadas y no solventadas a juicio del Órgano Interno de Control responsable y la relación de las pruebas que se aporten para solventar las observaciones de la auditoría. El Secretario Técnico deberá dar a conocer este informe con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria a todos los miembros del Comité, con el objeto de que tengan conocimiento oportuno de los asuntos a tratar;

c) Los integrantes del Comité de Solventación analizarán, examinarán y discutirán en las sesiones las observaciones derivadas de las auditorías que se practiquen por la Secretaría y despachos externos. Los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de verificar cuidadosamente que las observaciones que tengan por solventadas estén plenamente sustentadas conforme a derecho, de la misma manera cuidarán de no someter al Comité de Solventación, observaciones notoriamente improcedentes o que a todas luces debieron considerarse solventadas. Cuando a juicio del Comité, los Órganos Internos de Control no cumplan con las obligaciones que les impone el presente inciso, se le dará vista al Secretario por conducto del Contralor Interno de la Secretaría para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los probables infractores, sin perjuicio de que el Comité de Solventación pueda realizar el examen integral del expediente de auditoría.

d) El análisis, examen y discusión de las observaciones de las auditorías que lleve a cabo el Comité de Solventación, se hará constar íntegramente en el acta circunstanciada que con motivo de la sesión se formule, dicho instrumento jurídico deberá estar debidamente fundado y motivado, estableciendo si existen o no, elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos.

En todo caso se dará a conocer al servidor público involucrado el resultado del proceso de solventación, mediante notificación personal que se practique por el personal de la Dirección General de Auditoría designado, quien contará con las facultades que se precisan en el capítulo XIII de este Reglamento;

e) En caso de existir elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos, y habiéndose notificado, mediante oficio de resultados, la determinación del Comité de Solventación por conducto de su Presidente, se remitirá el expediente original a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

f) Deberán anexarse al expediente original que se envíe a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, los juegos de copias de traslado equivalentes al número de servidores públicos considerados como probables responsables de las observaciones determinadas en las auditorías internas y/o externas, así como de las actuaciones realizadas por el Comité de Solventación para efecto de que se practique el emplazamiento.

Artículo 30. Como parte de su función, el Comité de Solventación revisará y examinará en todo caso si de los expedientes de las auditorías internas y/o externas que sean sometidos a su consideración:

I. Los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera;

II. La utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente;

III. Los objetos y metas se lograron de forma eficaz y congruente, y

IV. En el desarrollo de las actividades se ha cumplido con las obligaciones y disposiciones legales vigentes, y si se aplicaron correctamente las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la Administración Pública o a la privada, según sea el caso, a fin de darlas a conocer al área auditada, o determinar que se encuentran solventadas o no, previo análisis y estudio.

Artículo 31. Los integrantes del Comité de Solventación serán responsables de los actos y decisiones tomados, así como de la información que se proporcione al Secretario, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO

Artículo 32. Se designará de entre los servidores públicos ya existentes en la plantilla de personal de la Secretaría, a quienes se encarguen de dar a conocer a los interesados, afectados o a los superiores jerárquicos, las determinaciones, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, expedientes administrativos de quejas o denuncias, procedimientos administrativos o disciplinarios y en general cualquier resolución dictada por las unidades administrativas de la Secretaría que deba ser notificada.

Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo, así como los Directores Generales, Directores de Área y Subdirectores de las Unidades Administrativas de la Secretaría, gozarán de fe pública en el ámbito de su competencia y autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 33. A falta de disposición expresa las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente las disposiciones sobre la materia contenidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la única salvedad de que las notificaciones personales que deban practicarse a cualquier autoridad, se harán mediante oficio en el que se indiquen todos los datos de identificación del expediente de que se trate.

Artículo 34. Los servidores públicos a los que se encomiende la práctica de las notificaciones, deberán contar con constancia de comisión expedida por el Secretario que los identifique como tales, misma que deberán portar durante el cumplimiento de la comisión.

Artículo 35. Las sanciones que para los Actuarios se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos por la omisión o incumplimiento de su función, se entenderán iguales para los servidores públicos previstos por este capítulo; independientemente de las demás responsabilidades en que puedan incurrir con motivo del ejercicio indebido de sus funciones.

Artículo 36. Los servidores públicos a que se refiere este capítulo deberán informar mensualmente a su superior jerárquico las acciones que realicen.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 37. Las atribuciones necesarias para desahogar el procedimiento administrativo contemplado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos otorga a los Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos, se entenderán conferidas al Secretario, Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, Directores de Área y Subdirectores de dichas Direcciones Generales en ese mismo orden y sólo para esos efectos. De la misma manera se entenderán conferidas las atribuciones de los Actuarios a los servidores públicos de la Secretaría que realicen funciones similares.

**CAPÍTULO XV
DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS
OBSERVACIONES DE LAS AUDITORÍAS
INTERNAS, EXTERNAS, FISCALIZACIONES Y
VERIFICACIONES**

Artículo 38. El plazo para la solventación de las observaciones resultantes del procedimiento de auditorías internas o externas, fiscalizaciones y verificaciones será de 45 días hábiles improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Artículo 39. En caso de que no sean solventadas las observaciones dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, el expediente se turnará al Comité de Solventación para que resuelva lo conducente.

Para que una observación se considere solventada debe existir, a juicio del órgano interno de control, la evidencia suficiente y necesaria que desvirtúe de manera contundente la observación.

Tratándose de recomendaciones correctivas, la observación no se considerará solventada cuando a pesar de que se haya atendido la recomendación, se advierta que la acción u omisión que motivó la conducta constituye una irregularidad administrativa que debe ser sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este caso, el Órgano Interno de Control, al realizar su análisis y calificación, asentará que se atendió la recomendación, pero a pesar de ello, no se estima solventada la observación.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS REVISIONES**

Artículo 40. Las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas, elaborarán su Programa Anual de Revisiones, mismo que será sometido a consideración y aprobación del Secretario.

Independientemente del Programa señalado en el artículo anterior, las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas en el ejercicio de sus atribuciones, podrán en cualquier momento practicar revisiones extraordinarias cuando así lo estimen conveniente o a solicitud de la dependencia u organismo auxiliar al cual se encuentre adscrita su función.

Artículo 41. Las revisiones podrán ser:

I. Financiera: comprende el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil;

II. Operativa y de cumplimiento: comprende el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura organizacional, los sistemas de operación y de información, así como determinar si se ha observado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, y

III. Control Interno: comprende el examen respecto de la eficiencia y desempeño de las labores que se desarrollan en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las acciones para llevar a cabo las mismas.

Las Contralorías Internas y/o las Comisarías Públicas, podrán, previa autorización del Secretario y siempre por causas fundadas y motivadas, ampliar o en su caso modificar el tipo de revisión que se encuentren realizando, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para determinar actos u omisiones de los cuales se pueda desprender una probable responsabilidad administrativa.

Artículo 42. Las observaciones resultantes del procedimiento de revisión se clasificarán en:

I. Preventivas: Son las que se deriven del análisis a los controles internos que se aplican a las Unidades Administrativas;

II. Relevantes: Son las que muestren la falta de aplicación del marco normativo y que presumen irregularidades de carácter económico que afectan a la Unidad Administrativa en revisión, y

III. Recurrentes: Son las que habiéndose presentado en revisiones anteriores, se vuelven a presentar en revisiones posteriores.

Artículo 43. El plazo para la solventación de las observaciones derivadas del proceso de revisión será el mismo que señala el artículo 38 de este Reglamento. De no presentarse la solventación en el término antes citado, el expediente se turnará a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas.

Artículo 44. Si de la práctica de las revisiones que lleven a cabo las Contralorías Internas o las Comisarías Públicas, se obtienen pruebas o evidencias de las que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a presentar denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para iniciar el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles debido seguimiento hasta su total solventación.

CAPÍTULO XVII

**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A
PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL**

Artículo 45. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tienen obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial, los siguientes servidores públicos:

- I. En el Poder Ejecutivo:
 - a) El Gobernador del Estado;
 - b) Secretarios de Despacho;
 - c) Procurador General de Justicia;
 - d) Subprocuradores;
 - e) Coordinadores Generales;
 - f) Subsecretarios;
 - g) Directores Generales;
 - h) Visitadores Generales;
 - i) Asesores;
 - j) Secretarios Particulares;
 - k) Directores de Área;
 - l) Subdirectores;
 - m) Jefes de Departamento;
 - n) Agentes del Ministerio Público;
 - o) Agentes de la Policía Ministerial;
 - p) Defensores Públicos;
 - q) Defensores de Oficio;
 - r) Supervisores de Transporte;
 - s) Auditores;
 - t) Verificadores Sanitarios;
 - u) Encargados de Centros Deportivos;
 - v) Peritos;
 - w) Actuarios, y
 - x) Abogados, Auxiliares Jurídicos y/o

Contables.

- II. En el Poder Legislativo:
 - a) Los Diputados;
 - b) Secretarios Generales;
 - c) Auditor Superior Gubernamental;
 - d) Directores Generales;
 - e) Asesores;
 - f) Secretarios Particulares
 - g) Directores de Área;
 - h) Subdirectores; y
 - i) Jefes de Departamento;
- III. En el Poder Judicial:
 - a) Los Magistrados;
 - b) Los Consejeros de la Judicatura;
 - c) Los Jueces;
 - d) El Oficial Mayor;
 - e) Los Secretarios Generales;
 - f) Directores Generales;
 - g) Secretarios Particulares;
 - h) Asesores;
 - i) Directores de Área;
 - j) Los Secretarios de Acuerdos, y
 - k) Los Actuarios.
- IV. En los Organismos Constitucionales

Autónomos:

- a) Los Consejeros;
- b) Secretarios Ejecutivos;
- c) Directores Generales;
- d) Asesores;
- e) Secretarios Particulares;
- f) Directores de Área;

- g) Subdirectores;
- h) Jefes de Departamento, y
- i) Actuarios.

V. En general todos aquellos que manejen, custodien, administren o supervisen fondos, valores o bienes de la propiedad o al cuidado de los Poderes del Gobierno del Estado y cualesquiera otros servidores públicos que desempeñen funciones análogas o similares.

La presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial se realizará en las instalaciones que ocupe la Secretaría de la Contraloría en los tiempos previstos por el artículo 77 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por el incumplimiento de la obligación en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, se impondrán en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una multa de ocho a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

En caso de que persista el incumplimiento y una vez aplicada la multa antes señalada, se dará vista a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad contemplado en la Ley de la materia, previa declaración de la Dirección General Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SUPLENCIAS, ENCARGADOS DE
DESPACHO Y PROHIBICIÓN PARA
DESEMPEÑAR DETERMINADOS CARGOS,
EMPLEOS O COMISIONES

Artículo 46. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos que corresponden a la Secretaría, con excepción de las atribuciones no delegables, estará a cargo del Director General de Auditoría, Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, Director General de Programas y Contraloría Social, Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, Contralor Interno de Política Gubernamental, Contralor Interno de Desarrollo Económico Sustentable, Contralor Interno de Seguridad y Procuración de Justicia, Contralor Interno de Infraestructura y Desarrollo Social, y Contralor Interno de Desarrollo y Modernización de la Administración Pública, en el orden mencionado.

Artículo 47. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales de la Secretaría, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen en servidores públicos subalternos, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección General que temporalmente se encuentre sin titular, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 48. Aquellos servidores públicos adscritos a la Secretaría que realicen auditorías, revisiones, verificaciones y fiscalizaciones, estarán impedidos para desempeñar un empleo, cargo o comisión en las dependencias y/o entidades a las cuales se haya circunscrito su función, por lo menos durante un año después de dar por terminada su relación laboral con la Secretaría.

Aquellos servidores públicos que hagan caso omiso a la presente disposición, se harán acreedores al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO XIX

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN

Artículo 49. Las constancias a que se refiere la fracción IX del artículo 14 del presente Reglamento, se expedirán bajo los siguientes lineamientos:

I. Solicitud por escrito firmada por el interesado bajo protesta de decir verdad, en la cual consten de manera clara y precisa los siguientes datos:

- a) Fecha de la solicitud;
- b) Nombre completo del solicitante;
- c) Nombre de la entidad, dependencia o ayuntamiento al que ingresará;
- d) Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, la Clave Única de Registro Poblacional, y
- e) Firma autógrafa del solicitante.

El error en los datos proporcionados por el solicitante será única y exclusivamente responsabilidad del mismo, quien deberá realizar de nueva cuenta su trámite;

II. Realizar el pago que por dicho concepto establece la Ley de la materia;

III. Presentar identificación oficial con fotografía, en original y copia simple, para el cotejo de la firma del solicitante, y

IV. Para la tramitación y entrega de solicitudes, se estará a lo dispuesto por los lineamientos internos que para tal efecto emita la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO XX DE LAS DENUNCIAS

Artículo 50. Las denuncias que se formulen con motivo de la práctica de las auditorías y revisiones que lleven a cabo la Dirección General de Auditoría, las Contralorías Internas y Comisarías Públicas, deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida;

II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;

III. El nombre del denunciante, así como el carácter con el que se ostenta;

IV. El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen;

V. Relación sucinta de los hechos materia de la queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales: lugar, hora y fecha;

VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para oír y recibir notificaciones;

VII. Deberán acompañarse los documentos que den sustento a la acusación formulada en contra del servidor o servidores públicos, los que deberán remitirse en originales o en su defecto copias certificadas, así como copias simples del escrito de denuncia y de los documentos probatorios que se acompañen, equivalentes al número de servidores públicos considerados como probables responsables, para efecto de que se practique el emplazamiento, y

VIII. Firma autógrafa de la persona que interpone la queja o denuncia.

Artículo 51. En el caso de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía o los demás servidores públicos, se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para que la Secretaría se encuentre en condiciones de iniciar el trámite correspondiente, en caso contrario se les considerarán como recomendaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado el quince de septiembre del dos mil cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve.

TERCERO. Para efecto de dar debido y exacto cumplimiento al transitorio tercero de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los servidores públicos que no hayan presentado su Declaración de Situación Patrimonial de Inicio, según el catalogo contemplado en el artículo 45 del presente Reglamento, deberán hacerlo dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

CUARTO. Los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, deberán expedirse en un plazo no mayor a sesenta días, y en tanto se expidan dichos Manuales, el Secretario resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días de noviembre de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SUBPROCURADORES,
COORDINADORES DE CONTROL DE
PROCESOS Y AGENTES DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79-A Y 79-B PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1º, 2º, FRACCIONES I, II Y IV, 14º, 20º, 29º Y 33º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 1, 2, 3, 4, 5, FRACCIONES I, VI, XII, XIII, XIV Y XXIII, 14 FRACCIONES I, II, XV, XVI, Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y;

CONSIDERANDO

El artículo 20 Apartado B fracciones I y III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que la víctima o el ofendido deberá recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del proceso penal, así como recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Por su parte el artículo 14 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos establece que las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que les estén adscritos, deberán remitir a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, a la víctima u ofendido para su debida atención, así como copias autorizadas de las averiguaciones previas que se relacionen con mujeres; menores discapacitados en situación de daño, peligro o conflicto.

Por lo anterior, resulta prioritario brindar a la sociedad una debida atención en todos los asuntos que se ventilan en esta institución; con la finalidad de auxiliar y asesorar a las víctimas u ofendidos en el ámbito de nuestra competencia.

Es así que he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R No. 007/007

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA SOCIAL Y AUXILIO A VÍCTIMAS, DE DAR ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS MENORES DE EDAD, MUJERES, ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS E INDÍGENAS.

PRIMERO.- Todos los Agentes del Ministerio Público de turno y trámite, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán inmediatamente cuando la víctima sea menor de edad, mujer, adulto mayor, discapacitado o indígena remitirla sin demora para su debida atención así como las constancias autorizadas de la averiguación previa, a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público, una vez que remitan al menor de edad, a los albergues destinados para tal fin, en los diversos Municipios, junto con las constancias respectivas a la Dirección citada en el artículo que antecede y bajo su vigilancia, deberán de precisar la edad del menor, quienes son sus padres y su domicilio.

TERCERO.- Los Subprocuradores, Coordinadores de Control de Procesos y Directores de Averiguaciones Previas, serán responsables de vigilar y aplicar las disposiciones contenidas en esta Circular. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que ejerzan en este rubro las demás instancias de control de la institución.

CUARTO.- El servidor público que incumpla con las disposiciones contenidas en la presente Circular, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en relación con el 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días de octubre de dos mil siete.

ATENTAMENTE

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajen con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I, II, III Y IV Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 Y 2 FRACCIONES I IV Y VI, 8, 20 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 1, 3, 5 FRACCIONES I, VI, XIV, XVIII Y XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y
CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79-A fracciones I a VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad las funciones de investigación y persecución de los delitos, y el oportuno ejercicio de la acción penal.

La función investigadora, la realiza el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento de la comisión de hechos probablemente delictivos a través de denuncias y/o querellas.

El Código Penal del Estado de Morelos, tipifica los "delitos contra las funciones del Estado y del Servidor Público" en sus artículos 268 y 269, que establecen que, el servidor público del Estado es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquellas, fideicomisos públicos, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial Estatal o en la administración municipal.

La sociedad morelense reclama que uno de los flagelos más lacerantes, lo constituyen los actos de corrupción en que incurre todo servidor público, al apartarse del debido cumplimiento de sus funciones y beneficiándose a título personal por el cargo que desempeñan, en detrimento de los particulares.

El prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad, así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, redundará en un progreso firme de carácter social, económico y político, en todas las instituciones de gobierno y para la sociedad morelense, por lo que instrumentar normas, procedimientos e instancias dirigidas a prevenir, detectar y sancionar la discrecionalidad o el abuso de autoridad de los servidores públicos en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, es tarea primordial de todo gobierno mexicano y sobre todo de las instituciones encargadas de procurar justicia a fin de garantizar el desempeño profesional y honesto de quienes sirven a la sociedad.

El fenómeno social de la corrupción, es producto de una negociación efectuada al margen de la legalidad al interior de las instituciones. El juego de complicidades para la obtención de beneficios personales se desarrolla en un escenario oculto al que es difícil acceder por observación directa. Estas características hacen que dicho fenómeno presente dificultades considerables para su detección; por ello debe ser función propia de instancias especializadas combatirla frontalmente hasta lograr su erradicación.

La corrupción constituye un serio obstáculo, para lograr una administración de justicia pronta, expedita y eficaz, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pueda responder a las necesidades y demandas de la sociedad y que tienda de manera firme a la búsqueda incansable de la seguridad ciudadana, por ello la Procuraduría General de Justicia del Estado se suma de manera anticipada al esfuerzo en materia de combate a la corrupción;

En la Procuraduría General de Justicia se han instituido de manera permanente acciones para prevenir, combatir y sancionar todo acto de corrupción con el fin de abatir la impunidad de toda conducta irregular o ilícita de cualquier servidor público haciéndose necesario fortalecer las herramientas, estructuras y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla en definitiva de la procuración de justicia.

Para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores, la Procuraduría General de Justicia considera necesaria la creación de una Fiscalía Especializada, que tenga por objeto de llevar a cabo la investigación especializada de los delitos y cometidos por los servidores públicos de nuestra entidad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la gravedad de las consecuencias que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad de nuestro Estado, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, es necesario hacer del conocimiento que la Procuraduría General de Justicia, formaliza la creación de la Fiscalía Especializada para el combate a la corrupción en nuestra entidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 14 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, formaliza la creación de la Fiscalía Especializada que tendrá competencia para la investigación y persecución de los delitos cometidos por todo servidor público en nuestra Entidad, en agravio de cualquier particular o del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta fiscalía tiene su domicilio en Avenida Emiliano Zapata número 803, Colonia Buena Vista C.P. 62138, en Cuernavaca, Morelos, y se encuentra ubicada en el Edificio Principal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, Zona Metropolitana.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular de la Fiscalía Especializada realizará la investigación de los delitos en materia de su competencia y del orden común.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de delitos relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos vinculados con miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especializada conocerá de la conducta respectiva a la corrupción.

ARTÍCULO QUINTO.- La Fiscalía Especializada dependerá directamente del C. Procurador General de Justicia del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Concentrar y continuar con la integración en forma pronta y expedita, de todas y cada una de las averiguaciones previas iniciadas por la posible comisión de hechos constitutivos de delito cometidos por servidores públicos, en agravio de los ciudadanos morelenses, que se encuentren radicadas en las diversas agencias del Ministerio Público de trámite de las tres Zonas en que está organizada para su función esta Procuraduría;

II.- Recibir para su continuación y perfeccionamiento legal, las averiguaciones previas que por tales delitos sean iniciadas en las Agencias del Ministerio Público en los turnos correspondientes, practicando para tal efecto las diligencias que resulten necesarias en el esclarecimiento de los hechos que se investigan, hasta obtener la determinación que en su caso proceda;

III.- Las agencias del Ministerio Público en turno de esta institución, deberán iniciar en sus respectivas jurisdicciones, todas y cada una de las denuncias que se presenten por el delito cometido por servidores públicos, practicando asimismo las diligencias que de manera inmediata resulten pertinentes para la integración de dichas indagatorias;

IV.- En caso de delito flagrante, o de urgencia las agencias del Ministerio Público en turno deberán adoptar las medidas necesarias para el aseguramiento del probable o probables responsables, y practicar las diligencias respectivas hasta la determinación de la indagatoria correspondiente;

V.- Las Coordinaciones de Control de Procesos de las tres Zonas en que está organizada para su función la Procuraduría, brindará las facilidades necesarias a la Fiscalía, para dar seguimiento al proceso judicial, auxiliándose para tal efecto de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales competentes;

VI.- La persona titular de la Fiscalía Deberá establecer y asistir a las reuniones que le permita su carga de trabajo y que se relacionen con el delito de su competencia, coordinándose con la Comisión que al respecto establezca el H. Congreso del Estado, dependencias gubernamentales, tanto nacionales, como estatales y/o municipales; y

VII.- La persona titular de la Fiscalía deberá informar al titular de la Procuraduría, de los avances tenidos en las averiguaciones previas y procesos penales que tenga bajo su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada contra servidores públicos, se integra con el personal que actualmente existe en la plantilla de esta Procuraduría, que se constituirá principalmente por un Licenciado en Derecho con el nombramiento de Agente del Ministerio Público y personal de apoyo necesario. De igual manera se auxiliará por elementos de la Policía Ministerial que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados, así como peritos necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada y todo su personal, brindarán e implementarán las medidas necesarias que garanticen la calidad y calidez en la atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Subprocuradores, Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, Coordinadores de Control de Procesos y Agentes del Ministerio Público de las tres Zonas en que está dividida para su función esta Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especializada contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre Y Soberano.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todos aquellos Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, instruirá a los agentes del Ministerio Público a efecto de que turnen a la Fiscalía Especializada contra los Servidores Públicos las averiguaciones previas que corresponden a la misma.

CUARTO.- El Procurador General de Justicia del Estado designará al Titular de la Fiscalía Especializada, pudiendo sustituirlo posteriormente en razón de las necesidades del servicio.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil siete.

A T E N T A M E N T E

**D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO.
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Cuernavaca, Morelos, noviembre 26 de 2007.

**LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la siguiente:

**FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4553, DE FECHA
29 DE AGOSTO DE 2007, EN EL CUAL APARECIÓ
PUBLICADO EL ACUERDO 010, DEL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE
ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA CONSULTA POR PARTE DE LOS
PARTICULARES, DEL REGISTRO ESTATAL DE
VEHÍCULOS ROBADOS.**

1.- En la página 48, en la columna de la izquierda, en su Artículo 8, renglón trece,

DICE:

En este supuesto, el peticionario del servicio será presentado ante el Ministerio Público para tomarle inmediatamente su declaración en relación a los hechos que le constan al respecto.

Y DEBE DECIR:

En este supuesto, el peticionario del servicio será presentado en calidad de testigo ante el Ministerio Público para tomarle inmediatamente su declaración en relación a los hechos que le constan al respecto.

Le envío un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Cuernavaca, Morelos, noviembre 26 de 2007.

**LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4559, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2007, EN EL CUAL APARECIÓ PUBLICADO EL ACUERDO 012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA LA REMISIÓN DE VALORES EN EFECTIVO A LA TESORERÍA DEL ESTADO Y ORDENAR SU DEVOLUCIÓN, DERIVADO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL INculpADO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

1.- En la página 34, en la columna de la izquierda, en su Artículo 10, fracción I;

DICE:

I.- El titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de la Subprocuraduría Zona Metropolitana, depositará las cauciones en la oficina que se ubica en Boulevard Juárez s/n, esquina Himno Nacional, Colonia las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

Y DEBE DECIR:

I.- Los titulares de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, de las Subprocuradurías Zona Metropolitana y Delincuencia Organizada, depositarán las cauciones en la oficina que se ubica en Boulevard Juárez s/n, esquina Himno Nacional, Colonia las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

Le envío un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO
RODRÍGUEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACTA DE DESIGNACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 2 DOS DE OCTUBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, REUNIDOS EL BIÓLOGO MAURO DE JESÚS GONZÁLEZ PACHECO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONALEP MORELOS, LA

LICENCIADA ALEJANDRINA GUZMAN GAYDOSH EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, LICENCIADA ELSA VAZQUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE INFORMÁTICA, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO GALLEGOS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN Y LA LICENCIADA BLANCA ARELI NÁJERA CASTILLO EN SU CARÁCTER DE ASESOR JURÍDICO; CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA INSTAURACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UNA PREROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. ESTE DERECHO SE DESARROLLA A PARTIR DE PRINCIPIO DE QUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ES UN BIEN PÚBLICO, CUYA TITULARIDAD RESIDE EN LA SOCIEDAD.

LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN SU FORMULACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN LO HACEN PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LES CORRESPONDEN PERO DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN QUE PASA POR SUS MANOS LES PERTENECE.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD. HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN A LA INSTITUCIÓN COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

I.- Se establece la Unidad de Información Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma, al Asesor Jurídico, de este Colegio.

II.- La Unidad mencionada en líneas anteriores será auxiliada por todas y cada una de las dependencias o unidades administrativas que integran al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

Por lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para todos los efectos legales conducentes.

BIOL. MAURO DE JESUS GONZÁLEZ
PACHECO

DIRECTOR GENERAL DE CONALEP
MORELOS

LIC. ALEJANDRINA GUZMAN GAYDOS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE
PLANEACION, EVALUACION Y ADMINISTRACION
DE RECURSOS

LIC. JOSE ALBERTO GALLEGOS
RODRIGUEZ

ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE
FORMACION TECNICA, PROMOCION,
CAPACITACION Y VINCULACION

LIC. ELSA VAZQUEZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMATICA
LIC. BLANCA ARELI NAJERA CASTILLO
ASESOR JURIDICO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y CIUDADANA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTACIONES FINMART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA PERLA CRISTINA VARELA ALARDÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones.

I.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 segundo párrafo y 101 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca.

I.3. Con fecha diecinueve de junio del año en curso, se celebró sesión de Cabildo, en la cual se autorizó la firma del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que se acompaña al presente instrumento como anexo "A" y que pasa a formar parte integrante del presente convenio.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza número seis mil cuatrocientos sesenta, de fecha nueve de julio de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número veinte del Distrito Federal, debidamente habilitado por la Secretaría de Economía, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número trescientos ocho mil ochocientos cuarenta y tres. Documental que se agrega al presente como parte integral del mismo como anexo "A".

II.2.- Su representante y apoderado legal ciudadana Perla Cristina Varela Alardín, acredita tener la suma de facultades para contratar y obligarse en su nombre, con el Testimonio Público número cincuenta mil doscientos cincuenta, de fecha trece de noviembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario encargado de la Notaría número sesenta y uno del Distrito Federal, personalidad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna a la fecha de la firma del presente instrumento legal. Documental que se encuentra agregada al presente instrumento jurídico como anexo "B".

II.3.- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave número PFI030709GN8.

II.4.- Que manifiesta su voluntad de apoyar a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, facilitando la adquisición de créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en aparatos, utensilios, muebles para el hogar y de oficina, línea blanca, electrónica, electrodomésticos, equipos de cómputo y sus accesorios, juguetes y productos de entretenimiento, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación mediante la firma del presente convenio.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

III.1.- Que sus representados tienen el interés común de otorgar beneficios a los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, facilitándoles a través de este convenio en la adquisición de créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en aparatos, utensilios, muebles para el hogar y de oficina, línea blanca, electrónica, electrodomésticos, equipos de cómputo y sus accesorios, juguetes y productos de entretenimiento, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación.

III.2.- Que las partes se reconocen su personalidad por su libre y espontánea voluntad y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente acto jurídico consiste en establecer las bases bajo las cuales, las partes constituyen un sistema de pago que faciliten a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en aparatos, utensilios, muebles para el hogar y de oficina, línea blanca, electrónica, electrodomésticos, equipos de cómputo y sus accesorios, juguetes y productos de entretenimiento, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación, así como préstamos en efectivo, siempre y cuando los plazos mencionados no excedan el ejercicio constitucional de la presente administración, dichos pagos se efectuarán a través de descuentos que no excederán del treinta por ciento de su salario.

Para tales efectos "EL AYUNTAMIENTO" por mandato expreso y por escrito del trabajador, descontará de los salarios de éstos, la cantidad quincenal establecida, con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente acto jurídico, siempre y cuando se mantenga en vigor el presente convenio.

SEGUNDA.- ACCESO DEL PERSONAL.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente acto jurídico, "EL AYUNTAMIENTO" permitirá el acceso al personal de "LA EMPRESA" a sus instalaciones, dentro de los horarios que autorice la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, para no entorpecer las labores de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TERCERA.- COMPROMISOS.- "LA EMPRESA" por conducto de sus promotores se compromete a instrumentar los planes que sean necesarios para ofrecer a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" los bienes objeto del presente convenio, a precios accesibles y sin intereses, con la finalidad de liquidarlo mediante descuentos quincenales del sueldo del trabajador.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- Acuerdan las partes que "EL AYUNTAMIENTO" solo será responsable de efectuar el descuento correspondiente a sus trabajadores por mandato expreso de los mismos, de conformidad con los sistemas y bases referidos en las cláusulas del presente acto jurídico, así como de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecidos en el presente convenio, sometiéndose a la legislación vigente para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando excluido de toda responsabilidad por causas imputables a "LA EMPRESA" así como en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

Corresponde a "LA EMPRESA" convenir con los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", determinar la forma para adquirir los bienes objeto del presente convenio, así como las condiciones en que se cubrirá el pago que quede pendiente, en el supuesto de que el trabajador deje de prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO", liberando a éste último de toda responsabilidad.

Así mismo queda entendido por las partes que "EL AYUNTAMIENTO" de ninguna manera queda obligado solidario o subsidiario de sus trabajadores por las operaciones o empréstitos que éstos realicen con "LA EMPRESA", únicamente le informará cuando un trabajador cause baja.

QUINTA.- BENEFICIOS.- Podrán gozar del beneficio del presente convenio, todos los trabajadores de base de "EL AYUNTAMIENTO" que se encuentren en nómina.

SEXTA.- DONATIVO.- Las partes acuerdan que con la finalidad de resarcir a "EL AYUNTAMIENTO" de los gastos administrativos que signifique la retención de las cantidades adeudas por parte de los empleados, "LA EMPRESA" donará al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la cantidad que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) del monto del crédito efectivamente otorgado a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que será entregada al momento de ser cobrada y recibida periódicamente por parte de "LA EMPRESA".

Las partes acuerdan que la cantidad precisada en el párrafo inmediatamente anterior, será entregada por "LA EMPRESA" a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el "EL AYUNTAMIENTO" hubiese entregado a "LA EMPRESA" las cantidades retenidas a los empleados. Así mismo acuerdan que el retraso en la entrega de las cantidades a título de donación por parte de "LA EMPRESA" facultan a "EL AYUNTAMIENTO" para no entregar a "LA EMPRESA" las cantidades retenidas a los empleados.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE EMPLEADOS.- "LA EMPRESA" entregará al "EL AYUNTAMIENTO", una relación que contenga el nombre de los empleados a los cuales otorgó financiamiento para la adquisición de los productos descritos en la cláusula primera y de aquellos a los que otorgó préstamo en efectivo, la cual deberá contener el monto total de la operación efectuada, el número de empleado, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta autorización debidamente firmada por cada empleado a través de la cual éste autorice a "EL AYUNTAMIENTO" a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a "LA EMPRESA" quincenalmente por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se le hubiere otorgado.

"LA EMPRESA" deberá entregar la citada relación, junto con sus anexos a "EL AYUNTAMIENTO" en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Sistemas los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) o en su caso el siguiente día hábil, para que sean aplicados en la quincena siguiente. Queda entendido que "EL AYUNTAMIENTO" no asume responsabilidad alguna en el caso de que por causa imputable a "LA EMPRESA", esta no entregara la relación en el tiempo y forma establecido y no pueda realizarse las retenciones correspondientes en la quincena más próxima en la que el "EL AYUNTAMIENTO" realice el pago.

OCTAVA.- RESPONSABLES.- Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, "EL AYUNTAMIENTO" designa como responsable al titular de la Dirección de Recursos Humanos, y para los mismos efectos "LA EMPRESA" designa a la ciudadana Perla Cristina Varela Alardín.

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los pagos que efectúen los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" por la adquisición de los bienes objeto del presente convenio, se cubrirán por el "EL AYUNTAMIENTO" a

"LA EMPRESA" durante los primeros diez días de cada mes, en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 204, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas del día, debiendo presentar copia del acta constitutiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", copia del poder notarial de la persona que recibirá el pago o carta habilitación (en su caso) expedida por el Apoderado Legal y original y copia de la identificación oficial del Apoderado Legal y de la persona que recibirá el pago.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN FISCAL.- "LA EMPRESA" pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales tenga obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia, el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este convenio.

Los terceros que trabajen por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sean contratados por este o suministren el material para los servicios, no tendrán relación laboral o acción en contra "EL AYUNTAMIENTO" obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; a eximir a "EL AYUNTAMIENTO" respecto de cualquier demanda, queja, multa o sanción, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a rembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier costo o gasto erogado por dichos acontecimientos.

Así también, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en todo tiempo será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, del IMSS, INFONAVIT y cualquier otra disposición legal respecto de sus trabajadores, aplicándose a favor de "EL AYUNTAMIENTO" la indemnización estipulada en el párrafo anterior para el caso de demandas provenientes de las responsabilidades anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes manifiestan su conformidad de que "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado el presente instrumento, previo aviso por escrito con tres días de anticipación, en el entendido que si a la fecha de terminación estuviere ejecutándose alguna obligación a cargo de las partes, esto se resolverá de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo, y concluirá el treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los procedimientos y resultados esperados.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- Para efectos de la difusión y publicación del presente acto jurídico, las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios para los efectos del presente convenio los siguientes:

Por "EL AYUNTAMIENTO": Calle Motolinia esquina con calle Netzahualcoyotl, número dos antes trece, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62000.

Por "LA EMPRESA", el ubicado en calle Bosque de los Ciruelos número 304, piso 1, colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 11700, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y alcance del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo, caso contrario se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como del hacerse sabedores de que no existe dolo, error, lesión, ni enriquecimiento ilegítimo en perjuicio de las partes celebrantes, firman los comparecientes para su constancia y validez en Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de junio, del año dos mil siete.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

S Í N D I C O

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

POR "LA EMPRESA"

C. PERLA CRISTINA VARELA ALARDÍN

APODERADA LEGAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN AHUJA ORMAECHEA Y MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN EDGAR SÁNCHEZ SOTO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERMERCADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA ELIZABETH HERNÁNDEZ PONCE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 y 5 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca; 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 2 y 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a efecto de proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que competen, con Registro Federal de Contribuyentes MCU190708-N40.

I.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 y 17 segundo párrafo, 92 inciso A) fracción V, 112, 113 fracción IX, 114 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca; y 4 fracción XVIII, 7 fracción III, y 8 fracción VIII, del Reglamento de Interior de la Secretaría de Administración y Sistemas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

I.3. Con fecha diecisiete septiembre del año en curso, se celebró sesión de Cabildo, en la cual se autorizó la firma del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Francisco Rodríguez González, Notario Público Número dieciséis, de la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, inscrita en el Registro Público del Comercio de esa misma Ciudad, bajo el número trescientos veinticuatro, a fojas 321-334, del libro primero, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

II.2.- Su representante y apoderada legal ciudadana Elizabeth Hernández Ponce, acredita tener la suma de facultades para contratar y obligarse en su nombre, con el Instrumento Público número veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco, libro doscientos setenta y ocho, folios de la serie "B", número trescientos trece mil quinientos setenta y dos al trescientos trece mil quinientos setenta y cuatro, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3.- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave número INT-980507-298.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que cada uno interviene en el presente acto.

III.1.- Que sus representados tienen el interés común de otorgar beneficios a los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, facilitándoles a través de este convenio la adquisición de productos de línea blanca, electrodomésticos, telefonía celular, equipos de cómputo y de cualquiera otro producto que sea de utilidad para los trabajadores, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente acto jurídico consiste en establecer las bases bajo las cuales, las partes constituyen un sistema de pago que faciliten a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en la adquisición de productos de línea blanca, electrodomésticos, telefonía celular, equipos de cómputo y de cualquier otro producto que sea de utilidad para los

trabajadores, a precios accesibles, sin enganche, otorgando facilidades para su liquidación, siempre y cuando los plazos mencionados no excedan el ejercicio constitucional de la presente administración, dichos pagos se efectuarán a través de descuentos que no excederán del treinta por ciento de su salario.

Para tales efectos "EL AYUNTAMIENTO" por mandato expreso y por escrito del trabajador, descontará de los salarios de éstos, la cantidad quincenal establecida, con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente acto jurídico, siempre y cuando se mantenga en vigor el presente convenio.

SEGUNDA.- ACCESO DEL PERSONAL.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente acto jurídico, "EL AYUNTAMIENTO" permitirá el acceso al personal de "LA EMPRESA" a sus instalaciones, dentro de los horarios que autorice la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, para no entorpecer las labores de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TERCERA.- COMPROMISOS.- "LA EMPRESA" por conducto de sus promotores se compromete a instrumentar los planes que sean necesarios para ofrecer a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" los bienes objeto del presente convenio, a precios accesibles y sin intereses, con la finalidad de liquidarlo mediante descuentos quincenales del sueldo del trabajador.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- Acuerdan las partes que "EL AYUNTAMIENTO" solo será responsable de efectuar el descuento correspondiente a sus trabajadores por mandato expreso de los mismos, de conformidad con los sistemas y bases referidos en las cláusulas del presente acto jurídico, así como de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecidos en el presente convenio, sometiéndose a la legislación vigente para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando excluido de toda responsabilidad por causas imputables a "LA EMPRESA" así como en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

Por tal motivo corresponde a "LA EMPRESA" convenir con los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", determinar la forma para que éstos adquieran los bienes objeto del presente convenio, así como las condiciones en que se cubrirá el pago que quede pendiente, en el supuesto de que el trabajador deje de prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO", liberando a éste último de toda responsabilidad.

Así mismo queda entendido por las partes que "EL AYUNTAMIENTO" de ninguna manera queda obligado solidario o subsidiario de sus trabajadores por las operaciones o empréstitos que éstos realicen con "LA EMPRESA", únicamente le informará cuando un trabajador cause baja.

QUINTA.- BENEFICIOS.- Podrán gozar del beneficio del presente convenio, todos los trabajadores de base de "EL AYUNTAMIENTO" que se encuentren en nómina.

SEXTA.- DONATIVO.- Las partes acuerdan que con la finalidad de resarcir a "EL AYUNTAMIENTO" de los gastos administrativos que signifique la retención de las cantidades adeudadas por parte de los empleados, "LA EMPRESA" donará a "EL AYUNTAMIENTO" la cantidad que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) del monto de cada retención quincenal otorgado a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, porcentaje que será destinado a las funciones de asistencia social que desarrolla el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, Morelos, y otro 1% (uno por ciento) en especie dividido en dos periodos, preferentemente los que se acumulen de enero a mayo y de junio a diciembre, en el entendido de que "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar cuando así convenga a los intereses de la sociedad, en que dicho porcentaje se entregue en efectivo, debiendo extender el recibo correspondiente a nombre de "LA EMPRESA".

Las partes acuerdan que la cantidad precisada en el párrafo anterior, será entregada por "LA EMPRESA" a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el "EL AYUNTAMIENTO" hubiese entregado a "LA EMPRESA" las cantidades retenidas a los empleados, o en su caso "LA EMPRESA" autoriza a "EL AYUNTAMIENTO" a retener la cantidad correspondiente al momento de entregar a "LA EMPRESA" las cantidades que resulten de las retenciones autorizadas por los trabajadores. Así mismo acuerdan que el retraso en la entrega del donativo en especie cuando así se determine, facultan a "EL AYUNTAMIENTO" para no entregar a "LA EMPRESA" las cantidades retenidas a los empleados.

Por otra parte "LA EMPRESA" se compromete a donar a "EL AYUNTAMIENTO" una computadora cuyas características le serán informadas por éste, misma que será entregada a la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE EMPLEADOS.- "LA EMPRESA" entregará al "EL AYUNTAMIENTO", una relación que contenga el nombre de los empleados a los cuales otorgó financiamiento para la adquisición de los productos descritos en la cláusula primera, la cual deberá contener el monto total de la operación efectuada, el número de empleado, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta autorización debidamente firmada por cada empleado a través de la cual éste autorice a "EL AYUNTAMIENTO" a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a "LA EMPRESA" quincenalmente por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se le hubiere otorgado. "LA EMPRESA" deberá entregar la citada relación, junto con sus anexos a "EL AYUNTAMIENTO" en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración y Sistemas los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) de cada mes o en su caso el siguiente día hábil, para que sean aplicados en la quincena siguiente. Queda entendido que "EL AYUNTAMIENTO" no asume responsabilidad alguna en el caso de que por causa imputable a "LA EMPRESA", esta no entregará la relación en el tiempo y forma establecido y no pueda realizarse las retenciones correspondientes en la quincena más próxima en la que el "EL AYUNTAMIENTO" realice el pago.

OCTAVA.- RESPONSABLES.- Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, "EL AYUNTAMIENTO" designa como responsable al titular de la Dirección de Recursos Humanos, y para los mismos efectos "LA EMPRESA" designa a la ciudadana Elizabeth Hernández Ponce, sin perjuicio de designar a persona distinta, siempre y cuando se haga mediante escrito entregado a "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los pagos que efectúen los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" por la adquisición de los bienes objeto del presente convenio, se cubrirán por el "EL AYUNTAMIENTO" a "LA EMPRESA" durante los primeros diez días de cada mes, en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo número 204, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas del día, debiendo presentar copia del acta constitutiva de "LA EMPRESA", copia del poder notarial de la persona que recibirá el pago o carta habilitación (en su caso) expedida por el Apoderado Legal y original y copia de la identificación oficial del Apoderado Legal y de la persona que recibirá el pago.

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN FISCAL.- "LA EMPRESA" se compromete a informar previamente a los trabajadores que adquieran los productos objeto del presente contrato, la cantidad total que pagará el trabajador en el plazo establecido por los mismos, incluyendo los intereses y demás gastos que se originen con la adquisición de dichos productos, así mismo ambas partes se obligan a pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales tenga obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- “LA EMPRESA” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia, el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este convenio.

Los terceros que trabajen por cuenta de “LA EMPRESA” sean contratados por éste o suministren el material para los servicios, no tendrán relación laboral o acción en contra de “EL AYUNTAMIENTO” obligándose “LA EMPRESA” a eximir a “EL AYUNTAMIENTO” respecto de cualquier demanda, queja, multa o sanción, obligándose “LA EMPRESA” a rembolsar a “EL AYUNTAMIENTO” cualquier costo o gasto erogado por dichos acontecimientos.

Así también, “LA EMPRESA” en todo tiempo será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, del IMSS, INFONAVIT y cualquier otra disposición legal respecto de sus trabajadores, aplicándose a favor de “EL AYUNTAMIENTO” la indemnización estipulada en el párrafo anterior para el caso de demandas provenientes de las responsabilidades anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes manifiestan su conformidad de que “EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado el presente instrumento, previo aviso por escrito con tres días de anticipación, en el entendido que si a la fecha de terminación estuviere ejecutándose alguna obligación a cargo de las partes, esto se resolverá de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo, y concluirá el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los procedimientos y resultados esperados.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- Para efectos de la difusión y publicación del presente acto jurídico, las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios para los efectos del presente convenio los siguientes:

Por “EL AYUNTAMIENTO”, el ubicado en calle Motolinía esquina con calle Netzahualcóyotl, número dos antes trece, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62000.

Por “LA EMPRESA”, el ubicado en Plaza Comercial Santa Lucía, Local 1, colonia Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62448.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir alguna controversia con motivo de la aplicación o cumplimiento del presente convenio y que no hayan podido ser solucionadas por las partes de común acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de las leyes vigentes en el Estado de Morelos y a la competencia territorial de los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en función de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, lo firman las partes que en el mismo intervienen, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR “EL AYUNTAMIENTO”
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

S Í N D I C O

LIC. MARÍA DEL CARMEN AHUJA ORMAECHEA.
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS
M. EN A. EDGAR SÁNCHEZ SOTO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

POR “LA EMPRESA”

C. ELIZABETH HERNÁNDEZ PONCE
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
INTERMERCADO, S.A. DE C.V.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Yecapixtla, Morelos.- 2006-2009.

--- En Yecapixtla, Morelos, Municipio de su mismo nombre, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil siete, reunidos en el interior de la Presidencia Municipal, en el salón de Cabildos la C. Profesora Julia Elizabeth Aragón Arias, Presidenta Municipal, C. Eloy Gallardo Trujillo, Síndico Municipal y los Regidores C. Profesora Lidia Cortés Dasa, C. Fanny Yosseline Baldovinos García, C. Ing. Ernesto Marcelo Méndez García, C. Luis Morales Cedillo y Gabriel García Urueña, para realizar una sesión ordinaria de cabildo como lo marca la Ley Orgánica Municipal en sus Artículos 29 y 30, bajo el siguiente: Orden del Día.- 1.- Pase de Lista; 2.- Declaratoria del Quórum legal; 3.- Organización de la Feria de Tianguis Grande y la Cecina, 4.- Ratificación del Bando de Policía y Buen Gobierno; 5.-Asuntos Generales; 6.- Clausura de la sesión: Punto 1.- En uso de la Palabra el Secretario General Ing. Seth Marcelino Meléndez Gutiérrez realiza el pase de lista informando a la Presidenta Municipal que se encuentran todos los integrantes del Cabildo.

Punto 2.- Una vez informada la Presidenta Municipal de la asistencia hace la declaratoria del quórum legal para realizar la presente sesión de cabildo. Punto 3.- Respecto a los puntos del orden del día después de analizados y revisados se llego a los siguientes ACUERDOS. Se aprueba por UNANIMIDAD: La calendarización programada para la Feria de Tianguis Grande y la Cecina a partir del 18 de octubre al 28 de octubre del año en curso; así mismo se ratifica el Bando de Policía y Buen Gobierno. ASUNTOS GENERALES: 1.- Aclaración de la situación de la señora Catalina Amaro Urueña respecto a su situación laboral en el sistema de agua potable de Yecapixtla. 2.- Solicitud de apoyo económico para la señora Benita Olga Álvarez Franco por problemas de salud de su hija. 3.- Solicitud de apoyo económico para el elemento de la policía preventiva, por problemas de accidente con cohetones en la mano de Juan Carlos Bolaños Abundez. 4.- Propuesta de hacer más gavetas para sepulturas en el panteón nuevo y que se vendan. 5.- Propuesta de sanción para los grafiteros que pintan las bardas y casas del Municipio, así como lugares públicos. 6.- Revisión y análisis del despacho que se encuentra realizando los requerimientos de pago de predial y actualización de valores. Respecto a los puntos en asuntos generales después de revisados y analizados cada uno de ellos se llego a los siguientes: ACUERDOS: Se aprueba por UNANIMIDAD: UNO.- Se cambie de oficina a la Señora Catalina amaro Urueña pero seguirá perteneciendo al Sistema de Agua Potable de Yecapixtla. DOS.- Apoyar económicamente a la Señora Benita Olga Álvarez Franco con \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para sufragar gastos de salud de su hija y posteriormente otra cantidad igual cuando lo requiera. TRES.- Apoyar con \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos) al elemento Juan Carlos Bolaños Abundez, para pago de cirugía por accidente con cohetones en la mano, y el resto se le otorgara en calidad de préstamo que ira pagando quincenalmente hasta pagarlo totalmente. CUATRO.- Construir mas gavetas en el panteón nuevo y que se vendan con las personas que lo soliciten. CINCO.- Sancionar pagando con tres botes de pintura a la o las personas que se sorprendan gratiteando, paredes, casas o lugares públicos. SEIS.- Suspender los trabajos del despacho de actualización de valores y requerimientos de pago de predial en la oficina de catastro y pago de predial, ya que a estas fechas dichos trabajos ya los debe de realizar la persona encargada de dicha oficina. Sin otro asunto que tratar se da por clausurada la presente sesión de cabildo, siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil siete. Firmando de conformidad los que en

ella intervinieron. Damos Fe. Profesora Julia Elizabeth Aragón Arias, Presidenta Municipal; C. Eloy Gallardo Trujillo, Síndico Municipal; Profesora Lidia Cortés Dasa, Regidora; C. Fanny Yosseline Baldovinos García, Regidora; C. Ing. Ernesto Marcelo Méndez García, Regidor; C. Luís Morales Cedillo, Regidor; C. Gabriel García Urueña, Regidor; C. Ing. Seth Marcelino Meléndez Gutiérrez, Secretario General. Rúbricas.

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA		
CUENTA	NOMBRE	PRESUPUESTO EGRESOS
		2007
5000	EGRESOS MUNICIPALES	79,168,300.00
5100	GASTO CORRIENTE	31,173,969.33
5101	SERVICIOS PERSONALES	20,152,000.00
01	PERMANENTES	16,035,000.00
002	SUELDOS SUPERNUMERARIOS	9,900,000.00
003	DIETAS	1,500,000.00
005	AGUINALDOS	4,200,000.00
008	PRIMA VACACIONAL	150,000.00
011	PENSIONES	85,000.00
014	PRESTACIONES SINDICALES	220,000.00
02	TRANSITORIOS	1,172,000.00
001	HONORARIOS	150,000.00
003	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	527,000.00
005	GRATIFICACIONES	495,000.00
03	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2,945,000.00
001	REM. POR TRABAJOS ESPECIALES	250,000.00
003	VACACIONES	75,000.00
004	INDEMNIZACIONES	620,000.00
005	SERVICIOS MEDICOS	2,000,000.00
5102	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,647,000.00
01	ADMINISTRATIVOS	1,525,000.00
001	MATERIAL SANITARIO Y ARTS. DE ASEO	25,000.00
002	MATERIAL DE IMPRENTA	150,000.00
003	PAPELERIA Y ARTS. DE ESCRITORIO	440,000.00
005	ARTICULOS DE BIBLIOTECA	65,000.00
007	MATERIAL PARA COMPUTADORA	270,000.00
008	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500,000.00
010	FORMAS VALORADAS Y VALORABLES	25,000.00
02	PREVENTIVOS Y DE SEGURIDAD	14,500.00
001	ART. PARA EXTINCION DE INCENDIOS	2,500.00
005	ESTERIALIZACION DE ANIMALES	12,000.00
03	FOMENTO Y DESARROLLO	107,500.00
001	MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACION	14,000.00
002	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	40,000.00
004	MATERIALES PARA SEÑALES	50,000.00
005	ARTICULOS DEPORTIVOS	3,500.00
5103	SERVICIOS GENERALES	4,890,000.00
01	ADMINISTRATIVOS	2,094,500.00
001	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	120,000.00
002	RENTA DE LOCAL Y EQUIPO P/EVENTOS	
004	REPARACION Y MANT. DE EDIFICIOS	5,500.00
005	REPARACION Y MANT. DE EQUIPO OFICINA	12,000.00
006	REPARACION Y MANT. DE VEHICULOS	170,000.00
008	REP. Y MANT. EQ. REDES DE TELE-RADIO	5,000.00
009	REP. Y MANT. EQUIPO DE COMPUTACION	12,000.00
010	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	215,000.00
012	SERVICIOS TECNICOS	625,000.00
013	GASTOS MENORES DE OFICINA	260,000.00
014	ENERGIA ELECTRICA	95,000.00
015	SEGUROS Y FIANZAS	
018	VIATICOS	260,000.00
024	TENENCIAS DE VEHICULOS	12,000.00
025	VARIOS	135,000.00
026	ALIMENTACION DESPUES DEL HORARIO	35,000.00
027	GASTOS DE REUNIONES, CURSOS Y TALLERES	105,000.00
028	AGUA DE GARRAFON Y PIPA	12,000.00
029	ROTULACION DE MANTAS Y MAMPARAS	4,000.00
031	GASTOS DE ENTREGA-RECEPCION	12,000.00
02	FINANCIEROS	41,000.00
001	SERVICIOS BANCARIOS	35,000.00
002	INTERESES Y DESCUENTOS	6,000.00
003	MULTAS Y RECARGOS	
03	DIFUSION E INFORMACION	2,754,500.00
001	SERVICIO DE FOTO, CINE Y GRABACION	2,500.00
002	GASTOS DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	
003	EXPOSICIONES, FERIAS Y FESTIVIDADES	1,947,000.00
	ferias	1,400,000.00
	festividades tradicionales	180,000.00
	día del maestro	52,000.00
	día de la secretaria	30,000.00
	fiestas patrias	270,000.00
	tianguis grande	
	ofrendas de muertos	
	varios	
	fin de año	
	reporteros y medios de comunicación	15,000.00
005	PUBLICACIONES OFICIALES	5,000.00
	Gaceta Municipal	5,000.00
006	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	560,000.00
007	CURSOS DE CAPACITACION	
009	GASTOS PARA EL INFORME ANUAL	50,000.00
008	EVENTOS DEPORTIVOS	190,000.00
	torneo independencia	125,000.00
	entrenadores	25,000.00
	varios	40,000.00
5104	TRANSFERENCIAS	4,484,969.33
01	SUBSIDIOS Y APOYOS	2,910,000.00
001	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	520,000.00
004	COOPERACIONES Y AYUDAS	1,400,000.00

005	BECAS	300,000.00
006	SUBSIDIOS Y AYUDAS	445,000.00
014	GANADERIA (BRUCELOSIS)	50,000.00
011	PROGRAMA FOMENTO A LA SALUD	150,000.00
012	FONDO DE CONTINGENCIA	45,000.00
02	PROGRAMA FOMENTO ECONOMICO	1,555,000.00
001	APOYO AGRICOLA	1,500,000.00
002	FOMENTO ARTESANAL	55,000.00
003	BROTOS EPIDEMIOLOGICOS (PREVENCION)	
004	OBRAS FAEDE	
	CONST. VADOS ALCANTAR. LA QUESERA	
	CAMINOS DE SACA (correccion contable)	
04	PROGRAMA COPLADEMUN CIUDADANO	19,969.33
5201	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,577,472.46
01	ADMINISTRATIVOS	712,472.46
001	MUEBLES Y ENSERES	105,483.90
002	EQUIPO DE OFICINA	550,607.79
003	EQUIPO DE RADIOTELECOMUNICACION	6,380.77
006	ARTICULOS PARA BIBLIOTECA	50,000.00
008	EQUIPO DE FOTOGRAFIA Y VIDEO	
02	OPERATIVOS	745,000.00
002	HERRAMIENTAS Y EQUIPO	20,000.00
005	EQUIPO DE TRANSPORTE	525,000.00
006	EQUIPO DE COMPUTACION	200,000.00
010	EQUIPO TOPOGRAFICO	
04	BIENES INMUEBLES	120,000.00
001	TERRENOS	120,000.00
5300	OBRAS CONSTRUCC. Y SERV. PUBLICOS	20,086,500.00
5301	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	20,086,500.00
01	OBRAS POR ADMINISTRACION	6,458,000.00
002	AGUA POTABLE	290,000.00
003	ALCANTARILLADO Y DRENAJE	320,000.00
004	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	360,000.00
007	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	850,000.00
008	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3,200,000.00
009	SALUD	
015	DESARROLLO TURISTICO (IMAGEN URBANA)	500,000.00
018	CAMINOS RURALES	85,000.00
017	ELECTRIFICACION	703,000.00
019	EMPEDRADO Y PAVIMENTACION	
020	PROYECTOS ESPECIALES	150,000.00
03	SERVICIOS PUBLICOS	13,628,500.00
001	SERVICIO DE LIMPIA	2,731,500.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	750,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	380,000.00
0003	REPARACIONES Y REFACCIONES	280,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	55,000.00
0005	ALIMENTOS	1,000.00
0006	VIATICOS	1,500.00
0007	VIARIOS	15,000.00
0011	AGUINALDO	180,000.00
0013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
0014	RENTA DE MAQUINARIA PESADA	
0018	RELLENO SANITARIO	810,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	259,000.00
002	SERV. DE MERCADOS Y C. ABASTOS	509,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	95,000.00
0004	MATERIALES (DIVERSOS)	140,000.00
0005	ALIMENTACION (PERSONAL DE SERVICIO)	
0007	VARIOS	70,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	45,000.00
0011	AGUINALDO	24,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	130,000.00
0017	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	5,000.00
003	SERVICIO DE PANTEONES	63,500.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	25,000.00
0004	MATERIALES (DIVERSOS)	14,000.00
0007	VARIOS	22,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	2,500.00
0011	AGUINALDO	
004	SERVICIO DE RASTROS	138,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	45,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	12,000.00
0007	VARIOS	12,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	20,000.00
0011	AGUINALDO	14,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	35,000.00
005	SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES	215,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	50,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	55,000.00
0007	VARIOS	55,000.00
0011	AGUINALDO	20,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	35,000.00
007	SERV. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	16,800.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
0004	MATERIALES (VARIOS)	800.00
0007	VARIOS	16,000.00
008	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	3,612,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	62,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	20,000.00
0003	REPARACIONES Y REFACCIONES	35,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	600,000.00
0007	VARIOS	5,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	2,800,000.00
0011	AGUINALDO	35,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	55,000.00
009	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	1,866,900.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	800,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	65,000.00
0003	REFACCIONES Y REPARACIONES	20,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	12,000.00
0005	ALIMENTACION (PERSONAL DE SERVICIO)	13,000.00
0006	VIATICOS	22,000.00
0007	VARIOS	45,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	9,000.00
0010	FLETES	900.00
0011	AGUINALDO	170,000.00
0013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	75,000.00
0014	DESPENSAS.	180,000.00
0015	SUBSIDIOS Y AYUDAS	300,000.00
	dia de reyes	
	dia del niño	
	dia de la madre	
	tercera edad	

	dia del discapacitado	
	mujeres desamparadas	
	violencia intrafamiliar	
	hospitalizaciones y medicamentos	
	varios	
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	140,000.00
0017	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	15,000.00
010	RECEPTORIA DE RENTAS Y CATASTRO	1,011,800.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	630,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45,000.00
0003	REPARACIONES Y REFACCIONES	65,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	300.00
0006	VIATICOS	4,500.00
0007	VARIOS	52,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	
0011	AGUINALDO	170,000.00
0013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	45,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	
0017	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	
011	REGISTRO CIVIL	856,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	505,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45,000.00
0006	VIATICOS	15,000.00
0007	VARIOS	6,000.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	35,000.00
0011	AGUINALDO	150,000.00
0013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	65,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	
0017	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	35,000.00
012	OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	2,608,000.00
0001	SUELDOS Y/O LISTA DE RAYA	1,400,000.00
0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	230,000.00
0003	REPARACIONES Y REFACCIONES	154,000.00
0004	MATERIALES (VARIOS)	62,000.00
0005	ALIMENTACION	6,000.00
0006	VIATICOS	8,500.00
0007	VARIOS	12,500.00
0008	ENERGIA ELECTRICA	15,000.00
0011	AGUINALDO	280,000.00
0013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	65,000.00
0016	REMUNERACIONES POR TRABAJOS EVENT.	
0017	SERVICIO TELEFONICO, POSTAL Y TELEG.	320,000.00
5601	FONDO APORTACIONES E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	55,000.00
01	OBRAS POR ADMINISTRACION	11,140,850.00
		11,140,850.00
001	ACHICHIPICO	
002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	
003	AQUILES SERDAN	
004	HUESCA	
005	JUAN MORALES	
006	CAPULINES	
007	LIMONES	
008	LOS REYES	
009	MEXQUEMECA	
0010	PAZULCO	
0011	TECALJC	
0012	TEXCALA	
0013	TEZONTATELCO	
0014	TLACOMULCO	
0015	XOCHITLAN	
0016	YECAPITTECA	
0017	ZAHUATLAN	
0018	CABECERA	
0019	FCO. I. MADERO	
0020	PARAISO ESCONDIDO	
0021	SECTOR AGROPECUARIO	
0022	GASTOS INDIRECTOS	
0023	DESARROLLO INSTITUCIONAL	
	REFRENDOS 2005	
	DESARROLLO INSTITUCIONAL	
	REFRENDOS 2004	
	HUESCA	
5700	AGROPECUARIO	
	SEGURIDAD PUBLICA	
	GASTOS DE OPERACION	11,098,000.00
	SUELDOS Y RAYAS	4,350,000.00
	AGUINALDOS	1,300,000.00
	ALIMENTACION	830,000.00
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	950,000.00
	ENERGIA ELECTRICA	45,000.00
	GASTOS MEDICOS	1,700,000.00
	INDEMNIZACIONES	65,000.00
	ACCESORIOS DE EQ. RADIOTELECOMUNICACION	15,000.00
	PAPELERIA Y ARTS. ESCRITORIO	50,000.00
	PRIMA VACACIONAL	45,000.00
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	150,000.00
	REPARACIONES Y REFACCIONES	350,000.00
	SEGURO DE VIDA	
	ARTICULOS DE LIMPIEZA	8,000.00
	TELEFONO	75,000.00
	REFACCIONES	15,000.00
	VIATICOS	45,000.00
	VARIOS	450,000.00
	GRATIFICACIONES	150,000.00
	COMISIONES BANCARIAS	12,000.00
	UNIFORMES	220,000.00
	CURSOS DE CAPACITACION	
	MATERIAL PARA SENALAMIENTOS	14,000.00
	SEGURIDAD PUBLICA	
	GASTOS DE INVERSION	
	MOBILIARIO Y EQUIPO	13,000.00
	EQUIPO DE RADIOTELECOMUNICACION	46,000.00
	EQUIPO MOTORIZADO	120,000.00
	EQUIPO DE TRANSPORTE	
	UTILERIAS	
	MODULOS DE SEGURIDAD	80,000.00
5801	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	891,746.24
01	GASTOS INDIRECTOS	
02	OBRAS POR ADMINISTRACION	891,746.24
5901	FAEDE	3,199,761.97
	APOYOS AGROPECUARIOS	2,199,761.97
	PASIVOS	1,000,000.00
	TOTAL DE GASTOS	79,168,300.00

EDICTO

C. JUANA CASTILLO GRAJALES

En los autos del juicio de ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JUANA CASTILLO GRAJALES.

El C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ordenó publicar un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a doce de septiembre del dos mil cinco.

Se tiene por presentado a ROMEO MARROQUIN FUENTES, promoviendo en su carácter de APODERADO de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, personería que acredita en términos del instrumento notarial número setenta y dos mil doscientos diecisiete que en copias certificadas exhibe, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que indica, demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL de JUANA CASTILLO GRAJALES, el cumplimiento de las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1055, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381 y demás relativos del Código de Comercio Vigente ANTES del Decreto de Reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, SE ADMITE A TRÁMITE. NOTIFÍQUESE. Lo proveyo y firma el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Ricardo Landero Sigrist, por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe, DOY FE.

OTRO AUTO: México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto del año dos mil siete.- "...Agréguese a sus autos del expediente número 766/2005 el escrito de cuenta de la parte actora; como lo solicita y tomando en consideración las constancias que obran en autos, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio y 1070 de esta última legislación invocada, notifíquese a la parte demandada JUANA CASTILLO GRAJALES, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo legal; con el apercibimiento que de no hacerlo precluire su derecho, y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejo de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se seguirá el juicio en su contumacia; para los efectos citados, queda a su disposición en la Secretaría "B" de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado de ley..."- Notifíquese.- Lo proveyo y firma el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco Rene Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
Lda. BLANCA IRIS LANDA WYLD

Debiendo publicar los edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial de ese Estado
RÚBRICA. 3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 72,022, de fecha 17 de marzo del 2007, ante mí, los señores HORACIO, JESÚS SERGIO, MARÍA LEONOR, ROGELIO OCTAVIO, JESÚS IVES, JORGE, MARÍA LILIAN y YARAVÍ LAYLA, todos de apellidos CHAGOYÁN GARCÍA, aceptan la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del finado señor HORACIO CHAGOYÁN Y DE LA TORRE, así como el señor JESÚS IVES CHAGOYÁN GARCÍA, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha sucesión, manifestando este último que como Albacea formulará el inventario de misma.

Cuernavaca, Morelos a 31 de agosto de 2007.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO
GUQA-430303-C59

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 31,154, volumen 524, de fecha 27 de octubre de 2007, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ SALINAS BARRERA, quien tuvo su último domicilio en calle Camacho y Molina sin número en el Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 3 de septiembre de 2007. Habiendo reconocido, los señores EVA CORTES TRUJILLO a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA EVA CORTES TRUJILLO, MARÍA EVA SALINAS CORTES, JUAN MANUEL SALINAS CORTES y MARÍA DEL CARMEN SALINAS CORTES, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 16,179 volumen 299, de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, la señora MARÍA EVA SALINAS CORTES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

A T E N T A M E N T E

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 29 DE OCTUBRE DE 2007.

LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. JUTTA CHARLOTTE AGNES BURKART SALZER; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37,789, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA SANDRA MARÍA BURKART PONCE, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO PRESENTE EN ÉSE ACTO, LA SEÑORA OLIVIA ORTIZ ESTRADA, ACEPTÓ EL LEGADO QUE LE FUE INSTITUIDO EN SU FAVOR, POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

CUERNAVACA, MORELOS, NOVIEMBRE 10 DE 2007.

ATENTAMENTE
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento Público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 47,390, del Volumen 790, a Fojas 76, de fecha 10 de noviembre del 2007, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del de cujus AUSTIN LEROY OLSEN, que formalizan los señores ADELINE PEARL CARTER KAPLAN DE OLSEN, en su carácter de Albacea y Heredera del Usufructo Vitalicio y los señores KURT AUSTIN OLSEN CARTER, DAVID CARL OLSEN CARTER, ROLF LEROY OLSEN CARTER, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la Nuda Propiedad; y los señores Kart Austin Olsen Carter y David Carl Olsen Carter, representados por su Apoderado General el señor Rolf Leroy Olsen Carter, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 20,248, en el Volumen DCXVIII, de fecha 4 de marzo de 1999, ante la fe del Licenciado Luís Lauro Aguirre, Notario Público Número Cuatro, de ésta Primera Demarcación del Estado de Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, quienes ACEPTAN la herencia instituida a su favor; asimismo la señora ADELINE PEARL CARTER KAPLAN DE OLSEN ACEPTA, el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
Cuernavaca, Mor; a 12 de NOVIEMBRE del 2007.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 16,197 de fecha 15 de Noviembre del 2007, la señora MARÍA ELENA NAVARRO FLORES, en su calidad Única y Universal Heredera, el señor OTILIO CESAR RIVERA NAVARRO en su carácter de Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor OTILIO CESAR RIVERA ALMADA, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 15 de Noviembre del 2007.

Atentamente
Lic. Juan José Hernández Peralta
En sustitución por Licencia que le
Fue concedida al Titular
Lic. Juan José Hernández Ramírez
Notario Público No. 1
RÚBRICA. 2-2

AVISO OTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 16,209 de fecha 17 de Noviembre del 2007, las señoras LUCÍA, MA. DEL CARMEN, (también conocida con el nombre de MARÍA DEL CARMEN), ANA Y ADRIANA, de apellidos SOLANO BARBERI, en sus calidades de Únicas Herederas, la segunda mencionada en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cujus señora GREGORIA BARBERI GUTIÉRREZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 17 de Noviembre del 2007.

Atentamente
Lic. Juan José Hernández Peralta
En sustitución por Licencia que le
Fue concedida al Titular
Lic. Juan José Hernández Ramírez
Notario Público No. 1
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,972 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, QUE OBRA A FOLIOS 101 EN EL VOLUMEN 782 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ALBARRAN LAGUNAS, A SOLICITUD DEL SEÑOR SERGIO ALBARRAN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, Y LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA SEÑORA MARÍA GUADALUPE CRUZ JIMENEZ, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 24,552, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR SERGIO ALBARRAN CRUZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

CUERNAVACA, MORELOS A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 6,655, Volumen 95 otorgada el 8 de Noviembre del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARTEMIO GARCÍA ARIZA, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 8 de Julio del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto, el 20 de Septiembre de 2006, mediante escritura 28,985, ante la fé y en el Protocolo a cargo del Licenciado NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR, Notario Público Número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

El señor DAVID ANDRÉS GARCÍA ALQUICIRA como único y universal heredero y albacea, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 8 de Noviembre del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha diez de noviembre del año dos mil siete, otorgada ante mi fe, los señores CELIA VILLAREJO MEJÍA, JOEL ELEACIN HERRERA VILLAREJO, ELEUTERIA LETICIA HERRERA VILLAREJO, DOMINGO HERRERA VILLAREJO, SILVIA HERRERA VILLAREJO Y ERNESTO HERRERA VILLAREJO, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor DOMINGO HERRERA GARCÍA, declarando válido el Testamento y aceptando la primera de los mencionados el cargo de ALBACEA que le fue conferido discerniéndosele y protestándolo y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 13 de noviembre del 2007.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA ROLDÁN SILVA, TAMBIÉN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO VICTORIA ROLDÁN DE SAIZ Y VICTORIA ROLDÁN VIUDA DE SAIZ; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES VICTORIA CLAUDIA, MARÍANA LUISA, GABRIELA ESTHER, BRIGÍDA EDITH Y ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS SAIZ ROLDÁN, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO LA MISMA SEÑORA MARÍANA LUISA SAIZ ROLDÁN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

ATENTAMENTE
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha doce de noviembre del año dos mil siete, otorgada ante mi fe, la señora AMALIA SALINAS BASAURI, en su carácter de HEREDERA UNIVERSAL, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JOSÉ FERNANDO ALONSO Y CASTILLO, declarando válido el Testamento y aceptando el C. FERNANDO ALONSO SALINAS, el cargo de ALBACEA que le fue conferido discerniéndoselo y protestándolo y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 13 de noviembre del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA. 1-2

Dependencia: SRIA. DES. URB. Y OB. PÚBLICAS.
Depto.: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES
Sección: SECRETARÍA TÉCNICA
Oficio Núm.: DGT/185/91-11
Expediente:

ASUNTO: SE AUTORIZA PERMISO PROVISIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN LA RUTA ALPUYECA-XOXOCOTLA-ZACATEPEC JOJUTLA.

CUERNAVACA, MOR., A 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.
C. FELICIANO HEREDIA RESENDIZ
PRESIDENTE DE LA RUTA 6 DEL COMITÉ
REGIONAL DE TRANSPORTE COLECTIVO
DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E .

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional en el Estado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9 y 11 de la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado y el artículo 7º. Fracciones I, IV, V, XIII Y XXI del Reglamento del Servicio Público del Estado de Morelos, se autoriza en forma provisional la ruta ALPUYECA, XOXOCOTLA, ZACATEPEC, JOJUTLA, prestando servicio a las siguientes comunidades.

ALPUYECA, XOXOCOTLA, SAN JOSÉ VISTA HERMOSA, PUENTE DE IXTLA, MIACATLÁN, PALPAN, MICHAPA, PALO GRANDE, TLAJOTLA, EL RODEO, CHAVARRÍA, COCOYOTLA, COL. CUAUHTÉMOC, COATLÁN DEL RÍO, TETECALA, MAZATEPEC Y MIACATLÁN.

Asignándosele el número 6 a su ruta, con un parque vehicular de 60 (SESENTA) UNIDADES.

Comprometiéndose a cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito y Transportes y su reglamento

vigentes en el Estado, sujetándose a respetar las tarifas establecidas y autorizadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL. C. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES EN
EL EDO.

LIC. RENÉ SÁNCHEZ BELTRÁN

RÚBRICA. 1-1

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA JUANA WALKUP CORRAL; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37,804 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR ING. ANTONIO PÉREZ TAPIA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO PRESENTES EN ÉSTE ACTO, LOS SEÑORES MINERVA, ANTONIO, DAVID, RAQUEL, ANAHÍ Y JONATHÁN, TODOS ELLOS DE APELLIDOS PÉREZ WALKUP, ACEPTARON LOS LEGADOS QUE LES FUERON INSTITUIDOS EN SU FAVOR, POR LA AUTORA DE LA SUCECIÓN.

CUERNAVACA MORELOS A 13 DE NOVIEMBRE DE
2007

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No.1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 16,228 de fecha 27 de noviembre de 2007, las señoras EPIGMENIA FLORES CRUZ Y ANASTACIA FLORES DOMÍNGUEZ, en sus calidades de Herederas, la segunda mencionada en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes del cujus señor DOMINGO TENORIO MUÑOZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el inventario y el avalúo.

Lo que se hace del conocimiento público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla Morelos a 27 de noviembre de 2007

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Peralta
En sustitución por licencia que le fue
Concedida al Titular

Lic. Juan José Hernández Ramírez
Notario Publico No. 1

RÚBRICA. 1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		

a) Venta de ejemplares:

1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:

1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00